

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 366^a

Sesión 14^a, en miércoles 9 de mayo de 2018

Ordinaria

(De 16:19 a 19:22)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES CARLOS MONTES CISTERNAS, PRESIDENTE,
Y CARLOS BIANCHI CHELECH, VICEPRESIDENTE*

SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	1464
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	1464
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	1464
IV. CUENTA.....	1464

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que traspasa el establecimiento de salud de carácter experimental Hospital Padre Alberto Hurtado a la red del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y delega facultades para la modificación de las plantas de personal del mencionado Servicio (11.484-11) (se aprueba en particular).....	1466
Proyecto, en segundo trámite constitucional, que exige que en el decreto promulgatorio de la ley conste el nombre de los autores del proyecto cuando se trate de una moción parlamentaria (11.441-07) (se aprueba en general).....	1468
Proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica las leyes N ^{os} 20.640 y 18.700, en lo relativo a la designación de vocales y al expendio de bebidas alcohólicas en los procesos electorales que señala (10.847-06) (se rechaza en general).....	1481
Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N ^o 19.995, en materia de publicidad de las actividades, bienes y servicios de los casinos de juego (8.731-06, 11.550-06, refundidos) (se aprueba en general).....	1495
Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que prohíbe la propaganda destinada a difundir la imagen de las personas que indica (5.588-06) (se rechaza en general).....	1496

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	1502
Encarcelamiento irregular e injusto de exfrentista señor Jorge Mateluna Rojas. Oficio (Observaciones del Senador señor Navarro).....	1503
Abandono de construcción de jardín infantil en Puerto Aisén e incumplimiento de obligaciones previsionales. Oficios (Observaciones del Senador señor Sandoval).....	1506
Incumplimiento de construcción de planta desalinizadora en Arica. Oficios (Observaciones del Senador señor Durana).....	1507
Retiro de Estados Unidos de acuerdo nuclear con Irán (Observaciones del Senador señor Insulza).....	1508
Información sobre destino de recursos para reconstrucción de Región de Atacama a raíz de desastre climático de 2015. Oficio (Observaciones del Senador señor Prohens).....	1510
Información acerca de monto y destino de recursos recaudados por impuesto específico a la minería. Oficio (Observaciones del Senador señor Prohens).....	1510
Preocupación por sequía de laguna de Aculeo. Oficio (Observaciones del Senador señor Prohens).....	1510
Inquietud por cambio en requisito de durabilidad de hormigones para construcción de puente sobre Canal Chacao. Oficios (Observaciones del Senador señor Castro).....	1511

A n e x o s

ACTA APROBADA:

Sesión 12ª, ordinaria, en miércoles 2 de mayo de 2018..... 1512

DOCUMENTOS:

- 1.- Proyecto de reforma constitucional, en tercer trámite constitucional, que consagra el derecho a la protección de los datos personales (9.384-07)..... 1546
- 2.- Certificado relativo al segundo informe de la Comisión de Salud recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que traspasa el establecimiento de salud de carácter experimental Hospital Padre Alberto Hurtado a la red del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y delega facultades para la modificación de las plantas de personal del mencionado Servicio (11.484-11)..... 1547
- 3.- Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo en materia de contrato de trabajo por obra o faena (7.691-13)..... 1561
- 4.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo sobre el Estatus y las Funciones de la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas”, suscrito en Bruselas, el 15 de diciembre de 2014 (11.512-10)..... 1569

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
 —Allende Bussi, Isabel
 —Aravena Acuña, Carmen Gloria
 —Araya Guerrero, Pedro
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Castro Prieto, Juan
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Coloma Correa, Juan Antonio
 —De Urresti Longton, Alfonso
 —Durana Semir, José Miguel
 —Ebensperger Orrego, Luz
 —Elizalde Soto, Álvaro
 —Galilea Vial, Rodrigo
 —García Ruminot, José
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 —Girardi Lavín, Guido
 —Goic Borojevic, Carolina
 —Guillier Álvarez, Alejandro
 —Harboe Bascuñán, Felipe
 —Huenchumilla Jaramillo, Francisco
 —Insulza Salinas, José Miguel
 —Kast Sommerhoff, Felipe
 —Lagos Weber, Ricardo
 —Latorre Riveros, Juan Ignacio
 —Letelier Morel, Juan Pablo
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Moreira Barros, Iván
 —Muñoz D'Albora, Adriana
 —Navarro Brain, Alejandro
 —Órdenes Neira, Ximena
 —Ossandón Irrarrázabal, Manuel José
 —Pérez Varela, Víctor
 —Pizarro Soto, Jorge
 —Prohens Espinosa, Rafael
 —Provoste Campillay, Yasna
 —Pugh Olavarria, Kenneth
 —Quintana Leal, Jaime
 —Quinteros Lara, Rabindranath
 —Rincón González, Ximena
 —Sandoval Plaza, David
 —Soria Quiroga, Jorge
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
 —Von Baer Jahn, Ena

Actuó de Secretario General el señor Mario Labbé Araneda; de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva, y de Prosecretario subrogante, el señor Julio Cámara Oyarzo.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:19, en presencia de 14 señores Senadores.

El señor MONTES (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTA

El señor MONTES (Presidente).— Se da por aprobada el acta de la sesión 12ª, ordinaria, en 2 de mayo del año en curso, que no ha sido observada.

(Véase en los Anexos el acta aprobada).

IV. CUENTA

El señor MONTES (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor CÁMARA (Prosecretario subrogante).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica que aprobó, con la enmienda que señala, el proyecto de reforma constitucional, despachado por el Senado, que consagra el derecho a la protección de datos personales (boletín N° 9.384-07) (Véase en los Anexos, documento 1).

—Queda para tabla.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Expide copia de la sentencia definitiva pronunciada en el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad recaído en el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

—**Se manda archivar el documento.**

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículo 2º, N° 2, del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías; y artículos 170 a 179; 185, 190 y 193 del Código Tributario.

-Artículo 22 del decreto con fuerza de ley N° 707, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

-Artículo 1º, inciso segundo, de la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, y artículo 17 B, inciso segundo, de la ley N° 17.798, que establece el control de armas.

—**Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Del señor Ministro de Bienes Nacionales:

Da respuesta a requerimiento de información, formulado en nombre de la Senadora señora Órdenes, con la adhesión del Senador señor Bianchi, relativo a la Red de Parques de la Patagonia.

Del señor Subsecretario del Medio Ambiente:

Remite antecedentes, en respuesta a solicitud expedida en nombre de la Senadora señora Allende, acerca de la tramitación del decreto que regula el área marina costera protegida y que crea el parque “Mar de Juan Fernández”.

De la señora Directora Nacional de Acuicultura (S) del Servicio Nacional de Pesca:

Contesta consulta, realizada en nombre del Senador señor De Urresti, sobre las concesiones de acuicultura otorgadas a la empresa individualizada.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

Informes

Certificado relativo al segundo informe de la Comisión de Salud recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional,

que traspasa el establecimiento de salud de carácter experimental Hospital Padre Alberto Hurtado a la red del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y delega facultades para la modificación de las plantas de personal del mencionado Servicio (boletín N° 11.484-11) **(Véase en los Anexos, documento 2).**

Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo en materia de contrato de trabajo por obra o faena (boletín N° 7.691-13) **(Véase en los Anexos, documento 3).**

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo sobre el Estatus y las Funciones de la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas”, suscrito en Bruselas el 15 de diciembre de 2014 (boletín N° 11.512-10) **(Véase en los Anexos, documento 4).**

—**Quedan para tabla.**

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la Cuenta.

El señor MONTES (Presidente).— Señoras Senadoras y señores Senadores, el proyecto que traspasa el hospital Padre Hurtado a la red del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente ya lleva mucho tiempo circulando por ambas Cámaras.

Por lo tanto, solicito el acuerdo de la Sala para poner dicha iniciativa en el primer lugar de la tabla de la sesión de hoy, pues además entiendo que contó con una aprobación unánime en su discusión general.

¿Habría acuerdo en tal sentido?

El señor ALLAMAND.— Perfecto.

El señor QUINTEROS.— Conforme.

El señor MONTES (Presidente).— Muy bien.

Acordado.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Provoste.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, solicito que recabe el acuerdo para que la Comisión de Educación y Cultura pueda funcionar paralelamente con la Sala, a partir de las 16:30, con el objeto de escuchar al candidato y a las candidatas que nos ha propuesto el Presidente de la República para el Directorio de Televisión Nacional de Chile.

Es importante señalar que el lunes de la semana en curso el mencionado órgano técnico ya recibió a la Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Cecilia Pérez, para conocer alcances más generales acerca de la visión que el Gobierno tiene respecto de la televisión pública, del canal estatal y, particularmente, de la capitalización de Televisión Nacional de Chile, ley que fuera aprobada por este Parlamento.

En consecuencia, señor Presidente, si lo tiene a bien, le solicito que recabe el acuerdo para que la Comisión pueda sesionar en paralelo con la Sala a partir de las 16:30.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo en tal sentido?

El señor ALLAMAND.— Sí, señor Presidente.

El señor HARBOE.— Conforme.

—**Se accede a lo solicitado.**

El señor MONTES (Presidente).— Antes de proseguir, saludo a los alumnos del cuarto medio del Colegio Superior Cambridge, de Providencia, quienes vienen a cargo del señor Vitelio Ramírez.

¡Muy bienvenidos a nuestra Corporación!

—**(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Araya.

El señor ARAYA.— Señor Presidente, soli-

cito que recabe el acuerdo para que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización pueda sesionar paralelamente con la Sala el próximo miércoles 16 de mayo en la mañana.

Nosotros teníamos programada para hoy una reunión a la cual nuestros invitados habían confirmado su asistencia, pero debimos suspenderla en virtud de que se iba a celebrar la sesión especial relativa al Tribunal Constitucional.

Por ello, postergamos la citación a nuestros invitados, quienes ya nos confirmaron su participación para la próxima semana.

Entonces, a fin de no dilatar más el inicio de la tramitación de determinados proyectos de ley, solicito a Sus Señorías que nos permitan funcionar de forma paralela con la Sala el próximo miércoles 16 de mayo, mientras se desarrolla la sesión especial relativa al Tribunal Constitucional.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo para acceder a lo solicitado por el Senador señor Araya?

El señor QUINTEROS.— Sí, señor Presidente.

La señora EBENSPERGER.— De acuerdo.

El señor MONTES (Presidente).— En todo caso, les pido que nos ayuden a dar el *quorum* respectivo, si es necesario.

—**Se accede a lo solicitado.**

V. ORDEN DEL DÍA

TRASPASO DE HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO A RED DE SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE

El señor MONTES (Presidente).— Conforme a lo resuelto hace pocos momentos por la Sala, corresponde tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que traspasa el establecimiento de salud de carácter experimental Hospital Padre Alberto Hurtado a la

red del Servicio Metropolitano Sur Oriente y delega facultades para la modificación de las plantas y el encasillamiento del personal del mencionado establecimiento, con certificado relativo al segundo informe de la Comisión de Salud.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (11.484-11) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 82ª, en 17 de enero de 2018 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Salud (certificado): sesión 9ª, en 11 de abril de 2018.

Hacienda (certificado): sesión 9ª, en 11 de abril de 2018.

Salud (segundo, certificado): sesión 14ª, en 9 de mayo de 2018.

Discusión:

Sesión 9ª, en 11 de abril de 2018 (se aprueba en general).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— La iniciativa fue discutida y aprobada en general en sesión de 11 de abril del año en curso y cuenta con un certificado de la Comisión de Salud, el cual deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que los artículos 1, 2 y 3, permanentes, y los artículos primero a décimo cuarto y décimo sexto, transitorios, no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, por lo que deben darse por aprobados, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador, con el acuerdo unánime de los presentes, solicite su votación o discusión.

—**Se aprueban reglamentariamente.**

El señor MONTES (Presidente).— Puede continuar, señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Por otra parte, la Comisión de Salud efectuó dos enmiendas al proyecto de ley aprobado en general, las cuales fueron acordadas por unanimidad, por lo que deben ser votadas sin

debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifieste su intención de impugnar la proposición del referido órgano técnico respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas.

Sus Señorías tienen en sus escritorios un boletín comparado en que se consignan las modificaciones introducidas por la Comisión de Salud y el texto como quedaría de ser aprobadas.

El señor MONTES (Presidente).— El proyecto tuvo una larga discusión en general. Se estaba a la espera de unas indicaciones. De las tres que se solicitaron entiendo que el Ejecutivo presentó una, en acuerdo con los gremios.

En discusión particular.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación las enmiendas unánimes.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueban las modificaciones unánimes propuestas por la Comisión de Salud (31 votos favorables) y el proyecto queda despachado en este trámite.**

Votaron las señoras Allende, Aravena, Ebersperger, Goic, Órdenes, Provoste y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Latorre, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros y Sandoval.

El señor MONTES (Presidente).— Se deja constancia de la intención de voto favorable de la Senadora señora Rincón y los Senadores señores Chahuán, Girardi, Guillier y Navarro.

El señor MONTES (Presidente).— Saluda-

mos al tercero medio del Colegio Maitenes de Melipilla, que viene acompañado por la señora Roxana Fuentes.

¡Bienvenidos a nuestra Corporación!

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

**EXIGENCIA DE INCLUSIÓN DE NOMBRES
DE PARLAMENTARIOS AUTORES DE
MOCIÓN EN DECRETO PROMULGATORIO
DE LEY RESPECTIVA**

El señor MONTES (Presidente).— Proyecto, en segundo trámite constitucional, que exige que en el decreto promulgatorio de la ley conste el nombre de los autores del proyecto cuando se trate de una moción parlamentaria, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y urgencia calificada de “simple”.

—Los antecedentes sobre el proyecto (11.441-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 60ª, en 7 de noviembre de 2017 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento: sesión 13ª, en 8 de mayo de 2018.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo de la normativa en estudio es establecer que en el decreto promulgatorio de una ley que se haya iniciado en una moción se consigne, a continuación del nombre de aquella, el de los Diputados o Senadores autores de la referida iniciativa.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento discutió este proyecto en general y en particular por ser de artículo único. Aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros (Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez Varela) y lo despachó en particular por igual unanimidad, con la enmienda que con-

signa.

El texto que se propone aprobar se transcribe en la página 9 del informe de la Comisión y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

El señor MONTES (Presidente).— En discusión general.

Tiene la palabra el Senador señor Harboe.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, se me ha pedido que informe este proyecto en representación del Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, Senador Francisco Huenchumilla.

La iniciativa que ahora consideramos tiene por objetivo establecer que en el decreto promulgatorio de una ley que se haya iniciado en una moción se consigne de manera obligatoria, a continuación del nombre de aquella, el de los Diputados o las Diputadas, los Senadores o las Senadoras autores de la referida propuesta legislativa.

Este proyecto tuvo su origen en una moción presentada en la Cámara de Diputados y procura dar una mayor publicidad al trabajo legislativo que realizan muchos parlamentarios y parlamentarias.

Como Sus Señorías saben, el trámite de promulgación de la ley corresponde a una atribución del Presidente de la República. En efecto, el artículo 32, número 1º, de la Constitución Política de la República establece que es una facultad del Jefe de Estado “Concurrir a la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, sancionarlas y promulgarlas”.

Asimismo, el artículo 72 de la Carta Fundamental establece que “Aprobado un proyecto por ambas Cámaras será remitido al Presidente de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación como ley”.

Por su parte, el Título Preliminar del Código Civil regula, en el artículo 6º, el trámite de promulgación de la ley. Este precepto dispone que “La ley no obliga sino una vez promulgada en conformidad a la Constitución Política del Estado y publicada de acuerdo con los precep-

tos” que establece la ley.

Desde hace varios años se ha establecido la práctica parlamentaria de comunicar al Ejecutivo, junto con el texto del proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional, los nombres de los Diputados o las Diputadas, los Senadores o las Senadoras que lo presentaron a tramitación.

En consecuencia, el objetivo de este proyecto es reconocer legalmente dicha práctica e incorporarla de manera obligatoria a nuestra legislación.

Durante el estudio de esta iniciativa, la Comisión acordó sustituir el texto aprobado por la Cámara de Diputados con el fin de agregar un inciso segundo, nuevo, al artículo 6º del Código Civil. Mediante aquel se establece que “El decreto supremo promulgatorio de una ley iniciada en una moción deberá contener, a continuación del nombre de aquella, el de los diputados o senadores autores de la referida iniciativa”.

Esta fórmula nos ha parecido más adecuada que la propuesta por la Cámara de Diputados, dado que simplemente recoge en forma textual la actual práctica parlamentaria. Igualmente, estimamos que por razones de sistematicidad esta enmienda se debe realizar al Código Civil.

Señor Presidente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por la unanimidad de sus integrantes, Senadores Huenchumilla, Allamand, De Urresti, Pérez Varela y quien habla, aprobamos en general y en particular esta iniciativa, y proponemos a la Sala que proceda de la misma manera.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo en dar por aprobado en forma unánime el proyecto en los términos que está?

El señor KAST.— No, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Kast.

El señor KAST.— Señor Presidente, quiero manifestarme en contra de esta iniciativa por varios motivos.

En primer término, creo que no prestigia mucho el que estemos tratando de ponerle apellidos a distintos proyectos de ley, particularmente, por la inflación que existe hoy día en la generación de diversas propuestas legislativas, práctica que desgraciadamente se da tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado.

Como señalé, considero que no prestigia para nada nuestra actividad legislativa esta lucha por tratar de ponerle apellido a las iniciativas.

Adicionalmente, se presenta otro problema: existen muchos proyectos sobre una misma materia. En consecuencia, tenemos una gran historia de propuestas legislativas que se han presentado, por ejemplo, siete veces. ¿El apellido de qué parlamentario se le pondría al texto? ¿Del que estaba al último y consiguió el favor del Gobierno para que se lo patrocinara? Con ello, ¿qué sucede con toda la labor legislativa de años de otros que tal vez ya no están en el Congreso, que quizás ni siquiera salieron reelegidos? ¿Será botada a la basura?

Por lo tanto, honestamente, quiero plantear mi objeción a este proyecto. Creo que no significa un aporte. Obviamente, está inspirado en una buena idea al tratar de darle mayor prestigio a nuestra labor parlamentaria. Sin embargo, considero que en la forma en que está redactado no resuelve de buena manera el problema.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, entiendo que la objeción del Senador Kast dice relación más bien con la forma que con el fondo. Porque si hay algo claro respecto del equilibrio entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, en lo que he denominado la “monarquía presidencial”, es que, abiertamente, el Congreso Nacional es un colegislador.

Las leyes no solo son hechas por el Gobierno, sino también por el Parlamento. Y las promulgadas llevan las firmas del Presidente de la República y del Ministro respectivo. Pero a

veces (digámoslo claramente) los Ministros ni siquiera vienen a la Sala, ni siquiera conocen el proyecto pertinente.

Los Ministros tienen una batería interminable de asesores y, por cierto, bastantes más recursos que los parlamentarios para trabajar las iniciativas.

Parte de nuestro desprestigio deriva de la falta de educación cívica de la ciudadanía.

Se dice que los parlamentarios tenemos tres atribuciones principales: legislar, fiscalizar (en el caso de los Diputados) y representar.

El Tribunal Constitucional resolvió sobre la facultad de representar después de que algunos parlamentarios me llevaron a esa instancia por haber participado en una marcha de la CUT.

¡Diez contra cero ganamos en el Tribunal Constitucional, donde se ratificó que también es función del parlamentario representar los intereses de sus electores para atender sus demandas y buscar soluciones dentro de los márgenes de la ley!

Eso equivaldría a que se puede participar en una marcha si ella está autorizada. Pero podemos marchar y representar los intereses de nuestros electores frente a la autoridad.

En cuanto a la ley, mi experiencia personal tras tres períodos en la Cámara de Diputados y dos en el Senado es que todavía hay jóvenes y no tan jóvenes que me preguntan: “¿Y qué hacen ustedes?”. Y les he respondido: “Hacemos la ley”.

La Ley de Amamantamiento, que me llena de orgullo, les otorga a las madres trabajadoras una hora al día, con pago de remuneración, para ir a amamantar a su hijo a la sala cuna -puede hacerlo aunque no exista sala cuna-, o bien, para acumular ese tiempo y abandonar sus labores más temprano.

¡Nueve años nos demoramos en la Comisión de Trabajo y en la Sala de la Cámara de Diputados en estudiar y aprobar el proyecto pertinente!

Bueno: vino el Gobierno de la Presidenta Bachelet, puso urgencia y se aprobó la inicia-

tiva.

Yo menciono con gran orgullo la Ley de Amamantamiento cuando me preguntan “¿Qué hacen ustedes? ¿Para qué sirven los Senadores y los Diputados?”. Y agregó: “Hacemos leyes para proteger a los ciudadanos, a las personas”. Y me refutan: “Pero sí leí la ley. Aquí está. No se dice que usted trabajó en ella”.

La ley la firmaron la Presidenta de la República y un par de Ministros.

Entonces, me insisten: “No queda claro que usted haya trabajado en esto”.

Ello, porque cuando se promulga la ley no está el nombre de los parlamentarios que le dieron origen.

Esta es una cuestión en la que se halla en juego el equilibrio entre los Poderes del Estado.

En Chile hay tres Poderes del Estado, los cuales son autónomos y mantienen el equilibrio entre ellos.

Resulta de justicia, entonces, que cuando la ley es de origen parlamentario figure el nombre del autor de la moción respectiva.

Es más: yo creo que las leyes debieran llevar también la firma del Presidente de la Cámara de Diputados y la del Presidente del Senado.

¿O ambos están de pintamonos? ¿O cumplen una función meramente decorativa? ¿O no participan?

Esto es una herencia de la monarquía presidencial. Es una herencia de la corona española que nos persigue, que radica todo el poder en el Presidente de la República.

Los intendentes -y lo decía en este Hemiciclo el Senador Ignacio Walker- son una institución que viene desde 1778: ¡más de 230 años!

¡Chile es el único país de América -incluidos Canadá, Estados Unidos y todas las naciones centroamericanas, a veces despreciadas o mal valoradas- que no elige democráticamente a sus gobernadores!

En la Región del Biobío aún existe un intendente elegido a dedo. En 2020 vamos a elegir

al gobernador regional por votación popular.

¿De dónde viene el resabio que posibilita que en Chile haya intendentes, institución de 231 años que no existe en ningún país de América (no de América Latina)?

Bueno, el resabio de la monarquía presidencial se expresa en el hecho de que el Presidente de la República, la monarquía presidencial, determina que en las leyes que hace con el Congreso Nacional como colegislador no exista rastro de los miembros de este Poder del Estado, ni menos aún de quienes presentaron la moción respectiva, salvo que se trate de leyes populares, como la Ley Bustos-Seguel, que llevan el nombre de su autor.

En mi opinión, es de justicia y contribuye al equilibrio de los Poderes del Estado que en la ley figure al menos el nombre del primero que presentó la iniciativa.

Porque, en efecto, se da lo que dice el Senador Kast en el sentido de que se clonan los proyectos de ley y se hacen textos iguales. Y si son amigos o regalones del Presidente de turno, le dicen: “Ponga este primero”.

Podría citar 10, 15 casos de proyectos de este Senador que fueron planteados por parlamentarios regalones del Gobierno de turno.

Señor Presidente, esta iniciativa solo ratifica la necesidad de reconocer un elemento esencial: el derecho de autor, que es parte sustantiva de la función.

La ley en proyecto va a prestigiar al Congreso Nacional y, por lo tanto, obligará a los parlamentarios, no a presentar 20 o más mociones, sino a aprobar proyectos de ley.

Yo he formulado más de 400 mociones.

El colega Chahuán me decía “Yo soy quien ha presentado más proyectos” (Su Señoría ha formulado alrededor de 500).

Sin embargo, la pregunta es cuántos han sido aprobados.

Por consiguiente, uno debe concentrarse en iniciativas necesarias, de consenso, para poder concretarlas como ley.

Señor Presidente, con orgullo, quiero decir

que el primer decreto promulgatorio de una ley se dictó tras el despacho por este Parlamento del proyecto de ley que le quitó la asignación de recursos a CEMA Chile (la Cámara de Diputados lo aprobó cuando yo ya era Senador). Y dice: “... iniciado en moción del Diputado Navarro”.

Así, le quitamos los recursos a CEMA Chile, que no los ocupaba en nada conocido, y se los dimos a Bomberos, a la Cruz Roja de Chile y a las Aldeas SOS.

Fue un gran proyecto de ley, que hizo un significativo aporte a esas tres instituciones.

Pues bien, como se trata de un decreto, el Presidente de turno lo puede hacer. O sea, si es un proyecto del Senador Kast, por ejemplo, el Presidente Piñera le pondrá “... iniciado en moción del Senador Kast”.

Ahora, esto no puede ser arbitrario -lo hizo la Presidenta Bachelet con un proyecto del Senador que habla-; no puede quedar al criterio del Presidente de la República: debe estar normado, al objeto de que haya igualdad ante la ley para todos los parlamentarios. Y si los autores son varios, se pondrán sus nombres, porque todos participan en nuestro trabajo legislativo.

El Parlamento cumple la función de colegislador con el Ejecutivo, un Ejecutivo monárquico que tiene mucho más poder que el Congreso Nacional.

Señor Presidente, ¿alguien le pregunta cuánto gana un Ministro?

Se dice que los Senadores ganamos 20, 30, 40 millones -al respecto hay una disputa-, y se suman todas las asignaciones otorgadas para nuestra tarea propia.

Sin embargo, nadie les pregunta a los Ministros cuánto gastan en automóviles, en traslados, en viajes; o sea, todos los gastos adicionales propios de su función.

Lo mismo se dice en el caso de los gerentes generales de las empresas estatales: que ganan 20 millones, más todos los gastos de funcionamiento.

Entonces, yo creo que mientras más claridad cívica tengamos sobre la función parlamentaria el resultado será mejor.

No nos limitemos: ¡mostremos lo que hacemos!

Señor Presidente, yo considero que debe haber equilibrio.

Nosotros somos colegisladores. ¿Por qué va a existir un solo legislador?

El señor MONTES (Presidente).— Ha despertado pasiones este proyecto.

Están inscritos los Senadores señores Harboe, Allamand y (nuevamente) Kast y la Senadora señora Rincón.

¿Le parece a la Sala abrir la votación?

La señora RINCÓN.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor MONTES (Presidente).— ¿Desea plantear un punto de Reglamento, Su Señoría?

La señora RINCÓN.— No me había inscrito para este proyecto, señor Presidente.

Como se trató sobre tabla una iniciativa y no alcancé a llegar a la votación, únicamente solicito que se agregue mi pronunciamiento favorable.

El señor GIRARDI.— Y también el mío.

El señor MONTES (Presidente).— Se agregarán los votos afirmativos de los Senadores señora Rincón y señor Girardi.

El señor MONTES (Presidente).— Están en las tribunas alumnos de cuarto medio del Instituto Cumbre de Cóncores Poniente, de Renca, acompañados por la profesora Daniela Mora.

¡Bienvenidos al Senado de la República!

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— Se agregó a la lista de oradores el Senador señor Moreira.

Escucharemos oportunamente la intervención de Su Señoría.

¿Le parece a la Sala abrir la votación?

Acordado.

En votación general el proyecto.

—(Durante la votación).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Harboe.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, tras escuchar la intervención del Senador Kast, me parece importante precisar un par de cosas.

Primero, la idea no es poner el nombre del autor de la moción en el proyecto, sino en la ley; porque se trata de la promulgación.

Y segundo, tampoco se busca -contrariamente a lo que se podría pensar a propósito de la intervención de Su Señoría- que determinada ley lleve el nombre de alguien.

Las leyes tienen una denominación, la que se relaciona con la materia que regulan.

Voy a poner un ejemplo.

En el caso de la ley N° 20.967, que dice “Regula el cobro de servicios de estacionamiento”, se contempló en el decreto promulgatorio el nombre de todos los señores Diputados que presentaron la moción respectiva.

Eso emana de un acto voluntario, no de un mandato legal.

Lo que se plantea ahora es que la ley, manteniendo su denominación, solo consigne quiénes fueron sus autores o autoras.

¿Por qué eso?

Porque el trabajo parlamentario tiene un sinnúmero de funciones. Una de ellas -no sé si es la más importante, pero le destinamos mucho tiempo- es la legislativa. En ejercicio de esta función, legisladores y legisladoras presentamos proyectos de ley con los que a veces el Gobierno no está de acuerdo y, pese a esto, logramos aprobarlos en el Parlamento. Sin embargo, al final no se consigna en ninguna parte la autoría de las leyes pertinentes.

A nuestro juicio, aquello implica cometer una injusticia contra quienes han trabajado arduamente y de manera muy honesta y transparente, para llevar adelante determinada iniciativa de ley.

Sus Señorías deben de recordar que hacia el año 2011, cuando tramitábamos el proyecto que dio origen a la denominada “Ley DI-COM”, tuvimos una férrea oposición del Gobierno de Sebastián Piñera. No obstante, esa iniciativa contó con una gran mayoría de votos en el Congreso Nacional. Y la sacamos adelante. Pero ¡después había carteles que decían “¡Cumplimos!”...!

Porque cada Gobierno aprovecha su espacio.

Yo no reclamé por aquello. Pero, sí, creo que uno debe reivindicar el trabajo que hace.

Al final del día, lo que hemos de reivindicar como legisladores es la vuelta a nuestra naturaleza, a nuestro origen: legislar, en vez de tratar de cumplir funciones de alcalde o de concejal, funciones asistencialistas; de regalar un conjunto de cosas.

El mejor parlamentario no puede ser el que regala más; no puede ser el que reemplaza más la función del alcalde. El mejor parlamentario es el capaz de traducir en ley, en visión de sociedad, lo que los ciudadanos requieren para tener una mejor calidad de vida. Y eso se llama “texto legal”.

En consecuencia, yo reivindico este proyecto de ley, pues creo que está entre las funciones esenciales del Parlamento la de legislar, y, por tanto, reivindico también la labor hecha.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Allamand.

El señor ALLAMAND.— Señor Presidente, la reciente intervención del Senador Harboe de alguna manera hace casi innecesarias las palabras que quiero expresar.

A decir verdad, yo considero extraordinariamente significativo este proyecto, porque releva la importancia que reviste la función legislativa.

Varios de nosotros hemos tenido muchas veces la oportunidad de participar en procesos electorales. Y lo cierto es que a mí siempre me ha sorprendido el hecho de que en los foros o en los debates, e incluso en los materiales

de propaganda, muy pocos parlamentarios colocan exactamente cuáles son las leyes de su autoría.

En otros países la situación es exactamente a la inversa: el parlamentario que se repostula deja evidencia de su trayectoria legislativa. ¿Y qué hacen los electores? Llevan un récord, un registro, una bitácora donde constan las votaciones de los congresistas y, sobre todo, las piezas legislativas en que han intervenido.

Yo estoy convencido de que aquello contribuye al realce de la tarea propiamente legislativa, como señalaba el Senador Harboe.

Sin embargo, sucede que, en la actual situación -para decirlo en forma muy clara-, ser buen o mal legislador es absolutamente indiferente, pues no hay ninguna forma práctica para dejar constancia del trabajo abnegado, esforzado, muchas veces diligente que se ha efectuado para sacar adelante determinada pieza de legislación. Y, como se acaba de señalar acá, la ley correspondiente, que muchas veces tiene autoría completa en el Parlamento, al momento de promulgarse simplemente queda sin trazabilidad y, en consecuencia, nadie puede saber quiénes contribuyeron a su redacción o a su elaboración.

De otro lado, señor Presidente, con relación a lo que manifestaba un Senador que me antecedió en el uso de la palabra, debo puntualizar que aquí no se trata de poner el nombre del parlamentario a la ley, lo que sería una cosa muy distinta.

Hay países donde muchas veces las leyes se conocen tradicionalmente por el nombre de sus autores.

Este no es el caso. Aquí la ley va a mantener el nombre que diga relación con su contenido y en el epígrafe se le hará un agregado para indicar a los autores del proyecto o a quienes han contribuido a su elaboración.

Señor Presidente, considero que la ley en proyecto tiene muchas ventajas y es importante, necesaria, y le da realce a nuestro trabajo legislativo.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Kast.

El señor KAST.— Señor Presidente, se han tocado temas relevantes, y me parece que hay argumentos valorables en distintas direcciones.

Yo solo quiero formular algunas preguntas que creo que permiten entender la dificultad de esta iniciativa.

Primero, ¿quién es el autor de un proyecto de ley?

¿Es quien lo ingresa? ¿O aquel -o aquellos- que presenta una serie de indicaciones relevantes en la Comisión? ¿O alguien que no estuvo en su autoría (incluso, puede tratarse de una iniciativa del Ejecutivo) pero le dedicó bastante tiempo, muchas horas?

Tras ver la agenda legislativa del Gobierno anterior (también conocemos la del actual), muchas veces nos percatamos de que los autores de la moción no eran necesariamente los autores de la ley promulgada.

Entonces, primero, hay una pregunta conceptual: ¿quién es el autor de un proyecto de ley. Y creo que la iniciativa que nos ocupa no da una respuesta adecuada.

Por otra parte, se habla de injusticias.

Sabemos que tenemos inflación de proyectos de ley. Ya señalaba recién el Senador Navarro que muchos parlamentarios se dedican a inflar iniciativas porque quieren tener un buen récord. Y da lo mismo lo que pase.

Eso es una muestra bastante correcta de una mala labor legislativa: simplemente, se trata de mostrar números. Y todos sabemos que ello ocurre.

Entonces, gastamos muchas horas de asesores y del Congreso, llenamos papeles lisa y llanamente para tratar de vernos bien.

Si hablamos de injusticia, yo pregunto qué pasa, por ejemplo, si cinco parlamentarios han presentado igual número de proyectos sobre la misma materia y luego un sexto formula otro que es tomado e impulsado por el gobierno de turno, que deja en la nada las iniciativas de esos cinco congresistas.

El proyecto que nos ocupa esta tarde no so-

luciona el problema y crea un incentivo perverso mayor que el actual.

Sabemos que los gobiernos de turno tienden a agarrar una iniciativa de un parlamentario de su coalición que esté dormida. Ello, a menos que quiera hacer algún gesto político para tratar de generar cierto tipo de alianza.

Por lo tanto, ¿qué va a ocurrir con este proyecto? El problema se va a exacerbar.

Señor Presidente, no estoy diciendo que esta iniciativa no se halla bien intencionada. La comparto completamente. Comparto las palabras de los Senadores Allamand y Harboe en el sentido de que debemos buscar fórmulas que prestigien nuestro trabajo legislativo y le den mayor notoriedad.

Mi punto estriba en que esta iniciativa de ley genera en la dinámica política incentivos perversos que no ayudan.

Primero, no soluciona el problema de la inflación de proyectos.

Ahora, señor Presidente, si me pregunta a mí, yo digo -y es una sugerencia que se podría pensar hacia el futuro- por qué no nos autoexigimos un poco más. O sea, que cada vez que uno presente un proyecto deba hacer referencia a iniciativas anteriores recaídas en la misma materia y que ello quede en la historia de la ley, para que no ocurra lo que acaba de decir el Senador Navarro en cuanto a que muchas veces uno ha visto iniciativas muy parecidas que simplemente se plantean para hacer el punto: ¡A mí me preocupa el tema!

Insisto: creo que este proyecto de ley, muy bien intencionado, en la práctica va a generar distorsiones y externalidades que, desgraciadamente, no van con el espíritu original.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Nos visitan docentes de la Corporación de Educación Gladys Lazo, de San Bernardo.

¡Bienvenidos al Congreso Nacional!

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Sandoval.

El señor SANDOVAL.— Señor Presidente, opino que esta iniciativa debería pasar con bastante más sencillez y menos drama desde el punto de vista de la autoría de los proyectos de ley.

Yo estimo válido, legítimo y lógico que quien presenta un proyecto en el que trabajó desde su origen como moción tenga el debido reconocimiento en el momento de la promulgación de la ley correspondiente. Esto, más allá de que se considere o no a aquellos que durante la tramitación formulan indicaciones, en fin.

En mi concepto, el valor fundamental está centrado en quien formuló la moción; en aquel que trabajó en la construcción de la idea, en la elaboración del texto, en el estudio de los antecedentes.

Es muy distinta la presentación posterior de indicaciones, que corresponden a la discusión propia del asunto. Pero creo que bajo ninguna circunstancia podemos dejar de dar valor al reconocimiento a quienes formularon el planteamiento respectivo.

Estimo que el texto es bastante sencillo. Contribuye también a hacer justicia, pues a veces ocurre, por lo demás, que no quedan consignados quienes han sido precisamente los promotores. Y la cuestión me parece válida. No sé si se ayuda o no a la construcción de un mayor prestigio de la labor parlamentaria, pero es algo que dice relación con un derecho natural, legítimo, de reconocer la autoría de una moción.

Voy a votar a favor.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Puede intervenir el Honorable señor Pérez Varela.

El señor PÉREZ VARELA.— Señor Presidente, en verdad, cuando se escucha el debate, se tiende a creer que lo importante es el nombre del parlamentario -Diputado o Senador- que en determinado momento presentó un proyecto.

Por mi parte, no considero de esa manera

la iniciativa que nos ocupa, la cual aprobaré. Creo que su sentido es muy distinto.

En el Capítulo IV de la Constitución, el artículo 32 dice:

“Son atribuciones especiales del Presidente de la República:

“1°. Concurrir a la formación de las leyes”.

Y el artículo 46, que inicia el Capítulo V, sobre el Congreso Nacional, expresa:

“El Congreso Nacional se compone de dos ramas: la Cámara de Diputados y el Senado. Ambas concurren a la formación de las leyes”.

El Primer Mandatario y las dos ramas del Congreso, entonces, concurren a la formación de las leyes. Nuestro ordenamiento jurídico le da exclusividad al primero para algunas iniciativas y el Senado cuenta con atribuciones para otras que no se encuentran en ese caso.

Absolutamente todos y cada uno de los pasos se hallan determinados: cómo debe ser la presentación y cuál es la tramitación. En definitiva, hay una regulación completa.

Lo no regulado es cuando el debate ha concluido, habiendo aprobado el proyecto la Cámara de Diputados y el Senado, y viene la promulgación, acto que da eficacia jurídica a todo el trabajo. Uno de los elementos establecidos por la Carta como una de las funciones fundamentales del Congreso Nacional, de una y otra rama legislativa, cual es concurrir a la formación de las leyes, no cuenta con ninguna expresión.

Creo que se equilibra todo el proceso en que ambos poderes concurrimos a la formación de las leyes -por eso es que somos colegisladores-, encontrándose establecida en nuestro ordenamiento constitucional la regulación del inicio, de la tramitación, de la manera de despachar y de los *quorums*.

Donde no aparece ninguna norma es en el momento en que se da eficacia, cuando toda ley debe ser conocida por los ciudadanos. A mí me parece que ahí tiene que haber una expresión. ¿Cómo se concreta? A través de quienes han presentado -la iniciativa en debate me pa-

rece bien- las mociones.

Mas incluso las firmas del Presidente del Senado y del Presidente de la Cámara también tienen que consignarse en los proyectos de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, a lo mejor, porque el concepto de concurrir a la formación de la ley -como le escuché decir en otra ocasión al Honorable señor Lagos- tiene que contar con esa expresión en el acto final constituido por la promulgación.

No sé si estamos votando solo en general o el texto es de artículo único. No vi bien la tabla. Debiéramos aprobarlo y ver la manera de perfeccionarlo, quizás, para que en el último acto, que es la promulgación, quede expresado de una manera coherente el mandato que nos entrega la Carta: concurrir a la formación de la ley.

Gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— El proyecto está en segundo trámite.

Después vamos a acordar el plazo de indicaciones, si le parece a la Sala. Ello, si alguien lo pide, por supuesto.

Tiene la palabra el Honorable señor Insulza.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, seré breve.

No creo que la iniciativa en debate vaya a ser de una gran trascendencia, por dos razones desgraciadas. La primera de ellas es que los proyectos que se pueden originar por una moción no son los más importantes, generalmente. Los que significan cambiar una institución, crear toda una nueva legislación o generar una institucionalidad provienen en nuestro país solo del Ejecutivo, lamentablemente.

La segunda dice relación con una particularidad extraña de nuestro sistema: las iniciativas tienen que ser presentadas por Senadores o Diputados y no por un Diputado y un Senador juntos, lo que daría una posibilidad mucho mayor de ser reconocida a una que fuera de envergadura.

Ahora, hay países en los cuales todos los proyectos llevan los nombres de sus autores,

sin perjuicio de que, como dijo mi Honorable colega Harboe, también incluyen un título que hace referencia a su contenido. La lista es agotadora, pero se pueden identificar algunos.

En Estados Unidos, por ejemplo, la ley Bayh-Dole, de la cual son autores dos Senadores, se asocia a la generación de un sistema de propiedad intelectual extraordinariamente exitoso que hoy día regula toda esa materia.

La ley Dodd-Frank, cuyos autores son un Senador y un Diputado, neutralizó parte importante de la crisis financiera de 2008.

La ley Simpson-Rodino reguló hasta hoy gran parte de los asuntos migratorios. En su momento pareció muy progresista, pero la verdad es que hoy día se halla completamente superada.

¿Qué quiero decir con ello? A mí me parece razonable que cuerpos legales de importancia sean recordados por el nombre de los legisladores que les dieron origen. Muchos otros no serán relevantes, porque probablemente son muy pequeños.

Estimo una buena práctica reconocer el nombre de un Senador o un Diputado que haga una contribución que realmente valga la pena recordar. Sería una mezquindad no hacerlo.

Por eso, voy a votar a favor.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— La Mesa saluda a nuestros visitantes del cuarto medio del Instituto Cumbre de Cóndores Poniente, Región Metropolitana.

¡Sean bienvenidos!

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Puede intervenir el Honorable señor Moreira.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, como se ha dicho, hay distintas miradas. Algunos expresan: “¡Para qué hablamos tanto!”.

Bueno, el Hemiciclo es para debatir.

Evidentemente, no se trata de una iniciativa que de alguna manera implicará una significación demasiado grande para el país.

Siendo distinta mi opinión, coincido solo con el setenta por ciento de lo expresado por el Senador señor Kast, representante de Evópoli y excandidato presidencial.

Seré muy breve: no es que esté en contra del proyecto, pero voy a rechazarlo.

Como mi Honorable colega Insulza, ex Canciller, ex Secretario General de la OEA, ha considerado que mediaría también una cuestión de mezquindad si no se acogiera el texto, replico que este tiene mucho de autorreferencia.

Aquí todos legislamos. Puede que unos más y otros menos. Si se trata de competencia, basta ser miembro de la Comisión de Constitución, el órgano técnico con más desarrollo de la discusión de iniciativas.

Entonces, creo que es preciso respetar a las personas que pensamos distinto. Pero el mundo no se viene abajo por el asunto.

Además, todos los años se publican estadísticas.

Por otra parte, se consulta la página web, donde aparecen los nombres de los autores de los proyectos. Si se preguntara a la estadística cuántos chilenos pinchan la página del Congreso Nacional y especialmente la del Senado, créanme Sus Señorías que la respuesta los sorprendería: son muchos más que quienes van a votar. Tenemos que estimularlos a hacerlo, desde luego.

Por lo tanto, reitero mi posición. Todos legislamos: unos más, otros menos. Todos aportamos a la discusión.

Juzgo también mezquino que quienes apoyen las leyes aparezcan con nombre y apellidos. A mi juicio, el anonimato es mejor para el país -se habla tanto del prestigio de esta Corporación y del Congreso-, sin perjuicio de que la gente sabrá igual quién es quién: el que legisla más y el que legisla menos.

Lo importante es que lo hagamos por el bien de Chile y que las estadísticas indiquen que las leyes que propongamos lleguen y beneficien a la gente. ¡Eso es más relevante que la autorreferencia!

Por eso, voy a votar en contra.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, Honorable Sala, por supuesto que soy partidario de la iniciativa. Estimo muy importante que la huella del trabajo quede consignada finalmente dentro del proceso legislativo.

¿Y por qué lo planteo? Porque, lamentablemente, muchas veces ha existido una mala práctica del Ejecutivo.

¿Qué hace este último? Frente a un proyecto de parlamentarios, presenta un mensaje muchas veces sin una alusión a lo planteado con anterioridad, sin trazar una huella del trabajo legislativo, y el legislador termina siendo el legislador principal y de alguna manera ninguneando la labor realizada en esta Corporación, como también en la Cámara de Diputados, y que ciertamente es parte de nuestra función esencial.

Ello lo hemos visto un sinnúmero de veces. En asuntos tan importantes como la telefonía y la portabilidad numérica, por ejemplo, el Ejecutivo presentó una iniciativa sin mencionar las tramitadas inicialmente en el Congreso, algunas de ellas incluso en segundo trámite constitucional.

El Senador que habla, al revés, establecería adicionalmente la posibilidad de fusionar proyectos en primero o en segundo trámites, para que en definitiva constaran todas las autorías de las personas que han estado trabajando en determinadas materias. Eso no significaría contemplar el nombre del parlamentario en el texto, sino poner de relieve, finalmente, el trabajo legislativo.

¿Por qué lo señalo? ¡Porque los chilenos ignoran lo que hacemos en el Congreso! ¡No saben del trabajo en Comisiones! ¡No están

viendo la presente sesión, salvo algunos pocos conectados al canal del Senado!

Por lo tanto, creen que la política dice relación tan solo con los cinco minutos que asignan los medios nacionales, generalmente ocupados por descalificaciones o por las voces más altisonantes, y desconocen la actividad en cada una de las Comisiones del Congreso.

El llamado que quiero formular, en consecuencia, es a que nosotros también valoremos nuestra propia labor. En la medida en que el esfuerzo de las señoras Senadoras y los señores Senadores finalmente sea puesto de relieve, lograremos que la acción que despleguemos como parlamentarios sea considerada un aporte por la opinión pública.

¡Desde el propio Congreso también se ningunea la actividad de los parlamentarios! Así es muy difícil volver a generar la confianza ciudadana en nuestro trabajo.

Nosotros no ocupamos titulares por la gran cantidad de proyectos de ley que despachamos. Desafío al señor Presidente a revisar la prensa. ¡A ver cuántos de los aprobados todos los días en que sesionamos finalmente son objeto de alguna pequeña nota en un medio de comunicación!

El Senador que habla es partidario incluso de que publiquemos un inserto, como ocurría antiguamente, cuando la opinión pública podía leer un resumen de las sesiones del Congreso e imponerse de la labor tanto en Sala como en Comisión.

Si no podemos asignar valor a nuestro trabajo, le estaremos dando la razón a la opinión pública, no informada de nuestra actividad, en el sentido de que esta es una caja negra en la cual no se hace nada, se duerme y no se realiza la pega.

Algunas encuestas indican que el mayor acuerdo en la opinión pública se refiere a que en el Congreso no somos capaces de sacar proyectos de ley que digan relación con las demandas ciudadanas y que no contamos con una conexión...

Señor Presidente, necesito un minuto más, por favor.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Lo tiene, Su Señoría.

El señor CHAHUÁN.— Gracias.

La iniciativa en debate va en la dirección correcta de revalorizar nuestro esfuerzo. Quiero pedir a la Mesa que precisamente pongamos en valor la labor realizada.

Insisto en que se elabore un extracto, como el publicado en el diario *El Mercurio* de Santiago antes de 1973, a fin de poder consignar cada trámite legislativo de los distintos proyectos de ley, tanto en lo atinente a las sesiones de Sala como a las de Comisión.

Si no podemos valorar nuestro trabajo, nadie lo hará por nosotros.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Puede intervenir la Honorable señora Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, me parece que no debiera prolongarse mucho este “semidebate”, si puedo llamarlo así, o intercambio de ideas, porque no reviste una gran trascendencia. Creo que probablemente podemos avanzar en otras materias.

Con todo, deseo consignar que juzgo, en general, que se sigue una cierta dirección correcta por algo verdadero y ya dicho: en general, la ciudadanía no comparte lo que hace el Congreso, además de no comprenderlo. Normalmente, lo único que registra la prensa es algún asunto muy polémico, pero lo que menos se puede resaltar y se conoce es la parte legislativa.

En ese sentido, me parece bien que nosotros mismos logremos, con una iniciativa como la que nos ocupa, que no quede sometido a la voluntad o no de un Gobierno, simplemente, la no mención de la autoría a la hora de promulgar una ley originada en una moción.

No es algo que acostumbre hacer, pero consignaré que he experimentado una satisfacción muy personal por haber presentado un proyecto -me acompañó en ello el Senador señor Har-

boe, junto a otros colegas que no recuerdo- que hoy día les permite ser jueces a personas ciegas. Ello se inspiró en un muchacho en quinto año de leyes cuya vocación era entrar al Poder Judicial y descubrió que no era posible, de acuerdo con nuestro Código Civil.

Logramos que esa moción se transformara en ley y fuera promulgada -ello ocurrió en el Gobierno pasado-, y no se incluyó referencia alguna en los términos considerados. Se siente una cierta frustración, por el caso que la motivó.

Por supuesto, las leyes no debieran llevar nombre. De otro modo, debió haber sido el de Darío Alfaro, quien era dicho estudiante.

Entonces, lo que quiero expresar es que es cierto que a veces no se hace tal reconocimiento; es cierto que resulta un tanto injusto que en un régimen tan presidencial como el nuestro quede sometido a la voluntad del gobierno de turno reconocer en determinado momento a los autores de una moción que después llega a convertirse en ley.

En tal sentido, comparto el propósito de esta iniciativa. Me parece bien, porque es una manera de mostrar la fuente de inspiración o el origen de un proyecto que se transformó en ley, lo cual muchas veces es poco reconocido.

Ahora bien, también llamo la atención sobre cierta conducta que nos compete y que apela a nuestro propio sentido de responsabilidad. Algo mencionó el Senador Kast al respecto, y creo que hay algo de verdad en ello.

Nosotros mismos debemos ser cuidadosos. Efectivamente, a veces hemos tenido hasta diez mociones sobre una misma materia, y algunas han sido presentadas mucho después de que fue ingresada la primera. Entonces, se genera prácticamente una reproducción de mociones ya planteadas con anterioridad.

Creo que la Mesa debiera vigilar ese asunto y, cuando ello ocurra, plantear que se fusionen o hacer un llamado de atención sobre el particular, pues no es saludable que incurramos en situaciones de ese tipo, las cuales son de

nuestra responsabilidad.

Por lo tanto, voy a votar afirmativamente esta iniciativa por la línea que ha establecido; porque implica el reconocimiento del trabajo parlamentario; porque es una forma también de dar a conocer el esfuerzo, la inspiración o las razones que motivan la presentación de una moción que luego se transforma en ley, y porque de repente hay que dar estos pasos para que los ciudadanos conozcan un poco más sobre una de las principales funciones de quienes los representan: el trabajo legislativo.

Voto a favor.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, este proyecto es muy simple, pero no por ello el debate deja de ser trascendente, por cuanto detrás de él está la capacidad de los parlamentarios de presentar iniciativas de ley.

Esa es la discusión de fondo.

Nos encontramos en un régimen presidencial. Así se ha establecido. Se han presentado múltiples proyectos para modificar el sistema e ir hacia una relación más equitativa entre el Ejecutivo y el Legislativo. Pero no ha sido posible, pues todavía no hay mayoría para lograr aquello. Luego vendrá un debate constitucional, en que seguramente saldrá de nuevo a la palestra cuáles son las atribuciones de los distintos Poderes del Estado.

El hecho concreto es que, producto de la experiencia adquirida de la marcha de nuestra institucionalidad hasta el año 73, el Parlamento sí tenía iniciativa legal, por ejemplo, en materias que irrogaban gastos o que cambiaban la orgánica de funcionamiento del Estado.

Así también se aprobaron proyectos de ley que no contaban con financiamiento, que eran absolutamente inoperantes, que más bien le generaban un mal manejo a la Administración Financiera del Estado y que producían más problemas que beneficios.

La situación hoy día es distinta.

En tal sentido, me parece que el proyecto

busca que al menos haya una relación entre el Ejecutivo y el Congreso respecto de las iniciativas o ideas que se transforman en ley producto del trabajo parlamentario.

Ese es el asunto de fondo.

Señor Presidente, cuando uno llega al Parlamento rápidamente se da cuenta de las reglas del juego y entra en la lógica de conseguir que las mociones o ideas legislativas, aun cuando no se trate de iniciativas propias, logren salir a la luz. Y para eso se requiere, normalmente, un trabajo de convencimiento, de acuerdo y de complemento con el Ejecutivo.

Esa fue la experiencia que viví yo por lo menos en uno de los primeros proyectos de ley que presenté, que tenía que ver con el financiamiento del deporte en nuestro país.

Era una muy buena idea. Pero prontamente me di cuenta de que carecía de iniciativa sobre la materia. El Ejecutivo de la época no patrocinó dicha iniciativa y, como existían otras prioridades y necesidades, me dijeron: “Su propuesta es muy bonita, pero inadmisible; no la vamos a respaldar ahora, sino más adelante”.

Conseguí el patrocinio del Gobierno después de varios años. Luego tuve que convencer, ejercer presión, socializar el proyecto hasta lograr un acuerdo que se tradujo en la primera ley sobre financiamiento del deporte de manera permanente, para no estar dependiendo del sistema de pronósticos deportivos de la época.

Eso motivó que después estableciéramos una ley especial del deporte; creáramos una institucionalidad en la materia, en fin.

Para ninguna de esas cuestiones teníamos iniciativa.

En la historia de la ley no quedó consignado el hecho de que fuimos parlamentarios -algunos todavía estamos acá- los que participamos en la generación de toda esa seguidilla de leyes que hoy son sumamente importantes.

Alguien señaló recién: “Esto es para exacerbar el ego de cada cual”. No lo creo, señor Presidente. Pienso que se trata de un esfuerzo conjunto, del cual al menos debiera dejarse

alguna constancia, pero siendo conscientes de que en este sentido nuestras limitaciones son muy altas.

Yo sostengo que este debate es trascendente, a diferencia de lo que planteó una colega antes, pues estamos cayendo en un populismo exacerbado, en que la propia institucionalidad del Congreso está sobrepasando sus facultades al declarar algunas mociones como constitucionales, en circunstancias de que no lo son.

En efecto, en el Senado nos hemos encontrado con una cantidad enorme de proyectos que claramente debieron ser declarados inadmisibles; pero, producto del voluntarismo, del populismo, de la presión comunicacional y social, nos hemos visto obligados a legislar sobre asuntos que después se nos vuelven en contra. Es cosa de ver la experiencia respecto de la ley sobre estacionamientos: la gratuidad era *vox populi* y se le ofreció a la gente algo que no era posible cumplir, como se comprobó después en la práctica.

Por eso, señor Presidente, cuesta lograr un equilibrio.

El proyecto, que es muy sencillo, solo dice: “El decreto supremo promulgatorio de una ley iniciada en una moción deberá contener, a continuación del nombre de aquella, el de los diputados o senadores autores de la referida iniciativa.”.

En ciertos casos puede ser complejo definir a los autores, por la cantidad de mociones similares presentadas. Y las más de las veces quienes firman (o firmamos) las mociones no son los que después llevan a cabo el estudio del proyecto. Lo señaló un señor Senador: en las Comisiones no siempre están legislando los autores de la moción respectiva.

Pero la vida es así.

Me parece que habrá que buscar una fórmula que permita hacer la referencia adecuada, pero de una manera incluso más institucional.

En la historia de la ley queda establecido quiénes participaron en su tramitación; quiénes la votaron a favor o en contra; qué han

dicho sobre ella; qué han consultado; de qué manera han aportado.

Y tal vez sea nuestra tarea como Congreso ser capaces de socializar o dar a conocer esa información. Pero no podemos exigir que en un decreto promulgatorio quede establecido aquello.

Voto a favor de este proyecto, pues creo que pone en debate el tema de fondo: la capacidad del Congreso Nacional y de los parlamentarios de presentar iniciativas de ley.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (29 votos a favor y 4 en contra).**

Votaron por la afirmativa las señoras Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes y Rincón y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Durana, Elizalde, Galilea, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Letelier, Montes, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros y Sandoval.

Votaron por la negativa la señora Aravena y los señores Castro, Kast y Moreira.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Corresponde fijar plazo para presentar indicaciones.

¿Le parece a la Sala el jueves 17 de mayo?

—**Así se acuerda.**

ENMIENDAS EN MATERIA DE DESIGNACIÓN DE VOCALES Y DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN PROCESOS ELECCIONARIOS

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— A continuación, corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional,

iniciado en moción de los Senadores señores Araya, Harboe, Espina, Larraín y Matta, que modifica las leyes N^{os} 20.640 y 18.700 en lo relativo a la designación de vocales y al expendio de bebidas alcohólicas en los procesos electorales que señala, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.847-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley (moción de los Senadores señores Araya y Harboe y de los entonces Senadores señores Espina, Larraín y Matta):

En primer trámite: sesión 40ª, en 10 de agosto de 2016 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Gobierno, Descentralización y Regionalización: sesión 13ª, en 8 de mayo de 2018.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El principal objetivo de esta iniciativa es establecer que en las elecciones primarias en que participe un partido o pacto solo podrán ser vocales de mesa los militantes de las colectividades políticas que disputan la primaria y los independientes. Asimismo, se propone terminar con la prohibición de venta de alcohol en el día de una elección.

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización discutió este proyecto solamente en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus integrantes, Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros.

Cabe tener presente que los dos artículos permanentes requieren, para su aprobación, el *quorum* especial de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad con lo establecido en la disposición decimotercera transitoria de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Carta Fundamental;

esto es, el voto favorable de 26 señores Senadores.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en la página 6 del primer informe de la Comisión y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

Nada más, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— En discusión general.

Tiene la palabra el Senador señor Araya, uno de los autores de la moción y Presidente de la Comisión de Gobierno.

El señor ARAYA.— Señor Presidente, esta iniciativa de ley, como muy bien dijo el señor Secretario, nació de una moción que presenté junto con los Senadores Harboe, Espina, Larraín (ahora Ministros los dos últimos) y Matta (hoy Diputado).

Básicamente, se pretende legislar respecto de dos materias.

La primera dice relación con quienes pueden ser vocales en las elecciones primarias.

Cuando se legisló sobre la designación de candidatos a alcalde, a parlamentarios o a Presidente de la República, el Congreso Nacional mantuvo la regla general de que cualquier persona, salvo la que estuviera afectada por alguna inhabilidad legal, podría ser vocal.

Después de realizada la primera elección primaria legal -en mi caso, para postular a representar las comunas de Antofagasta, Tocopilla y Calama, principalmente-, recibimos una serie de reclamos de personas que fueron designadas vocales respecto de partidos políticos o pactos electorales de los cuales no eran adherentes. Sostenían, con justa razón, que esa era una carga absolutamente innecesaria que no les correspondía soportar, en atención a que en las primarias los conglomerados políticos solo buscan designar a sus candidatos. No se elige en esa oportunidad a la autoridad que, en definitiva, ejercerá el cargo.

En razón de eso presentamos esta iniciativa, la que obviamente deberá ser objeto de perfeccionamiento. A tal efecto y si es aprobada por

la Sala, pediremos un plazo para formular indicaciones.

El objetivo es que sean designados vocales de mesa en las elecciones primarias solamente quienes militan en los partidos políticos que adhieren al pacto electoral respectivo y los independientes que lo suscriben. Queremos que una persona que no esté interesada en participar o pertenezca a una tienda política distinta no termine como vocal.

Eso ocurrió, por ejemplo, en las primarias de la Alianza por Chile para designar a su candidato presidencial. Muchos militantes de partidos de la Nueva Mayoría terminaron como vocales ese día y reclamaron, con justa razón: “¿Por qué nosotros tenemos que estar recibiendo los votos de los candidatos de la Derecha?”.

Se propone que solo sean designados como vocales en una elección primaria quienes militan en los partidos o pactos participantes y los independientes que adscriban a ellos.

De esa forma, se liberará de dicha carga electoral a aquellos chilenos que no estén interesados en participar en la designación de los candidatos de determinado sector político.

El segundo objetivo del proyecto de ley tiene que ver con una prohibición que, a mi juicio, ha ido quedando un poco obsoleta: la de vender alcohol el día de las elecciones.

Todos sabemos que rige la ley seca a partir de las cinco de la mañana hasta dos horas después del acto electoral, lo que se traduce, básicamente, en la prohibición de expendio de alcohol en botillerías, restoranes, *pubs*, bares y locales afines.

Sin embargo, se da el contrasentido de que la gente igual consume alcohol, porque se abastece el día anterior a la elección.

Dicha prohibición, en cierta medida, limita la libertad de trabajo, pues ese tipo de establecimientos cuentan con una alta afluencia de público los domingos.

Hoy día, con una democracia que ha llevado a cabo varios procesos electorales bastante limpios, en los que no ha habido inconvenien-

tes, creemos que esas prohibiciones tienen que ir eliminándose.

Por lo demás, hay que considerar que el mayor flujo de votación se da, principalmente, antes de almuerzo. Al poner término a la ley seca no se perjudicará el acto electoral.

Aclaro que no estamos modificando las normas que entregan el control del orden público a Carabineros, a los jefes de plaza. Si llega una persona en estado de ebriedad a un local de votación, obviamente estará cometiendo una falta contemplada en la ley, motivo por el cual será detenida y sacada del recinto.

Asimismo, en el caso de las primarias, este tema generó cierta preocupación y se observaron algunas particularidades.

Por ejemplo, para elegir candidatos a alcalde hubo primarias en una comuna de la Región Metropolitana, y ahí rigió la ley seca; pero ello no ocurrió en la comuna contigua, que no tuvo primarias. Las personas podían cruzar una calle -¡era absurdo!- y encontrar locales en los que sí había venta de alcohol.

En esa línea, creemos que si se levanta tal prohibición, no afectará en nada el normal desenvolvimiento del proceso electoral.

Por eso pensamos que es tiempo de derogar la norma pertinente.

Si no se estima conveniente hacerlo para las elecciones generales, al menos debiéramos incorporar alguna precisión respecto de las primarias.

Por esas razones, solicito a esta Sala, señor Presidente, aprobar en general el proyecto, que se refiere a la designación de vocales en las elecciones primarias y al término de la ley seca en todo acto electoral.

Señor Presidente, ¿puede abrir la votación?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Lo consultaré.

Tiene la palabra al Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, me tocó participar como observador electoral en el proceso de paz que hubo en Colombia, donde se votó el desarme de las FARC. He es-

tado también en Ecuador, en la última elección presidencial, donde ganó Lenin Moreno.

La particularidad en ambos países es que los vocales de mesa son jóvenes universitarios pagados por el Estado, ciudadanos que voluntariamente quieren participar.

Se establece un mecanismo eficaz, mediante el cual ningún ciudadano es sometido a dicha tarea contra su voluntad.

Miro las cifras de votación de las elecciones municipales en Chile y veo que sufraga solo el 30 por ciento de los electores. Además, uno siente que es forzada la participación de los vocales.

Ante ello, como ha dicho el Senador Araya, me parecen bien las modificaciones que tiendan a facilitar la designación de los vocales de mesa.

El proyecto de ley debiera ser objeto de perfeccionamiento, de tal manera de viabilizar mucho más su objetivo.

Sin embargo, si las elecciones primarias, que son financiadas por el Estado -gran avance en materia de transparencia de los partidos-, quedan en manos solo de los militantes de los partidos -¡todos sabemos cómo se realizan las elecciones internas en las colectividades políticas!-, que están organizados por lotes, por sensibilidades, por grupos o como se quiera, vamos a repetir aquello de que el que tenga más militantes va a tomar más vocalías de mesa.

Ese es un elemento a destacar, por cuanto la garantía de autonomía y el hecho de no tener relación con el resultado de la elección dan prueba de estar en presencia de primarias transparentes.

Si son solo los militantes, cabe la posibilidad de que “cuenten con un tenedor”, porque claramente en las primarias participan poco.

Siento que ahí hay un elemento que vale la pena revisar. El procedimiento propuesto sería muy similar al que ocupan los propios partidos para realizar sus elecciones internas. Dejar participar solo a los militantes, voluntarios o

adherentes podría restarle legitimidad y credibilidad al proceso.

Tal vez habría que buscar un mecanismo que conjugue todo aquello: el efecto no deseado de la convocatoria a ser vocal (al no ser partícipe de una coalición política), sin dejar de garantizar la transparencia, y la incorporación de innovaciones en la constitución de las mesas en torno a la participación de voluntarios pagados de manera más sistemática, como la de estudiantes universitarios, que -reitero, recordando la experiencia de Colombia y Ecuador- genera gran eficacia, mucha diversidad, mucha garantía, mucha rapidez en el proceso, debido a que había una alta especialización al respecto.

Voy a votar a favor.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Me han pedido abrir la votación.

Si le parece a la Sala, así se procederá.

Acordado.

En votación la idea de legislar.

—**(Durante la votación).**

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Para fundamentar su voto, tiene la palabra el Senador señor Insulza.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, voy a votar en contra de este proyecto porque no estoy de acuerdo con ninguna de las dos ideas básicas que están en él.

Las elecciones primarias son instancias institucionales que hemos creado en Chile para ordenar o formalizar determinado tipo de elecciones en la república.

Por lo tanto, no veo ninguna razón para que la calidad de militante de un partido o de independiente impida que una persona sea vocal en una mesa. Se supone que las obligaciones de todos los ciudadanos son iguales y que la corrección con que deben actuar en una mesa de votación es la misma, sean militantes de determinado partido o del partido antagónico.

Creo que esto significa volver atrás en la idea de las primarias voluntarias, por así decir,

o, como también se las denominaba, primarias informales o extrainstitucionales. Por lo tanto, no estoy de acuerdo con lo que se propone.

Además, realmente creo que es una buena práctica la prohibición de ciertos espectáculos. Aquí se está derogando la prohibición de expendir bebidas alcohólicas y una serie de cosas por el estilo, pero se mantiene la de los eventos deportivos. Me parece bien. No veo por qué pueda perjudicar el hecho de que no haya expendio de bebidas alcohólicas el día de una elección.

Entonces, considero una buena práctica no tener expendio de bebidas alcohólicas, más que no sea para que la fila frente a los locales de expendio no sean mayores a las filas de quienes están al lado esperando votar.

Por eso, señor Presidente, yo no estoy de acuerdo con este proyecto. Entiendo que sería posible arreglar algunas cosas en la discusión particular, pero, como no coincido con las dos ideas que contempla, lo voy a votar en contra.

Muchas gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pérez Varela.

El señor PÉREZ VARELA.— Señor Presidente, pienso que en materia de elecciones nosotros debiéramos avanzar para que la vida cotidiana de las personas fuera lo más normal posible. Otros países se han encaminado en esa línea y les ha ido bastante bien. Por lo tanto, en lo que respecta a eliminar la prohibición del expendio de bebidas alcohólicas, estoy abierto a la discusión.

Donde verdaderamente considero que se comete un error y es un retroceso, tal como señaló el Senador Insulza, es en el hecho de establecer que los vocales debieran ser solo militantes de partidos o independientes afines a los partidos que participen en una primaria. ¿Por qué? Porque lo que se hizo en Chile hace algún tiempo fue incorporar la institucionalidad del Estado a ciertas definiciones de los partidos.

Hoy día nuestra estructura jurídica normativa establece elecciones internas para dichas

colectividades, donde los vocales deben ser militantes de ellas, y los votantes, afiliados. Pero, en lo concerniente a las elecciones primarias, el universo se amplía y se aplica otra ley en forma supletoria. ¿Qué normativa rige esas elecciones? Rige, supletoriamente, la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, la cual, entre otras cosas, dispone que los vocales deben ser designados a través de un mecanismo implementado por el SERVEL y cumplir ciertas obligaciones el día de los comicios.

¿Con qué finalidad se hizo eso? Para que los partidos y las coaliciones pudieran determinar, institucionalmente, la elección de sus candidatos, sea a Presidente, a parlamentario o a alcalde, cuando los participantes sean más de uno.

Y tenemos poca experiencia en eso: no más de tres o cuatro elecciones presidenciales y dos o tres elecciones parlamentarias y municipales en las que se ha utilizado este sistema, el cual ha funcionado bien, dando garantía a las personas, a la ciudadanía -que es lo más importante-, a los candidatos y a los partidos.

En consecuencia, no veo razón para que una parte fundamental de esa ley (vuelvo a citarla: la N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios) sea modificada, porque una facción primordial de esa legislación está constituida por los vocales.

¿Cuál es el rol de los vocales? Garantizar, institucionalmente, que el acto que se desarrolla es absolutamente limpio y transparente. Da exactamente lo mismo si tienen o no militancia en algún partido. Ellos están para cumplir el rol de garantizar que el resultado de la mesa en que cumplen su función es el correcto. Y por eso los partidos que llevan candidatos a una primaria o los mismos candidatos tienen derecho a colocar apoderados en cada una de las mesas.

Por lo tanto, estimo que lo que sugiere el proyecto en esa parte viene a debilitar el esquema de las elecciones primarias, que lleva

muy poco tiempo vigente en nuestro país pero que en ese corto período ha demostrado que funciona bien. Nadie aquí, en esta Sala, podría poner en cuestionamiento el resultado de su funcionamiento. Por lo tanto, no se advierte ninguna razón para modificarlo.

En cuanto al otro aspecto, relacionado con el expendio de bebidas alcohólicas, habría que ver realmente la incidencia del proceso en la vida cotidiana, por qué tiene que ser en día feriado. Podemos ir avanzando en esa otra línea y uno estar abierto al debate, pero, señor Presidente, no me parece que debilitar la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios sea el camino adecuado y correcto.

Ello abriría espacio para poner en duda los resultados de una elección primaria. Si participan solo militantes de los propios partidos, habría un cuestionamiento. Y hoy día nadie cuestiona a los vocales, porque se encuentran bajo el control del SERVEL, de los tribunales electorales y de los apoderados de las distintas colectividades.

Por eso, señor Presidente, sigamos con nuestro sistema electoral como ha estado funcionando hasta ahora; sigamos teniendo elecciones limpias y transparentes, y sigamos, ojalá, promoviendo las elecciones primarias, para que esa misma transparencia y ecuanimidad motive a la gente a participar.

No hay duda de que ser vocal es una carga. Así está definido. No le estamos dando a la persona un día feriado: es una carga, pero absolutamente necesaria para la transparencia de nuestra democracia.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— A continuación, tiene la palabra el Senador señor Durana.

El señor DURANA.— Señor Presidente, cuando estamos haciendo grandes esfuerzos por incentivar a la población a participar en los procesos electorales, cuando una elección primaria justamente tiene por objeto validar

a un candidato que represente a determinado sector, siendo, por tanto, un sistema democrático y participativo, llama la atención que se quiera limitar la participación como vocales a los militantes de partidos.

En efecto, en el nuevo artículo 28 que se pretende incorporar a la ley N° 20.640 se establece que solo podrán ser designados como vocales de mesa en las elecciones primarias en que solo participe un partido político o pacto electoral aquellas personas que militen en los partidos que formen parte de dichos comicios. Manifestamos nuestro reparo al respecto. Si bien la intención del proyecto es clara en cuanto a que la mayoría de las personas no son militantes y, por lo tanto, no se interesan en demasía en los procesos de elección primaria, ello genera situaciones que producirán problemas al momento de realizarse la elección.

Cuando participe más de un pacto en una elección primaria, ¿quiénes podrán ser designados como vocales, en definitiva, si en una misma mesa se recibirán los sufragios tanto de un sector político como del otro sector involucrado en dicho proceso?

Creo que hoy más que nunca tenemos que considerar la idea de cómo incentivar efectivamente la participación democrática de la ciudadanía.

A mí, más que estar legislando sobre un proyecto de ley de estas características, me gustaría saber cómo podemos incorporar tecnología; cómo la gente podría votar en diferido; cómo, en términos concretos, sería posible estimular la participación de la comunidad para no tener el triste espectáculo de que en una comuna vote apenas el 10 por ciento del padrón electoral o, incluso, de que cuando haya elecciones presidenciales y parlamentarias ni siquiera se alcance el 50 por ciento del electorado.

Por otra parte, se pretende eliminar la restricción de la venta de alcohol. Coincido con otros parlamentarios que me antecedieron en el uso de la palabra en orden a que nosotros

debiésemos impactar lo menos posible en la vida cotidiana de quienes participan en estos procesos democráticos.

Si bien hoy solo se está modificando el inciso segundo del artículo 128 de la ley N° 18.700 en lo que dice relación al expendio de bebidas alcohólicas, me preocupa que el día de mañana avancemos en otros ámbitos y también se puedan desarrollar espectáculos o eventos deportivos, artísticos o culturales y un proceso de elección democrática pase a segundo plano, en circunstancias de que todos, de una forma u otra, debemos seguir consolidando la participación ciudadana.

Por tales razones, señor Presidente, voto en contra de este proyecto.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, entiendo que estamos en la discusión general, vale decir, debatiendo si nos abrimos a la idea de legislar respecto de esta materia. No estamos analizando de manera particular los artículos que el proyecto contiene.

Por lo tanto, parto diciendo que esta me parece una tremenda iniciativa, y felicito a los Senadores que la han suscrito, porque creo que hay normas que tienen canas. Creo que la de la prohibición de venta de alcohol claramente tiene muchas canas y está muy añeja, pues hoy día los que quieren beber compran con tiempo o por internet y toman igual. En consecuencia, es una materia que debiéramos actualizar.

En cuanto a la designación de militantes de partidos como vocales, me parece que es algo a lo que tenemos que abrimos a revisar.

Todos nosotros no solo participamos en las elecciones, sino que somos actores de ellas, y más de una vez hemos sido reprendidos, primero, porque los vocales que asumen este desafío llevan una, dos, tres, cuatro, cinco o más veces en esa función. A mí me ha tocado ver hasta en siete oportunidades a las mismas personas en las mesas de mi circunscripción. Por eso, es un tema que deberíamos aprovechar de

revisar a propósito de este proyecto.

Lo segundo es que no podemos obligar a la gente a ser vocal o ministro de fe en elecciones que de verdad no le empecen, o de las que no se sienten parte, a menos que derechamente nos replanteamos la obligatoriedad de la participación en los procesos electorales, porque ahí, obviamente, entraríamos en otra discusión.

Por lo tanto, señor Presidente, felicito esta iniciativa, a pesar de no compartir todo su texto, pues creo que hay que revisar si eximimos o no a los militantes de algún partido político que no sea parte de la primaria, aunque sí coincido con otras de sus propuestas, pues me parece que hay normas que de verdad tenemos que actualizar.

Y aprovecho de plantear un tema que no figura en el proyecto de ley: por qué no volver a la vieja tradición republicana en que las elecciones se realizaban en una fecha determinada, sin importar si caía o no en día domingo. ¿Por qué? Porque concuerdo con el Senador Pérez Varela -y me sorprende concordar con él- en cuanto a que ojalá, al igual que en otros países, las elecciones transcurrieran en un día normal, para que todos entiendiéramos que debemos ser parte de ellas y actores en las decisiones del destino de nuestra nación. Por tanto, si es día laboral, el empleador deberá darle facilidades al trabajador para que vaya a votar. Pero ese día no tiene por qué ser declarado feriado para que todos puedan participar, porque, como ahora además votar es voluntario, la gente no va y entonces el feriado no sirve de mucho a tal objetivo.

Entonces, creo que este proyecto de ley, que recoge aspectos que se relacionan con la modernidad y con el sentido común de la gente, nos abre un espacio privilegiado para que en la discusión particular revisemos estas y otras materias.

Por lo tanto, a pesar de no compartir todas y cada una de las disposiciones contenidas en la iniciativa, apruebo la idea de legislar.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, efectivamente nos encontramos discutiendo la idea de legislar en relación con una moción parlamentaria.

Con mucha rapidez quiero decir que estoy de acuerdo con el planteamiento de derogar el inciso segundo del artículo 128 de la ley N° 18.700, referido a la prohibición de expender bebidas alcohólicas para el consumo en un local o fuera de él, etcétera. Esto porque, en verdad, ya no tiene sentido: la realidad del país ha cambiado y es completamente distinta.

Yendo al tema más de fondo, contenido en el artículo 1° de la iniciativa, que agrega un nuevo artículo 28 a la ley N° 20.640, a mí no me parece adecuado que en las elecciones primarias sean vocales solo aquellos militantes de los partidos que participan, pues con ello se pierden dos cosas: primero, el objetivo de hacer primarias abiertas más allá de los partidos y más allá de los militantes, a fin de que participe más gente, no solo en la votación, sino también en el proceso de elección para definir las candidaturas a Presidente y a otros cargos. Creo que la experiencia que hemos tenido hasta ahora ha sido positiva en ese sentido.

Y lo segundo es que, evidentemente, entregar al SERVEL y a la ley orgánica la organización objetiva e imparcial de estos eventos pasa necesariamente porque cualquier ciudadano pueda ser sorteado para formar parte de las mesas que se constituirán en determinada elección, sea independiente o no y sin que tenga que ser militante de alguno de los partidos que participan.

Eso me parece elemental.

También pareciera que hay cierto nivel de inconstitucionalidad en términos de lo que significa la aplicación de la Ley de Partidos, pues los afiliados a una colectividad pueden mantener la reserva de su militancia. Y si la designación de vocales se restringe solamente a los militantes se acaba ese principio de reser-

va, que debiera estar garantizado.

En consecuencia, señor Presidente, como estoy de acuerdo con el artículo 2°, voy a aprobar la idea de legislar, pero desde ya anuncio que estoy en contra de su artículo 1°, que votaré en contra en la discusión particular.

Y lo último que quiero señalar es que me parece que en el boletín comparado, en el texto de la ley vigente, se repite en el inciso tercero todo lo ya establecido en el inciso primero, que dice: “El día de una elección o plebiscito, hasta dos horas después del cierre de la votación, no podrán realizarse espectáculos o eventos deportivos, artísticos o culturales de carácter masivo, cuando la fuerza encargada del orden público estime que éstos podrían afectar el normal desarrollo del proceso electoral”.

El inciso tercero repite exactamente lo mismo, con la diferencia de que su encabezado señala: “La fuerza encargada del orden público dispondrá la clausura de los recintos en que se infringiere esta disposición”. Se refiere, obviamente, a los recintos que infringen las normas que prohíben la venta de alcohol; no a los eventos deportivos, pues dichas actividades, para poder realizarse, deben ser calificadas por la propia fuerza pública. Entonces, si esta los autoriza, mal podría estar clausurándolos, pues habría sido ella misma la que permitió su funcionamiento.

Es un tema de orden, me imagino, que se podrá corregir más adelante.

Volviendo al tema de fondo, señor Presidente, voy a aprobar la idea de legislar, en el entendido de que considero adecuado que vayamos hacia una normalidad en términos de la voluntariedad del voto y que este se vaya expresando más por conciencia que por obligación.

La declaración de feriado nace porque el voto era obligatorio, lo mismo que todas las otras restricciones, pues se buscaba darle a la gente todas las facilidades del mundo para que pudiera ir a sufragar y cumplir con su obligación. Cuando modificamos el sistema, todo

aquello quedó prácticamente en entredicho.

Gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, creo que este es un debate oportuno, que aborda dos instituciones, debiendo abordar tres.

En la época llamémosla “de la otra república” yo conocí el proceso de designación de vocales gracias a un destacado falangista, el primer parlamentario de su colectividad en aquel tiempo, don Jorge Rogers Sotomayor, que terminó los últimos días de su vida residiendo en Rengo.

En conversaciones con él resultaba bastante ilustrativo saber cómo eran designados los vocales. Los partidos, que eran los más interesados en quiénes eran designados, cumplían una función, para asegurar un control republicano sobre los procesos electorales. Y a mí me parece que innovar en esa materia nos hace bien, porque habrá voluntarios que quieran llevar a cabo dicha labor. Pero, sin duda, una de las funciones de los partidos democráticos de nuestro país, reconocidos por ley, es colaborar en el desenvolvimiento de las elecciones.

Ahora bien, el no expendio de bebidas alcohólicas durante los procesos electorales es una medida que quizás correspondía a aquellas épocas, cuando a alguien le daban un zapato para ir a votar y le entregaban el par a la vuelta, luego de facilitar copia de la cédula. Eran otros tiempos, ya superados.

Es evidente que uno no puede estar tomando en la vía pública; menos en los recintos electorales, pero no veo por qué debería extenderse esa prohibición a mi casa, o a algún otro lugar donde esté almorzando o cenando.

La Senadora Rincón ya indicó una cosa obvia: hoy se compra por internet y el producto lo van a dejar al domicilio.

Es una situación absolutamente distinta que, en mi opinión, vale la pena analizar. Pero también creo que vale la pena abordar el otro debate -y sería bueno que el Senado tuviera la

voluntad de hacerlo: si la participación ciudadana en las elecciones es un derecho o un deber.

Yo he planteado desde siempre que tiene que ser un deber ciudadano. Mi convicción es que el voto obligatorio es bueno para la sociedad. Considero un error pensar que el proceso electoral es un elemento más del mercado, en que uno tiene que hacer, entre comillas, “atractivo” el votar; o en que las campañas deben apuntar a convencer, y no solo en las ideas. Porque no nos engañemos: en las campañas electorales una parte del debate son las ideas; pero, por desgracia, hay muchos otros factores involucrados. Y quizá en la medida en que el voto sea obligatorio vamos a conseguir que se comprometan a estar más informados.

El complemento del proceso de educación cívica, que va a ser una obligación en nuestro país, debería permitir que abordáramos también ese debate en el marco de esta iniciativa de ley, a través de una indicación.

Sé que en este tema hay opiniones transversales. En verdad, cuando se estableció el voto voluntario, con quien más coincidí en los debates de ese tiempo fue con el entonces Senador Pablo Longueira, pues él estaba convencido de que el voto debe ser obligatorio, de que tiene que ser considerado un deber ciudadano.

Yo me inscribo en esa convicción, señor Presidente.

Voy a respaldar la idea de legislar, para cambiar las leyes N° 20.640 y N° 18.700, entendiendo que también deberíamos abordar, de una vez por todas, otro debate que está muy asociado a este: cuáles son las personas que participan.

En lo personal, siempre he sido partidario de la inscripción automática y el voto obligatorio. Y, si alguien quiere restarse del proceso, que tenga la obligación de ir a retirarse y anularse de los registros electorales, a diferencia de lo que ocurre hoy en día.

Voto a favor.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tie-

ne la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor HUENCHUMILLA.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor HUENCHUMILLA.— Señor Presidente, independientemente del mérito de la discusión de fondo que hemos tenido, creo que estamos frente a un problema; porque de acuerdo al artículo 19, número 15°, de la Constitución Política la nómina de los militantes de los partidos es reservada.

Esa es una disposición constitucional. Por lo tanto, es de naturaleza absoluta: por ningún motivo esa nómina puede tener publicidad. Y desde el momento en que usted nombra los vocales de un partido político, los está dando a conocer a todo el mundo; pasan a ser públicos.

En consecuencia, me parece que esta iniciativa contraría el número 15° del artículo 19.

Ahora, todos entendemos que hay una norma del artículo 18 del Texto Constitucional en virtud de la cual la inscripción es automática, de modo que todos somos ciudadanos. Y otra disposición más adelante dice que, en definitiva, el ser vocal es una carga pública, tal como lo señaló aquí un señor Senador. Pero otra cosa es que a alguien lo nombren vocal de mesa por pertenecer a un partido político, porque la propia Carta Fundamental garantiza la reserva en esa materia.

Entonces, yo simplemente planteo esta duda de constitucionalidad, sin entrar en el mérito de las cuestiones sustantivas que han expuesto aquí los distintos señores Senadores. Pero, a mi juicio -repito-, este proyecto claramente infringe el número 15° del artículo 19.

Respecto de la situación planteada por el Honorable señor Pizarro, quiero decir también que si uno va a la página 2 del boletín comparado no puede sino advertir que existe un error de hecho: donde dice “Artículo 116” -que no

corresponde a ninguna norma aquí- se repite el inciso primero del artículo 128.

Claramente, es un error de hecho: está transcrito en la página 2, luego de la expresión “Artículo 116”, el inciso primero del artículo 128.

Habría que borrar eso, de manera que el inciso terminara con la palabra “disposición”: “La fuerza encargada del orden público dispondrá la clausura de los recintos en que se infringiere esta disposición”, con lo cual pasaría a ser el inciso segundo, pues el inciso segundo actual está siendo derogado por este proyecto.

Por lo tanto, voy a votar en contra.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Al parecer, las últimas intervenciones han despertado el interés por retomar el debate.

Tiene la palabra la Senadora señora Ebensperger.

La señora EBENSPERGER.— Señor Presidente, voy a votar a favor de este proyecto en general, primero, porque estoy de acuerdo con la derogación de la prohibición de venta de alcohol. Como aquí se ha dicho reiteradamente, hay que legislar en concordancia con lo que ocurre día a día, y esa prohibición ya no tiene ningún efecto en la actualidad.

Respecto de la norma que limita la designación de vocales de mesa, estoy de acuerdo con ella, sin perjuicio de estimar que debe haber una discusión particular mucho más pormenorizada. No comparto las aprensiones de quienes han señalado que estaría vulnerándose la Constitución o la reserva de los militantes de partidos políticos. A mi juicio, eso se puede obviar en la discusión particular. No creo que el día de mañana, si esto llegara a ser ley, se deba hacer un nuevo padrón electoral para nombrar vocales. El propósito podría lograrse simplemente por la vía de crear una nueva causal de inhabilidad respecto de quienes sean designados para esa tarea.

Creo que el debate debe plantearse y es importante que las dudas que surjan se resuelvan en la discusión particular.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, las palabras del Senador Huenchumilla tienen que hacernos reflexionar. Mirando la norma, tiendo a encontrarle razón. Porque, al final, el artículo 19, número 15°, cuando genera el derecho de asociarse plantea la naturaleza de la nómina de los militantes.

Y esto no es menor. Por algo se encuentra en la Constitución. Porque el derecho de asociación a un partido político es una acción que el Constituyente ha definido como privada, como íntima. Y ello es particularmente válido con lógicas políticas cambiantes, donde uno puede pasar de ser gobierno a ser oposición y sentir que puede de alguna manera inhibirse a esa participación. Por algo se dispone esta cautela especial.

Y tiene razón el Senador Huenchumilla en cuanto a que al final esto se estaría violentando por la naturaleza misma de lo que significa ser vocal. Ser vocal es ser un ministro de fe, para estos efectos; pero además, la nómina de los convocados para esa labor se publica en los diarios de las regiones, de cada comuna, porque tienen que estar reflejados en el padrón y pueden eventualmente cambiarse.

Entonces, ¿dónde queda la privacidad si el día de mañana yo veo quiénes son los vocales de la Nueva Mayoría? Imaginemos que van a hacer primarias y que van a seguir siendo Nueva Mayoría. ¡En eso no me meto...! O hablemos de Chile Vamos, que espero que sí mantenga una misma línea. Alguien podría señalar: “Mire, estos son”. Me parece que ello es como violentar en la forma más brutal la misma norma, porque se va a decir: “Estos señores, para estar en esta lista, tienen que ser militantes de tal o cual partido”. Y eso no conversa con la obligación constitucional. Más bien, la violenta, la provoca.

En ese sentido, el señor Senador tiene razón.

Yo me estoy acordando ahora de que en la

última elección primaria presidencial se dio una cosa bien curiosa: había, para los que fuimos a votar,...

El señor LAGOS.— ¡No lo recuerden...!

El señor COLOMA.— ¡Es un lindo recuerdo...!

El señor LAGOS.— ¡Yo quería ser vocal...!

El señor COLOMA.— Quiero decir que había situaciones diversas: la de aquella persona independiente que debía optar por qué cédula votar, y eso se lo daba a elegir el vocal; y la de quienes estaban militando en un partido, los cuales tenían solo acceso a un tipo de voto.

¿Por qué digo eso?

Escuché en la radio -efectivamente sucedió- que para efectos del control político -y esto era bastante más suave- hubo algunos apoderados, no vocales, que, al existir una lista, empezaron a anotar el nombre de los vocales (por ejemplo, Pedro Pérez), porque obligatoriamente debían ser de determinado partido. ¡Eso se consideró una infracción electoral hasta hace poco tiempo! Y, en su momento, hubo procesos y gente enjuiciada por ello.

El proyecto de ley va mucho más allá: obliga a quien quiera ser vocal a dar a conocer su militancia en un partido, lo que hasta ahora por lo menos -si alguien pretende cambiar la Constitución puede ser discutible- ha sido amparado por la reserva, justamente para que no sea objeto de algún tipo de presión.

Por lo tanto, señor Presidente, creo que el debate ayuda. A veces uno llega a este con ideas preconcebidas. Sin embargo, me parece que estamos ante una reflexión que hace fuerza, que genera raciocinio.

No pienso que nos equivoquemos a través de esta norma. Y, dicho sea de paso, esto no fomentará la participación en las primarias ni va a generar un voto más. ¡Ninguna de las dos cosas, para ser franco! Para algunos podrá ser más o menos cómodo, pero no creo que alguien vaya a votar debido a este cambio.

Eso, sí, podríamos estar modificando las reglas del juego respecto del derecho de asocia-

ción. Y eso lo considero delicado.

Ello es un argumento suficiente para sumarme a la votación en contra.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, la verdad es que tengo varias dudas sobre este proyecto, porque, primero, en él se mezclan dos temas completamente diferentes.

Eso, de partida.

En efecto, a mí me llama bastante la atención que pongamos en una sola iniciativa dos materias verdaderamente diferentes, que no tiene mucho sentido agrupar en un texto, como es el caso de que en las elecciones primarias en que concurra un solo partido o pacto solo puedan ser vocales de mesa los militantes de esas agrupaciones.

Bueno, uno podría decir: “Sí, en las primarias de un solo partido o pacto es razonable que voten los militantes de ese partido o pacto”. Sin embargo, si un mismo conglomerado político decide hacer una primaria con sus militantes, pero también con independientes, resulta difícil entender por qué no les sería posible a estos intervenir como vocales de mesa, en circunstancias de que se acepta su votación.

El otro punto que combina el proyecto, y que no se entiende, guarda relación con la eliminación del inciso segundo del artículo 128 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que no permite la venta de alcohol el día de la votación.

Ahora, pienso que la ciudadanía quiere que transparentemos nuestros procesos cada vez más. Y, por eso, es un gran logro el mecanismo de elecciones primarias que nosotros generamos.

En la actualidad dicho sistema es regulado por el Servicio Electoral. Pero surgió de una iniciativa enviada incluso cuando éramos Concertación, Nueva Mayoría, en que planteamos la importancia de la participación de muchos en la decisión de quiénes serían nuestros candidatos presidenciales. Así, instauramos el me-

canismo de las primarias, que hoy -como dije- es regulado por el Servicio Electoral.

Es evidente la relevancia de la incorporación de más personas en dicho proceso y, obviamente, de la participación de independientes.

Por eso me cuesta entender, salvo el caso de que uno pudiera decir: “Bueno, esto es una primaria de un partido exclusivamente” (una ‘primaria cerrada’, como la llaman a veces los partidos), “y solo pueden votar los militantes”. Eso, quizás uno lo podría entender. Pero si se trata de un proceso abierto en donde puede participar más de un partido, ¿por qué la cerramos? ¿Por qué vamos a impedir la participación de independientes?

Y, como lo señalé antes, esto se mezcla con otro tema radicalmente distinto, respecto al cual, aparentemente -por la información de que dispongo-, nuestra legislación sigue la línea del derecho comparado. O sea, más bien se tiende a prohibir el expendio de alcohol en un proceso eleccionario.

Yo preferiría permitirlo. Entiendo que la persona que desea consumir bebidas alcohólicas las compra antes de las elecciones. Eso es evidente. O sea, en este sentido, el ciudadano que quiere ingerirlas una vez que pase el momento de su votación, almorzando en familia, en fin, de todas maneras lo hace. Se prepara. Es así. Lo sabemos.

Entonces, la pregunta más bien es: ¿A quién beneficia, o a quién perjudica esto, entre comillas? Evidentemente, a las botillerías o a los locales de expendio de alcoholes si se mantiene lo que hasta ahora rige. Pero -como decía- la gente se prepara con anterioridad.

Por lo tanto, francamente me surgen numerosas dudas y hay reparos que hacer. La mezcla de materias no me convence. Asimismo, tengo mis cuestionamientos -como lo he señalado- acerca de la negativa para que los independientes puedan ser vocales, en caso de que así se contemple en la ley de primarias, y solo se les permita a los militantes de partidos.

En consecuencia, espero que en el trámite de la discusión en particular podamos aclarar estos puntos, pues hace falta.

Por eso quería señalar estos comentarios: sinceramente, a mí me produce muchas dudas el proyecto en la forma como está.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Su Señoría, no creo que tengamos debate en particular de esta iniciativa, pues se requieren 26 votos a favor para la aprobación de la idea de legislar.

Tiene la palabra el Senador señor Lagos.

El señor LAGOS.— Señor Presidente, ¿entiendo que la iniciativa es de *quorum* especial?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Sí, señor Senador.

El señor LAGOS.— Se ve difícil su aprobación, no lo voy a negar.

Con todo, el Senador Coloma señaló algo que entusiasma: lo bueno del proyecto es que promueve el debate. Y uno escucha diversas opiniones, algunas de las cuales hacen más sentido que otras.

Es cierto que la iniciativa abarca dos materias distintas.

Doy por descontando que el tema del expendio de bebidas alcohólicas durante un proceso eleccionario es algo completamente anacrónico, así que no tengo dificultad con ello. ¡Ninguna! Porque puede darse el absurdo de que en alguna comuna se realicen primarias, y en la localidad vecina, no. Entonces, en una se prohibirá el expendio de alcoholes, y en la otra, no: Primarias en Valparaíso y no en Viña del Mar, por ejemplo. ¡De qué estamos hablando!

Epílogo: esa parte la doy por descontada.

Lo entretenido del debate es qué ocurre respecto al otro asunto.

Yo entiendo que ser vocal de mesa en una elección hoy -como está regulado- es una carga que impone el Estado. Si usted sale sorteado para ser vocal debe serlo, a menos que tenga una buena excusa, y si no cumple, even-

tualmente recibe una sanción.

Para hacerlo más humano, el Estado ha dispuesto un estipendio para aquellas personas que son vocales. No se le llama ni “sueldo” ni “paga”, pero ¡es un emolumento en dinero! ¿Correcto? O sea, el Estado, para hacerlo más llevadero (porque hay que estar muchas horas en el proceso eleccionario), saca plata y paga a quienes cumplen con esta carga. O sea, es una carga porque está obligado a participar, pero tiene una retribución, una mitigación.

Me quedo con eso.

Respecto a lo que propone la primera parte de este proyecto, como los partidos pueden realizar elecciones primarias en algunas comunas de Chile, que yo comparto, cabe preguntarse si el vocal independiente debería estar obligado a participar en ellas.

Entonces, se ha dado toda una discusión, que no voy a repetir. Pero yo planteo el siguiente análisis: el problema que tenemos acá es que no queremos abordar el tema de fondo: el voto voluntario o que el Estado se haga cargo de contar los votos, ¡que el Estado se haga cargo de contar los votos! Porque hoy, sin este proyecto de ley, alguien que ni siquiera vota en la elección presidencial, ¡que ni siquiera vota en la presidencial!, puede salir sorteado para ser vocal. Y se le dice: “Es una carga y usted tiene que ir a contribuir por su país”. ¡Me parece muy bien! Pero con ese criterio también puede contribuir votando, así sea que vote en blanco o que anule su voto.

Es decir, hacemos algo raro: jugamos a la libertad para decidir si el voto es voluntario, pero le exigimos a alguien que vaya a contar los votos y a fiscalizar el proceso.

Por consiguiente, la pregunta es: ¿Por qué le exijo a un individuo fiscalizar un proceso en el cual no quiere participar?

Yo sé por qué lo hacemos: lo comparto como idea, pero me hago trampa. Porque tampoco le exijo votar a ese ciudadano o ciudadana.

Entonces, lo que hace el proyecto es hacer-

se cargo de la realidad existente, de esa contradicción: “Te doy la libertad de no votar, pero te exijo que vayas a contar los votos de los que sí quieren votar”.

A mi juicio, todos deberían votar obligatoriamente. Así, no tendríamos esta discusión, porque se diría que todos tienen que concurrir al proceso electoral.

Por eso que esta iniciativa es buena, entre otras cosas: por el debate que genera. Porque a mí me gustaría ver una regla distinta de la que tenemos hoy para los vocales.

Creo que es sano decir: “Ustedes quieren participar en las elecciones primarias de Chile Vamos o en las del Frente Amplio. Sin embargo, ustedes, los de la Nueva Mayoría, como no fueron capaces de hacerlas, no vayan a contar los votos de los demás, porque no tienen interés”. ¿O alguien podría entender que hay interés?

Entonces, siento que tenemos algo muy contradictorio que no hemos asumido.

Yo me pregunto: ¿qué hacen otros países en su proceso de primarias? ¿Cómo lo resuelven las naciones más sofisticadas que nosotros?

Algunos dicen que ser vocal es voluntario. Bueno, entonces permitamos que en Chile también sea voluntario y veamos qué pasa. Tal vez haya menos vocales que votos. Y veo que se ríe el Senador García-Huidobro.

¡Para qué nos engañamos! Damos libertad para votar y hacen grandes discursos quienes creen en el voto voluntario -algunos de los presentes lo aprobaron-, pero les exigen al resto de los chilenos que creen en el voto voluntario que vayan a contar los votos.

Este proyecto, por lo menos, hace un mínimo de justicia. Porque hasta ahora usted puede no sentirse interpelado a participar de una primaria, pero lo obligan a ir a contar los votos.

Y no es algo que no convoque, sino que provoca rechazo de los ciudadanos el hecho de que a uno lo obliguen a ir a contar los votos de un conglomerado del cual no se siente parte, aunque sea independiente.

Señor Presidente, entiendo que no se alcanzarán los votos necesarios, lamentablemente. Por lo mismo, llamo a todos quienes dicen que creen en el voto voluntario para que presenten luego una moción a fin de que también sea voluntaria la función de vocal o, en su defecto, que esa tarea la asuma el Estado.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Araya.

El señor ARAYA.— Señor Presidente, creo que es interesante el debate que se dio en la Sala, independiente de cuál sea el resultado de la votación.

A mi juicio, llegó el momento de discutir en serio qué queremos como sistema electoral en Chile: voto obligatorio, voto voluntario, primarias, no primarias, etcétera.

Voy a hacerme cargo de un par de argumentos que se entregaron en la discusión.

En mi concepto, hay una diferencia fundamental entre las elecciones generales y las primarias.

En las elecciones generales hay un interés de todos los ciudadanos para elegir quiénes serán sus autoridades (alcaldes, concejales, parlamentarios, consejeros regionales, Presidente de la República).

En el caso de las primarias, no se da igual interés, razón por la cual sigo sosteniendo que ser vocal no debiera ser una carga pública.

Lo que persigue la elección primaria es un interés particular respecto de un partido político o un conglomerado de partidos políticos en orden a determinar quiénes pueden ser sus candidatos a las elecciones generales.

De ahí, entonces, que estimo que no debiera existir esta carga pública para los ciudadanos que no quieren participar en esa elección primaria, que habría de ser soportada por los independientes y los adherentes o militantes de los partidos políticos.

Una segunda línea argumental, para hacerme cargo de lo que planteó el Senador Huenchumilla y que respaldó en su minuto el Senador Coloma, dice relación con la constitu-

cionalidad del proyecto.

En mi opinión, el hecho de que establezca que solo serán vocales de mesa los independientes y los adherentes de un partido político que va a participar en las primarias no vulnera la garantía constitucional del resguardo que debe tener el Servicio Electoral respecto de quiénes son militantes de los partidos políticos. Porque en ningún minuto se va a publicar o se va a señalar que fulano equis es militante de tal partido. Eso no se sabrá, porque habrá un sorteo entre independientes y militantes de partidos.

El SERVEL, en ningún caso, hará tal publicación.

Si la norma en análisis se llegara a aprobar, el SERVEL va a tomar la lista de todos los militantes de partidos e independientes, hará el sorteo tal cual lo hace en la actualidad y, a partir de eso, se van a generar las listas de vocales.

A mi juicio, tal procedimiento no implica en ningún caso vulnerar la prohibición de reserva que tiene el Servicio Electoral respecto de quiénes son militantes de partidos.

Lo anterior queda ejemplificado en lo siguiente.

Cuando se conoce la lista de los electores, el Servicio Electoral, *a contrario sensu*, elimina a quienes no pueden serlo. Sabemos que el SERVEL, entre otras, elimina a las personas que han perdido la ciudadanía por haber cometido algún crimen y se hallan condenadas a una pena que las inhabilita para ejercer derechos políticos.

Eso también es materia de reserva. Nadie podría argüir que el SERVEL, al hacer tal exclusión, está vulnerando dicha reserva o demostrando que tal persona no puede votar en razón de estar inhabilitada.

Mi impresión es que, de acuerdo con lo que se plantea hoy día, no existe un problema de constitucionalidad, pues el Servicio Electoral no revela quiénes militan en un partido.

Dicho lo anterior, señor Presidente, mantengo mi voto a favor del proyecto.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— No podía ser de otra manera, señor Senador, pues usted es autor de la iniciativa. Sin embargo, están dadas las explicaciones.

El señor COLOMA.— ¡Se han visto cosas peores, señor Presidente...!

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se rechaza la idea de legislar (16 votos en contra, 13 a favor y 3 abstenciones).**

Votaron por la negativa las señoras Allende, Aravena y Muñoz y los señores Allamand, Castro, Coloma, Durana, Elizalde, García-Huidobro, Huenchumilla, Insulza, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh y Sandoval.

Votaron por la afirmativa las señoras Ebensperger, Provoste y Rincón y los señores Araya, Bianchi, Chahuán, Galilea, Harboe, Kast, Lagos, Letelier, Navarro y Soria.

Se abstuvieron las señoras Órdenes y Van Rysselberghe y el señor Pérez Varela.

**ENMIENDA A LEY N° 19.995 EN
MATERIA DE PUBLICIDAD DE
ACTIVIDADES, BIENES Y SERVICIOS
DE CASINOS DE JUEGO Y ACCESO
DE PERSONAS CON LUDOPATÍA**

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en mociones del Senador señor Bianchi y de los Senadores señores De Urresti, Araya, Pizarro, Quintana y Quinteros, que modifica la ley N° 19.995 en materia de publicidad de las actividades, bienes y servicios de los casinos de juego y en lo relativo al acceso a casinos para personas que padezcan ludopatía y a las promociones que esas entidades pueden ofrecerles, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

—**Los antecedentes sobre el primer proyecto (8.731-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley (moción del Senador señor Bianchi):

En primer trámite: sesión 87ª, en 18 de diciembre de 2012 (se da cuenta).

—**Los antecedentes sobre el segundo proyecto (11.550-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley (moción de los Senadores señores De Urresti, Araya, Pizarro, Quintana y Quinteros):

En primer trámite: sesión 76ª, en 2 de enero de 2018 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Gobierno, Descentralización y Regionalización: sesión 13ª, en 8 de mayo de 2018.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Los principales objetivos del proyecto son los siguientes:

—Establecer barreras de protección en materia de publicidad y promoción de la actividad que desarrollan los casinos de juego para el público más vulnerable, como menores de edad y personas ludópatas que quieren mantenerse alejadas del juego.

—Incorporar el concepto de ludopatía y regular las promociones con que los casinos buscan atraer y fidelizar a sus clientes.

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización discutió este proyecto solamente en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros (Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros).

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en las páginas 7 a 9 del primer informe de la Comisión y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Me han solicitado abrir la votación.

¿Habría acuerdo en la Sala?

La señora EBENSPERGER.— Sí.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Está bien.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Acordado.

En votación general.

Mientras Sus Señorías se pronuncian, les recuerdo que una vez finalizada la votación debemos fijar plazo para presentar indicaciones.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (24 votos a favor).**

Votaron las señoras Aravena, Ebensperger, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Coloma, Durana, Galilea, García-Huidobro, Huenchumilla, Lagos, Letelier, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Sandoval y Soria.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Se deja constancia de la intención de voto favorable del Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Gracias, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, se fijará plazo para formular indicaciones hasta el lunes 28 de mayo.

Acordado.

PROHIBICIÓN DE PROPAGANDA DESTINADA A DIFUNDIR IMAGEN DE SERVIDORES PÚBLICOS Y AUTORIDADES

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción del Senador señor Navarro, que prohíbe la propaganda destinada a difundir la imagen de las personas que indica, con informe de la Comisión de Gobierno, Des-

centralización y Regionalización.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (5.588-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley (moción del Senador señor Navarro):

En primer trámite: sesión 76ª, en 18 de diciembre de 2007 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Gobierno, Descentralización y Regionalización: sesión 13ª, en 8 de mayo de 2018.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El principal objetivo del proyecto es impedir que los servidores públicos y las autoridades se atribuyan obras o acciones de carácter público como propias.

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización discutió este proyecto solamente en general y rechazó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros (Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Quinteros).

Cabe tener presente que los números 1 y 2 del artículo único tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, por lo que requieren 25 votos favorables para su aprobación.

El texto que se propone rechazar en general se transcribe en la página 6 del primer informe de la Comisión y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, se abrirá la votación.

Acordado.

En votación el informe de la Comisión de Gobierno.

Señores Senadores, la situación es la siguiente.

Aquellos que están de acuerdo con la proposición que formula la Comisión de Gobierno deben votar que sí; quienes no lo estén tienen que pronunciarse en contra.

La totalidad de los miembros de la Comisión -repito- rechazó la iniciativa en comentario.

En consecuencia, quienes estén de acuerdo con el rechazo unánime que la Comisión dio al proyecto tienen que votar a favor en esta oportunidad.

—**(Durante la votación).**

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Araya, Presidente de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

El señor ARAYA.— Señor Presidente, simplemente deseo explicar que la Comisión de Gobierno fue de la tesis de rechazar el proyecto, principalmente, por dos razones.

En primer lugar, esta iniciativa fue presentada con anterioridad a una serie de modificaciones que se realizaron en materia tanto de control del gasto electoral como en el ámbito de la ley de elecciones.

En segundo término, atendidos los últimos dictámenes que ha emitido la Contraloría General de la República, se ha estado regulando permanentemente, previo a cada proceso electoral, la publicidad que pueden realizar el Gobierno central, los gobiernos regionales y los municipios.

En virtud de ello, la Comisión estimó que el proyecto no se condice con la legislación que tenemos hoy día en materia de gasto electoral y de normas de probidad ni tampoco con los dictámenes que ha emitido la Contraloría General de la República.

Por esas razones, fuimos de la tesis de rechazar el proyecto en su totalidad.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Me imagino que el Senador señor Navarro defenderá su proyecto.

Por lo tanto, en el tiempo de la fundamentación del voto, tiene la palabra el autor de la iniciativa, Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, creo que la Comisión de Gobierno, siempre de buena fe y con buenas intenciones, ha hecho una interpretación más bien mezquina y reducida del proyecto.

Lo que esta iniciativa busca es que la pro-

paganda, cualquiera sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o privados, se ejerza sin mencionar el nombre, la imagen ni la voz del funcionario público que pueda ser el titular, de manera transitoria, de una obra.

¡Las obras financiadas por el Estado las hace el Estado de Chile!

¿Pero qué sucede hoy día? Digámoslo francamente: los diarios de los municipios están plagados de obras financiadas por el Fisco y con las fotos del respectivo alcalde. Basta contarlas: hay 58 fotos ¡y 60 del alcalde...!

¡Las obras las hace el Estado de Chile!

Y esto no solo en materia de elecciones. El proyecto de ley pretende establecer que, en ningún caso, una obra pública financiada por el Estado pueda ser difundida como propaganda e incluir nombres e imágenes de ciertas autoridades.

Yo a veces veo gigantografías: “El Metro en Recoleta”. Y ahí aparecía la foto del alcalde anunciando la extensión del Metro hacia Recoleta.

Debo recordar que el Metro fue financiado por todos los chilenos, particularmente por los habitantes de regiones.

¡El 60 por ciento de los chilenos vive en regiones, paga sus impuestos y, al final, la extensión del Metro era voceada por un alcalde!

A veces también escucho que los municipios invitan a fiestas populares los días domingo. ¡Y el alcalde es el locutor!

Por lo tanto, tenemos que despersonalizar estas situaciones y garantizar que la contribución que hacen todos los chilenos, mediante los respectivos fondos públicos, no se convierta en propiedad de ningún funcionario público ni de ninguna autoridad.

Algunos parlamentarios difunden determinadas obras -un puente, un camino- y existen placas en muchos lugares, financiadas con plata del Estado, que contienen el nombre del Senador o Diputado que gestionó los recursos.

En consecuencia, nosotros proponemos mediante este proyecto que ninguna propagan-

da pueda incluir nombres, voces o símbolos que establezcan promoción personalizada de un sujeto en particular.

¡Eso es muy sano, señor Presidente! Y no debe limitarse solo a las elecciones. Está claro que estas se encuentran reguladas, y de manera excesiva, en mi opinión. Debiéramos sacar muchas lecciones de lo difícil que es hacer cumplir la Ley de Propaganda Electoral tal como está establecida, pues la gran mayoría de las multas que se cursaron a los partidos obedecen al desconocimiento de sus candidatos.

Por lo tanto, queremos enfrentar la situación de manera permanente. Se modifica la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; no estamos regulando lo que concierne a la propaganda solo durante época de elecciones. Esperamos que sea una regulación permanente -¡permanente!-, para que, en ningún caso, las obras públicas puedan ser personalizadas.

Este proyecto incluye, por cierto, al Presidente de la República, a los intendentes y gobernadores regionales, a los alcaldes, a los concejales y a los parlamentarios.

No parece adecuado que muchas obras públicas se personalicen en circunstancias de que han sido construidas con dineros pagados por el Estado. Y opino lo mismo en el caso de que hayan sido cubiertas por privados. Porque dependerá, entonces, de si un alcalde, un señor Senador, un señor Diputado o un señor gobernador dispone de los recursos necesarios para ellas, y se dirá que el nuevo puente en Coihaique, el nuevo puente en el Biobío, la nueva carretera en Antofagasta forman parte de su propaganda.

Creo que eso vulnera los derechos de los ciudadanos, cuyo mérito es proporcionar estos recursos.

Por lo tanto, asimilar la legislación solo a épocas electorales no me parece adecuado.

Y tampoco considero sano que en una democracia como la nuestra -imperfecta, que estamos construyendo de modo permanente- se permita que obras levantadas con recursos pú-

blicos se personalicen, como lo hacen numerosos alcaldes -¡para qué decirles!-, mediante sus carteles y sus propagandas.

Por eso, esta modificación no recae solo en la ley N° 18.700, sino que aspira a enfrentar la situación de manera permanente.

Pienso que el proyecto va a contribuir a que el Estado efectivamente recobre su función.

Finalmente, quiero agregar, en los 29 segundos que me restan, que cuando uno asiste a las cuentas públicas de los alcaldes la verdad es que en ningún caso ellos indican que determinada obra es del Ministerio de Educación, del de Obras Públicas o del Gobierno.

Creo que no contribuye a la formación ciudadana el no saber quién financia esas obras. Por eso la gente desconfía: porque cuando le muestran determinados logros, estos tienen una atribución personalizada.

Eso es un mal antecedente.

En consecuencia, voy a votar a favor, y pido que se reconsidere la decisión. Mejoremos el texto de la iniciativa, si quieren.

Pero una legislación de esta naturaleza no solamente tiene que abarcar épocas electorales; debe ser de manera permanente, para que...

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Concluyó su tiempo.

Señor Senador, yo entiendo que usted quiera votar a favor de su proyecto. Sin embargo, en esta oportunidad tiene que pronunciarse en contra para que sea aprobado, pues viene con informe negativo de la Comisión.

Entonces, su voto debiera ser al revés.

El señor NAVARRO.— Perfecto, señor Presidente.

¿Me concede un minuto más, por favor?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Solo unos segundos, señor Senador.

El señor NAVARRO.— Gracias, señor Presidente.

Por último, solo quiero advertir de que una de las críticas principales que se hace a la política y a todo tipo de autoridades es la de apropiarse de cosas que no les pertenecen.

Creo que este es un proyecto de sanidad, de cercanía y de respeto a la ciudadanía.

Invito a los señores Senadores a pensar al respecto.

Yo presenté este proyecto porque no estoy de acuerdo con que las autoridades personalicen y se atribuyan obras que son financiadas con los impuestos de todos los chilenos.

Eso no es bueno, señor Presidente.

No ganamos ninguna estrellita rechazando esta iniciativa, pues me parece que está bien encaminada en la línea de recuperar la fe y la confianza en los servidores públicos y en sus autoridades.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— ¡Usted no se cansa de defender su proyecto, señor Senador...!

Eso está muy bien.

Tiene la palabra la Senadora señora Ebensperger.

La señora EBENSPERGER.— Señor Presidente, en la Comisión de Gobierno voté en contra del proyecto porque me parece que no corresponde.

Como indicó el Senador Navarro, nadie quiere que con fondos públicos determinada autoridad se haga propaganda personal.

Sin embargo, esa materia está total y completamente reglamentada. Y la Contraloría lo ha hecho a través de un lato número de dictámenes.

A mí me parece tremendamente injusto que las personas y las autoridades que han gestionado esas obras públicas -los propios alcaldes, los concejales, los intendentes, los futuros gobernadores regionales, los cores, incluso algunos parlamentarios- no puedan dar a conocer el día de mañana el trabajo que han desarrollado detrás de ellas.

Si bien las obras públicas son financiadas con recursos del Estado, no se construyen por sí solas, sino que hay autoridades que deben gestionarlas para que ellas se ejecuten.

Esta idea va en la misma lógica de lo que comentábamos unos momentos atrás -y permí-

tame la comparación, señor Presidente-, cuando aprobamos en general un proyecto de ley mediante el cual queremos incorporar el nombre de los parlamentarios que han promovido determinada moción.

Entonces, no veo por qué no podrían hacer lo mismo aquellas autoridades que han originado ciertas obras públicas, que han tenido la idea o que han gestionado ante las diferentes autoridades para que ellas se concreten, negándoles la posibilidad de demostrar el trabajo que han hecho.

Por eso, señor Presidente, en la Comisión voté en contra del proyecto y en la Sala respaldaré dicha determinación.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, estimados colegas, cuando se inauguran obras públicas, las cuales se realizan con recursos fiscales que el Congreso Nacional aprueba en la Ley de Presupuestos sobre la base del proyecto presentado por el Ejecutivo, considero raro (en esto excluyo a los Presidentes de la República, pues me parece bien que las iniciativas emblemáticas o históricas que impulsan durante su gobierno sean reconocidas) que de repente -sé que es más cómodo no decir lo que voy a señalar- en cada una de ellas se disputen espacios para placas grandes con los nombres, por ejemplo, treinta personas, entre las cuales figuran no solo el intendente, los consejeros regionales de diversas zonas, en fin, sino ¡hasta el secretario del CORE...!

Quizás deberíamos hacer un debate sobre la trascendencia de la acción pública, señor Presidente.

Yo siento que a veces se exagera la nota. Pienso que hay excesos. Y probablemente son esos excesos los que generen tal reacción.

Se podrá buscar la mejor forma de verificar, validar cierto tipo de situaciones. Pero -repito- estimo que se comete un exceso. Porque hemos visto también hechos que no creo que correspondan a la vida republicana. Por ejemplo,

que -discúlpenme: no quiero que se entienda como una crítica a la actual Administración; lo habrán hecho la anterior y las precedentes- un gobierno recién asumido esté poniendo placas respecto de obras que partieron hace dos años (porque la construcción de algunas obras públicas demora muchos años).

Considero que esta especie de disputa en torno a quién pone el letrero -lo digo honestamente- no le hace bien a la república.

Son los gobiernos regionales, el Gobierno de Chile, el Estado quienes, con recursos de todos los ciudadanos, van impulsando acciones.

Opino que el extremo en que hemos caído como sociedad no es del todo bueno.

No tengo problemas con la trascendencia, con la valoración de la función pública. Sin embargo, creo que la situación a que hemos llegado es absolutamente excesiva.

Por eso, yo voy a votar a favor de la idea de legislar. Pienso que debemos profundizar un poco el debate.

Tampoco se trata de ser mezquino con personas que cumplen funciones públicas. Pero creo que la situación actual de cierta desregulación excesiva ha llevado a la pelea de los letreros a límites inconvenientes.

Para eso está el momento de las cuentas públicas de determinados actores, quienes podrán informar qué hacen con los recursos, que no son de ellos, sino de todos los ciudadanos. No son del Presidente, del Intendente o del CORE: ¡es plata de todos los chilenos!

Ahora, señor Presidente, yo tengo la convicción -y termino aquí- de que esto se encuentra asociado con la modificación de la Ley de Gobiernos Regionales; específicamente, con lo que votan los consejeros.

A mí no me parece correcto que los CORE estén instalados en las diferentes comunas, inviten a la ciudadanía y digan: "Nosotros les vamos a aprobar el nuevo proyecto de agua potable rural". Y la comunidad, ¡feliz! Pero, en verdad, es plata del Ministerio de Obras Públicas. Y si él tiene las provisiones de recursos

necesarias la obra se financiará en un año o en el siguiente.

Por eso es necesario cambiar las normas del gobierno regional, al objeto de que apruebe partidas y no proyectos.

Lo dejo planteado, señor Presidente.

Voy a aprobar la idea de legislar. Creo que requerimos mayor transparencia en el accionar y evitar los excesos en ciertas normas.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Reitero que quienes quieren apoyar el proyecto -me dirijo especialmente al Senador señor Navarro- deben votar en contra, pues la Comisión de Gobierno rechazó la idea de legislar.

Tiene la palabra el Honorable señor Kast.

El señor KAST.— Señor Presidente, primero deseo valorar el espíritu del proyecto.

Comparto lo que decía recién el Senador Letelier, y no solo en los casos a que él se refirió. Porque en muchas ocasiones, cuando ve carteles del MOP en las orillas de los caminos, uno siente que ello, en vez de contribuir a prestigiar la forma como funciona el aparato público, la desprestigia.

Ahora, hay otra cuestión compleja.

En efecto, hemos visto lo que ocurre en numerosos comités de viviendas: villas enteras tienen nombres de ciertas autoridades políticas...

El señor NAVARRO.— Vivas.

El señor KAST.—... que están vivas. De hecho, se encuentran inauguradas y tiene el nombre de un político.

¡Es increíble!

Y aquello, con recursos de todos los chilenos, Ministerio de Vivienda, concursos, en fin.

Eso también tiene mucho que ver con la manera en que prestigiamos la labor política.

¡Y los nombres de las villas quedan eternamente!

Ahora, si pusieran el nombre de una persona fallecida que fue muy importante y que inspira a los pobladores, no habría ningún problema.

Sin embargo, claramente, el nivel de clien-

telismo que se genera con aquel tipo de actos es tremendo.

Por lo tanto, valoro el espíritu del proyecto.

Pero, sí -tal vez el Senador Navarro pueda aclarar el punto-, siento que esta iniciativa, como está escrita, presenta riesgos.

Me explico.

Si eventualmente algún parlamentario promoviera una acción gubernativa e hiciera publicidad diciendo “Me parece excelente que el Gobierno del Presidente Sebastián Piñera” -en su momento, el de Michelle Bachelet- “esté inaugurando este camino”, conforme a este proyecto esa acción podría no ser permitida.

Entonces, esta iniciativa, teniendo una buena inspiración en la línea en que hemos conversado, se halla redactada de una manera que no me convence, pues en la práctica podría llevar a silenciarnos casi por completo en nuestro propósito de festejar una obra pública de cualquier actor político, porque de hacerlo estaríamos incumpliendo el espíritu de la ley en proyecto, que procura que eso no ocurra.

Valoro el espíritu de la iniciativa del Senador Navarro, pero creo que la redacción puede llevarnos a cometer acciones incorrectas.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Insulza.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, intervengo solo por una cuestión de coherencia.

Habiendo votado a favor de la iniciativa que posibilita poner en el decreto promulgatorio de una ley el nombre de los autores del proyecto pertinente, me parecería completamente absurdo negar ahora la factibilidad de que, por ejemplo, una empresa, una calle, en fin, llevara el nombre de alguien en razón de que ello sería visto como propaganda.

En el norte hay un mineral llamado “Rado-miro Tomic”. Yo creo que es un nombre justo, ya que se trata de una persona que luchó toda su vida por llevar adelante determinada política del cobre, la que se refleja en esa mina.

A mi entender, impedir que el decreto promulgatorio de la ley lleve el nombre del autor

del proyecto respectivo es tan absurdo como determinar que constituye propaganda el hecho de difundir el nombre de una persona que tuvo que ver con la realización de cierta obra.

Por supuesto, siempre puede haber exageraciones.

En la lucha política, a veces muchos dicen “Yo hice esto”, “Yo hice esto otro”. Pero la restricción de la libertad de expresión no es la forma de avanzar en la democracia.

Voto a favor del informe de la Comisión de Gobierno.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Lagos.

El señor LAGOS.— Señor Presidente, en más de una ocasión he acompañado al Senador Navarro en sus propuestas porque es una persona -lo digo de verdad, estimado colega- bien trabajadora.

El señor KAST.— ¡Claro...!

El señor LAGOS.— ¡No se rían!

Los Senadores, sobre todo los nuevos, no cachan todo lo que trabaja el colega Navarro.

Sin embargo, tengo un problema de fondo con esta iniciativa.

Porque dice: “... se atribuyan obras públicas, proyectos o los resultados de acciones de carácter público.”

¡Eso comprende todo!

Imagino que aquí estaba detrás algo parecido a “Usted no se puede achacar la construcción del puente Caucau” (¡por si alguien quiere atribuírsela...!).

La verdad es que incluso eso me parece injusto.

Algunos empujamos aquí el túnel a baja altura entre nuestra Región y Argentina.

Si algún día esa obra fuera realidad, a mí me gustaría que se dijera quiénes la empujaron.

Ahora, de llegar a hacerse todo lo que el Senador Soria quiere en materias de conectividad, ¡que al menos un pedacito del camino se denomine “Carretera Soria”!

El problema no son el nombre ni la propaganda, sino quién estuvo detrás de la obra.

Yo trabajé en el sector público, y fui parte de los acuerdos de libre comercio, para bien o para mal.

A mí me gusta decir que participé en la integración de Chile. No fui el único; no me atribuyo esta condición.

Aquí -estoy hablando de mi Región-, Placilla quiere ser comuna, y somos varios los que estamos empujando la idea.

¡Cómo va a ser propaganda señalar que empujamos algo que quieren los ciudadanos!

Ahora, lo que ya me parece el colmo es que ni siquiera se permite el pago con recursos privados. O sea, los privados no pueden organizarse para destacar que determinados Senadores o Senadoras o Consejeros Regionales empujaron una iniciativa.

Con ese criterio -para desatar la polémica completa-, quienes estaban en contra de la interrupción del embarazo en tres causales no podían hacer propaganda en contra de aquellos que votaron a favor.

Entonces, Alejandro, yo siento...

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Diríjase a la Mesa, señor Senador.

El señor LAGOS.— Perdón, Su Señoría. Pero en este minuto está tan íntima la sesión -por decirlo de alguna forma- que uno tiende a conversar como lo hace en el living de la casa.

Señor Presidente, entiendo que la idea es tratar de no atribuirse la ejecución de obras públicas.

Estimo, sí -escuché al Senador Letelier-, que efectivamente hay un problema con aquellos que deciden proyecto a proyecto y gustan de identificar cada uno de ellos con su persona.

Por eso, considero que en el caso de los gobiernos regionales deberíamos cambiar el sistema y tener un marco general de presupuesto, en vez de que los consejeros regionales estén votando proyecto a proyecto.

Quizá eso podría evitar lo que está planteando el Senador Navarro, a quien menciono por intermedio de la Mesa.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor NAVARRO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— No, Su Señoría. Usted ya fundó el votó.

El señor NAVARRO.— ¡Es que fui interpellado!

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— No, señor Senador: fue un coloquio.

La Mesa estima que no hubo una interpellación, Su Señoría. Incluso, el Senador señor Lagos le habló a usted con mucho afecto. Y luego se dirigió a la Mesa.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba el informe de la Comisión de Gobierno, que rechaza en general el proyecto (21 votos contra 5).**

Votaron por la afirmativa las señoras Aravena, Ebensperger, Órdenes, Rincón y Von Baer y los señores Araya, Castro, Coloma, Durana, Galilea, García-Huidobro, Harboe, Insulza, Kast, Lagos, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Sandoval y Soria.

Votaron por la negativa la señora Provoste y los señores Elizalde, Huenchumilla, Letelier y Navarro.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Se deja constancia de la intención de voto favorable del Senador señor Chahuán.

Terminado el Orden del Día.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor LABBÉ (Secretario General).— Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Se les dará curso en la forma reglamentaria.

—Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:

Del señor ARAYA:

Al señor Ministro de Educación, solicitándole **URGENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LICEO POLITÉCNICO DE TALTAL**.

Del señor CHAHUÁN:

A los señores Alcalde de Cartagena y Presidente del Consejo Regional de Valparaíso, consultándoles sobre **ADOPCIÓN DE MEDIDAS ANTE INCUMPLIMIENTO DE PAGOS POR EMPRESA ACARMA MONTAJES INDUSTRIALES Y CONSTRUCCIÓN LTDA. EN PROYECTOS “CÓDIGOS BIP”**.

Al señor Jefe de la Quinta Zona Policial, Región de Valparaíso, a fin de que se informe acerca de **SUFICIENCIA DE VEHÍCULOS EN UNIDAD POLICIAL DE COMUNA DE EL TABO**.

De la señora GOIC:

Al señor Contralor General de la República, para solicitar **INSTRUCCIÓN A MUNICIPALIDAD DE PUERTO NATALES EN ORDEN A INFORMACIÓN SOBRE PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE AGUA POTABLE Y ACTUALIZACIÓN DE PLAN REGULADOR**.

Al señor Ministro de Educación, pidiéndole informar sobre **FECHA PARA APROBACIÓN FINAL DE PROYECTO DE REMODELACIÓN DE ESCUELA BÁSICA BERNARDO O’HIGGINS, DE COMUNA DE PORVENIR**.

Al señor Ministro de Salud, requiriéndole **ADECUACIÓN, ANTE PROBLEMAS DE COSTOS DE PEQUEÑAS EMPRESAS, DE REGLAMENTO SOBRE MANEJO DE CALDERAS DE AGUA, VAPOR Y EQUIPOS AUTOCLAVES EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS**.

Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, con el objeto de que informe acerca de **POLÍTICA CONTRA DÉFICIT HABITA-**

CIONAL EN PUERTO NATALES Y POSIBILIDAD DE CESIÓN DE TERRENOS DE REGIMIENTO LANCEROS.

A la señora Ministra de Energía, pidiéndole **PERMANENCIA DE HUSO HORARIO DIFERENCIADO EN REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**.

De la señora ÓRDENES:

Al señor Ministro de Desarrollo Social, solicitándole señalar **MOTIVOS DE CIERRE DE OFICINA PARA PROMOCIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE DERECHOS INDÍGENAS DE PUERTO AISÉN, Y MEDIDAS PARA PRONTA REAPERTURA**.

Al señor Ministro de Salud, pidiéndole **MEDIDAS PARA INCORPORACIÓN DE CABINA DE FOTOTERAPIA EN SERVICIO DE SALUD DE AISÉN**.

A la señora Ministra del Medio Ambiente, recabándole información en torno a **PROCESO DE POSTULACIÓN 2018 A PROGRAMA DE RECAMBIO DE CALEFACTORES EN CIUDAD DE COIHAIQUE**.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— El primer turno de Incidentes corresponde al Comité PAÍS e Independientes.

Tiene la palabra el Senador señor Navarro, quien dispone de 4 minutos, más 7 que le cedió el Comité Demócrata Cristiano.

El señor NAVARRO.— Le agradezco a la bancada demócratacristiana la cesión de parte de su tiempo.

ENCARCELAMIENTO IRREGULAR E INJUSTO DE EXFRENTISTA SEÑOR JORGE MATELUNA ROJAS. OFICIO

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, voy a plantearle a esta Sala una situación inaudita, extraordinaria, inaceptable, que constituye un escándalo de grandes proporciones.

Como ha señalado el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Chile, se trata de una injusticia, no de un error judicial.

Hablo del caso de Jorge Mateluna Rojas, quien está prisionero desde hace 5 años tras un sinfín de irregularidades cometidas durante un juicio que lo condenó a 16 años de cárcel y en el que para incriminarlo hubo audios inaudibles, pruebas implantadas con posterioridad por Carabineros, errores intencionales, etcétera.

Su madre murió mientras Jorge Mateluna, a quien no se lo autorizó para asistir al funeral, estaba en la cárcel.

El daño que se le ha causado a Jorge es terrible. Se trata de una situación fuerte que debe ser denunciada y conocida.

¡Jorge Mateluna es inocente, y lo vamos a probar!

Se ha establecido como prueba la transcripción de los audios de la Central de Comunicaciones de Carabineros (CENCO).

Frente a esa adulteración, Jorge Mateluna y su equipo de abogados presentaron una ampliación de querella. Y, a pesar de que las transcripciones son oficiales -están firmadas por funcionarios públicos de Carabineros que, además, hoy son carabineros-, se le puso “inaudible” a un audio que es absolutamente audible. Ello, justo en una parte que permite determinar con certeza que no es verdadera la versión de los carabineros aprehensores de que se habían demorado cierta cantidad de tiempo en detener a un “asaltante”, pues pasó mucho más tiempo: ¡cinco veces más! En realidad, detuvieron a Jorge Mateluna, luego de hacerle un control de identidad y de revisarle sus documentos, al comprobar que era un exfrentista.

La adulteración de instrumento público ameritó la ampliación de la querella.

En este caso, un funcionario de Carabineros miente abiertamente ante el tribunal y le expresa al juez: “... un testigo reconoció a Jorge Mateluna”. Pero durante el juicio es descubierto en la mentira y simplemente dice: “Fue un

error”. Y lo hace en un tono que es imposible describir con palabras.

Yo los invito a escuchar el audio, a que lo conozcan. Lo que dice constituye una burla.

Es triste comprobar que en muchísimos casos -no solo en este- funcionarios de Carabineros han implantado pruebas.

¡La credibilidad de Carabineros está en juego!

Hay en este juicio una confesión de un funcionario de Carabineros, quien dice: “Al día siguiente de la detención de Jorge Mateluna, van al lugar de la detención él y un grupo de funcionarios del OS-9, y plantan las especies que supuestamente le habrían incautado a Mateluna. Las ponen en el lugar y las fotografían.”.

El abogado de Mateluna pregunta: “¿Qué es lo grave de esto?”. Aquí lo que se hizo fue plantar evidencia (...) sin contarle jamás al Fiscal ni a la defensa. Eso se llama “montaje”.

¡A Jorge Mateluna, Carabineros de Chile le hizo un montaje!

“Si eso no es un montaje,” -pregunta el abogado de Mateluna- “entonces ¿qué es?”.

Y sigue el abogado de Mateluna: “Pero lo más grave es que en su caso esto lo supimos después de que ya había sido condenado. Si esto lo hubiéramos descubierto antes de la condena, antes del juicio, no tenemos ninguna duda que debiera haber sido absuelto. Es más, incluso hay un video donde se ve claramente que Jorge Mateluna no es ninguno de los asaltantes. El asaltante más alto mide 1,73 metros, y está confeso. Y al que se sindicó como el N° 2 -ese video lamentablemente no lo vio el tribunal-,” (el tribunal que condenó; porque Carabineros lo ocultó) “al que sindicaron como Jorge Mateluna es mucho más bajo, mide 1,69 metros, y Mateluna mide sin zapatos 1,82 metros.”.

Otra de las irregularidades graves es que las ropas que imputan tienen ADN; sin embargo, no es el de Jorge Mateluna.

Esto es increíble: se encontró ADN, pero de una tercera persona, de una persona no identi-

ficada. No se trata de Jorge Mateluna.

Aquella es una prueba exculpatoria. Lamentablemente, de eso no hay mención en la sentencia.

Cuando se hizo el control de detención, Mateluna estaba vestido con chaqueta y pantalón verdes. Pero no le sacaron fotos en el lugar; no aislaron el sitio del suceso. Y el asaltante, según los únicos dos testigos oculares, estaba vestido con chaqueta y pantalón negros!

A esos dos testigos oculares nunca se les pidió reconocer a Jorge Mateluna en una rueda de presos o en fotografías de él.

No se explica en ninguna parte cómo el asaltante, quien iba con chaqueta y pantalones negros, se cambió la ropa.

Hay otros detenidos, señor Presidente.

Alejandro Astorga, quien fue aprehendido y está confeso y condenado, declaró ante el tribunal que Jorge Mateluna no tuvo participación en los hechos. Sin embargo, ello no fue considerado por aquel.

Señor Presidente, si a Jorge Mateluna lo hubieran detenido en su condición de exfrentista, lo razonable habría sido tener en cuenta si podía pensar en cometer delitos cuando contaba con un muy buen trabajo, con una pareja estable y no enfrentaba ninguna necesidad económica.

Se está considerando un recurso de revisión ante la Corte Suprema, porque los hechos son escandalosos.

Hay una querella en contra de cuatro funcionarios públicos miembros de Carabineros de Chile.

Existe un sinnúmero de pruebas impresionantes. Un peritaje antropométrico de la defensa muestra claramente que Jorge Mateluna no era uno de los asaltantes, pero no se le dio valor. Es preciso recordar que los reales autores fueron detenidos pocos minutos después.

Un perito de Carabineros dice que “el asaltante Sanhueza, su ropa coincide con uno que aparece en el video, y que el señor Astorga también vestía una ropa que coincidía con otro

en el video. Pero respecto de la ropa de Jorge Mateluna no hubo pronunciamiento. No se dijo nada en el peritaje. Y la defensa le preguntó por qué no hizo esa comparación. El perito respondió textualmente: “Que no quise precisarlo en el informe porque no había evidencias tajantes”. Es decir, cuando la evidencia era favorable a Mateluna, no se consignó en el informe.”. Y cuando un elemento podía inculparlo, fue incorporado.

Claro, Jorge Mateluna es un exfrentista, pero perteneció al Frente Patriótico Manuel Rodríguez entre los 13 años y los 18 y estuvo preso entre los 18 y los 30. Eso es cierto. Fue indultado por la Presidenta Bachelet.

Tuve la oportunidad de conocerlo durante el anterior proceso de indulto y de ir a verlo a la cárcel de Alta Seguridad, donde hoy día se encuentra. Deseo compartir con ustedes que, cuando salió en libertad al cumplir su condena, trabajó en el Consejo Nacional de la Cultura. Montó una productora de arte que ganó proyectos importantes, colaboró con CODEPU y trabajó con el dramaturgo y guionista Guillermo Calderón en la obra *Escuela*. Ahí surgió una amistad muy importante con la gente del mundo de la cultura y del teatro. Hay obras de teatro -invito a verlas- y videos.

Lo único que los antecedentes me hacen señalar es que los montajes que hemos conocido, la operación *Huracán* y la acción en contra de las comunidades mapuches forman parte de una condición que se naturalizó en Carabineros. Es decir, se hizo normal inculpar a un inocente y montar pruebas.

No es sustentable que en un país como Chile alguien esté preso después de escucharse audios y haberse visto pruebas exculpatorias, con las adulteraciones señaladas.

No es posible, bajo ninguna excusa, personal o de cualquier tipo, que alguien no sienta de verdad vergüenza por lo que está pasando con Jorge Mateluna, por el actuar de Carabineros, y no deje de sentirse incómodo por permitirse este tipo de injusticia.

Muchas de las pruebas estuvieron ocultas, otras fueron adulteraciones y otras no aparecieron. No estuvieron al alcance de la defensa porque ¡se limitaron!

Una de las principales con que se cuenta es un peritaje de la Policía de Investigaciones (PDI), el cual concluyó que la estatura registrada de Mateluna no cuadra con el tamaño de la persona que en el video se ve asaltando el banco -¡se observa a todos los participantes y ninguno de ellos cuadra con la condición física del primero!-, elemento usado por la Fiscalía Occidente como evidencia en el juicio para declararlo culpable.

Su defensa, representada por el abogado Jaime Madariaga, se encuentra *ad portas* de recurrir a la Corte Suprema para que se revise la condena.

Un equipo de la Clínica Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, que incluye al decano, Davor Harasic, y a los abogados Lupi Aguirre y Marcelo Oyharcebal, quienes trabajan también en el Consejo de Defensa del Estado, se ha sumado a la cruzada para denunciar y demostrar jurídicamente que en efecto se ha cometido, como dije, no un error...

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Se agotó su tiempo, Su Señoría.

Cuenta con un minuto para terminar.

El señor NAVARRO.— Gracias, señor Presidente.

No se ha cometido un error judicial, sino una grave injusticia.

Quiero que mi intervención y el importante conjunto de documentos se hagan llegar al General Director de Carabineros, señor Hermes Soto, a fin de que pueda tomar conocimiento de manera oficial de los hechos.

Se vive una nueva etapa en esa institución. Confiamos en que la credibilidad se recuperará. Se ha registrado una profunda reflexión al interior de la entidad, a la que todos respetamos. Queremos que siga siendo parte de la vida ciudadana y que merezca la mayor consi-

deración de todos los ciudadanos.

Algunos elementos causaron mucho daño a Carabineros. No sé si se mantienen los que propiciaron la investigación, falsificaron las pruebas e hicieron cometer una injusticia, pero existe el deber moral, el deber judicial y el deber ético de que la situación sea investigada en su seno.

—**Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Los Comités Evópoli y Revolución Democrática no ocuparán su tiempo.

En el turno del Comité Unión Demócrata Independiente se han solicitado dos intervenciones, entre las cuales se dividirán los trece minutos disponibles.

Tiene la palabra el Honorable señor Sandoval.

ABANDONO DE CONSTRUCCIÓN DE JARDÍN INFANTIL EN PUERTO AISÉN E INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PREVISIONALES. OFICIOS

El señor SANDOVAL.— Señor Presidente, en una audiencia realizada la semana recién pasada, un grupo de 17 trabajadores me representaron una situación gravísima, relativa, no al cierre o término, sino al abandono, más que nada, de una obra pública en ejecución: ni más ni menos que un jardín infantil en el sector de Ribera Sur, en Puerto Aisén.

El establecimiento atendería a 96 niños y se halla asociado a un proyecto de 142 viviendas de la misma empresa: Gabriel García EIRL.

¿Cuál es la situación curiosa? Dichas unidades fueron dejadas por la constructora en la etapa de ejecución. Colateralmente, esta llevaba adelante el importante proyecto para los niños, el cual, además, se hallaba incluido en la meta del Gobierno de la Presidenta Bachelet.

¿Qué sucede, en definitiva, en este minuto? Al haberse abandonado las obras, se presenta

la grave circunstancia de que los 17 trabajadores han quedado entregados a su suerte y carecen de un referente al cual recurrir. Se encuentran pendientes remuneraciones legítimas y hay imposiciones declaradas y sin pago, las cuales se están acumulando.

Tengo en mi poder el lindo diseño del jardín infantil y la constancia de las buenas intenciones expresadas en las palabras de las autoridades de la época, que destacaban el gran impacto que iba a tener la obra.

Todos valoramos la meta en salas cunas y jardines infantiles impulsados en el Gobierno pasado. Sin perjuicio del papel de la dirección regional de la JUNJI, incluso se creó una estructura complementaria abocada precisamente a la materialización del propósito presidencial.

El jardín iba a atender a modestas familias de Puerto Aisén, por una parte, y los trabajadores, por la otra, se ven hoy en la indefensión, obviamente. Por eso, solicito que mi intervención se haga llegar a las autoridades sectoriales, a la Secretaría Regional Ministerial del Trabajo, a la Inspección del Trabajo, al Intendente y al Ejecutivo, para que se asuma cabalmente lo que significará el incumplimiento del contrato.

Es preciso que los trabajadores ejerzan su legítimo derecho a recibir sus remuneraciones. Y resulta curioso: las imposiciones se declararon, pero no se pagaron. No comprendo cómo se cursa un contrato con estados de pagos de por medio si la empresa no cumple con las obligaciones salariales involucradas.

Quiero formular también un llamado para que la defensoría laboral se haga cargo del asunto, porque los afectados, ante su indefensión, han tenido que recurrir, más encima, a la contratación de abogados privados. Como no son personas de recursos, ello disminuirá lo que logren obtener en el juicio laboral.

A mi juicio, la situación expuesta es absolutamente impresentable. Los 17 trabajadores concurrieron a la reunión del sábado recién

pasado y el señor Juan Constanzo Orellana, su representante, entre comillas, planteó la necesidad de que el problema sea corregido desde el ámbito público.

El Gobierno no tiene nada que ver. Son cuestiones que vienen asumidas, porque, en definitiva, medió una muy mala gestión del contrato, así como de las viviendas, y la misma empresa abandonó las dos obras.

Por lo tanto, más allá de la circunstancia, creo que estas personas merecen legítimamente el cumplimiento de las prestaciones adeudadas, fundamentalmente el pago de remuneraciones y de obligaciones previsionales, sin perjuicio de la intervención del ente público. Todos sabemos que esa es la primera provisión cuando se liquida un asunto de esta naturaleza.

Solicito que mi exposición sea enviada a las autoridades que mencioné y que se les haga justicia a los 17 trabajadores víctimas del mal manejo de un contrato público y de una empresa que ha abandonado irresponsablemente la obra y la ha dejado sin ningún resguardo, quienes han perdido su fuente de trabajo y a los que no se les han cumplido obligaciones laborales.

Muchas gracias.

—Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del Honorable señor Sandoval, conforme al Reglamento.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— En el tiempo restante del Comité Unión Democrata Independiente, puede intervenir el Senador señor Durana.

INCUMPLIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DESALINIZADORA EN ARICA. OFICIOS

El señor DURANA.— Señor Presidente, en el año 2016, autoridades y ejecutivos de la empresa sanitaria de la Región de Arica y Parinacota anunciaron en los medios de comunicación que la ciudad de Arica contaría en el primer semestre de 2018 con una planta

desalinizadora de una capacidad de doscientos litros por segundo y que implicaba una inversión inicial de treinta millones de dólares. Ello vendría a solucionar el problema de la cantidad y calidad del agua potable necesaria para el desarrollo local.

Transcurridos dos años desde la fecha del anuncio, deberíamos estar viendo la ejecución de la obra, que se encontraba enmarcada en los proyectos hídricos de gran envergadura planteados en el Gobierno anterior. En esa época se manifestó expresamente: *“hoy vemos orgullosos los frutos del plan de inversión en recursos hídricos”*.

Estamos en 2018 y la anunciada planta debería hallarse en funciones o por comenzar a operar. Sin embargo, podemos constatar, con absoluta decepción, que no hay nada de nada, lo que implica que la urgente necesidad de contar con una solución de recursos hídricos para Arica, en cantidad y calidad, se encuentra insatisfecha y ha sido objeto de una verdadera burla, con el perjuicio que eso conlleva para una zona desértica como la nuestra.

Es por ello que solicito que se oficie al señor Ministro de Obras Públicas y a la Superintendencia de Servicios Sanitarios a fin de que informen, con carácter de urgente:

1.—Cuál es el real estado de avance del proyecto de la planta desalinizadora para la ciudad de Arica.

2.— Quiénes son los responsables de que el anuncio estuviera certificado con los elementos técnicos necesarios para poder llevar adelante una iniciativa de estas características y cuáles son las razones de que hoy no se encuentre concluida y en pleno funcionamiento, de acuerdo con lo anunciado. Muy por el contrario, se evidencia que ni siquiera se ha iniciado el proceso de construcción.

Y, finalmente, cuáles son las medidas y los plazos que se pueden considerar para que la instalación sea una realidad.

Muchas gracias.

—Se anuncia el envío de los oficios solici-

tados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— En el turno del Comité Socialista, tiene la palabra el Honorable señor Insulza.

RETIRO DE ESTADOS UNIDOS DE ACUERDO NUCLEAR CON IRÁN

El señor INSULZA.— Señor Presidente, entiendo que esta parte de la sesión es para que los Senadores generalmente expongan asuntos relativos a su Región o determinados aspectos del interior del país. Por mi parte, voy a ocuparme en un tema internacional, porque estimo difícil dejar pasar más de 24 horas sin poner en cuestión un hecho que, a mi juicio, implica un grave riesgo para la paz mundial en el futuro.

Me refiero a la decisión del Presidente de los Estados Unidos, adoptada anoche, de denunciar el acuerdo a que las cinco principales potencias nucleares -es decir, Francia, Gran Bretaña, Rusia, China y los mismos Estados Unidos, además de Alemania- habían llegado con la República de Irán, para restringir las posibilidades de este país de seguir desarrollando un supuesto proceso de enriquecimiento de uranio que lo hubiera llevado a contar en corto plazo con un arma nuclear.

No ha sido una sorpresa, en realidad, sino que se ha seguido la línea de ese Mandatario en su campaña electoral, cuando adoptó una serie de compromisos que mucha gente esperaba que no cumpliera, porque se estimaban realmente desequilibrantes de la paz mundial, como el desahucio del Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica (TPP) y del Acuerdo de París sobre el cambio climático. Ahora se plantea lo del tratado con Irán. Otros más vendrán en el futuro, probablemente.

Deseo consignar que este no es solo un hecho que tiene alarmado a todo el mundo, sino que también de alguna manera rompe con un proceso que se ha venido desarrollando durante cerca de cincuenta años. El año 1970 fue

fundamental para la distensión y desnuclearización, habiéndose firmado el llamado “Tratado de No Proliferación Nuclear”, suscrito por la gran mayoría de los países del mundo.

Cuando ese instrumento se firmó, había cinco potencias nucleares “aceptadas”, por así decirlo, reconocidas como tales en el tratado, que eran precisamente Estados Unidos, la en ese momento Unión Soviética, Gran Bretaña, Francia y la República Popular China.

Sin embargo, había ya al menos cuatro países -lo son hoy- con armas nucleares: Sudáfrica, Bielorrusia, Ucrania y Kazajistán. Los tres últimos eran en ese momento repúblicas soviéticas, pero hoy día son independientes y se han despojado de ese tipo de armamento.

También existía el riesgo de Israel.

Lo importante es que en el mundo había cerca de 25 países denominados “de umbral”, es decir, con la capacidad de construir armas nucleares aun cuando no lo hubieran hecho. Entre ellos, dicho sea de paso, se incluían algunos de nuestra propia región que buscaban experimentar en ese ámbito.

El Tratado de No Proliferación Nuclear ha llevado a que hoy se registren todavía los mismos cinco países. Solo otros tres, que no lo suscribieron: India, Paquistán y Corea del Norte -esta última lo hizo, pero lo denunció después-, se han atrevido a construir armas nucleares. No existen muchos casos en la misma situación, salvo el de Israel, que se dice que cuenta con armamento nuclear “no autorizado”, por así decirlo, y el de Irán, que estaba puesto en cuestión.

Para eso se suscribió el Tratado. Se negoció durante varios años y se llegó a una cantidad de resultados importantes, como el compromiso de Irán de dejar de producir el noventa y ocho por ciento del uranio enriquecido que registraba, así como de someterse a todo tipo de salvaguardias y a revisión, con la posibilidad de que los países suscriptores inspeccionaran en cualquier momento si pensaban que ello era necesario, para asegurarse de que estuviera

cumpliendo.

Más allá de lo que afirme el Presidente de los Estados Unidos, el instrumento internacional se ha cumplido. Y lo digo no precisamente por creer que Irán no ha intentado construir una bomba nuclear y no esté en condiciones de hacerlo, sino porque nadie ha demostrado, hasta ahora, que haya faltado de manera alguna a ese compromiso.

El señor Netanyahu, Primer Ministro de Israel, anunció hace días una cantidad de transgresiones que le permitieron al Presidente Trump decir que Irán había mentido. Eso no es así. Todo lo denunciado por el primero era anterior a la firma del acuerdo, que de alguna manera reaccionaba ante ello, por lo tanto, y cumplía su cometido.

En consecuencia, creo que nos encontramos en una situación particularmente grave, que es necesario que nuestro país considere.

Chile también ha hecho un gran esfuerzo en materia de restricción sobre el tema nuclear. Cuando se retornó a la democracia, nosotros no éramos miembros activos del Tratado de Tlatelolco; no habíamos ratificado el Tratado de No Proliferación Nuclear; no participábamos en ninguno de los acuerdos sobre el particular. Hoy día los suscribimos todos.

El llamado “Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares” (TPCE) aún no es ley de la república, no porque no se haya ratificado en este Congreso -se hizo e, incluso, se depositó la notificación en Naciones Unidas-, sino porque todavía no entra en vigencia dicho instrumento en el organismo internacional.

En definitiva, tenemos una carta limpia para manifestar lo que nos parezca sobre este asunto.

Yo espero, sinceramente, que el Gobierno de Chile, así como celebró hace pocos días el acuerdo -o aparente acuerdo- entre las dos Coreas respecto del tema nuclear -ya veremos qué ocurre porque, al parecer, Estados Unidos también pretende presentarle a Corea del Norte, no

un acuerdo, sino un ultimátum para que se deshaga de todo su arsenal nuclear-, sea muy vigoroso para condenar lo que ha ocurrido, que, a mi juicio, pone en riesgo la estabilidad de un régimen internacional de casi cincuenta años, que ha dado resultados y que está gravemente amenazado, no solamente por la denuncia de este tratado, sino también por los anuncios del Gobierno norteamericano respecto de un incremento y una modernización de su arsenal nuclear, todo lo cual podría llevar al mundo a una carrera armamentista que creíamos terminada hace ya bastante tiempo.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Han solicitado la palabra dos señores Senadores en el tiempo del Partido Renovación Nacional e Independientes, que cuenta con once minutos para distribuir.

Tiene la palabra al Senador señor Prohens.

INFORMACIÓN SOBRE DESTINO DE RECURSOS PARA RECONSTRUCCIÓN DE REGIÓN DE ATACAMA A RAÍZ DE DESASTRE CLIMÁTICO DE 2015. OFICIO

El señor PROHENS.— Señor Presidente, quiero solicitar que se oficie al Subsecretario de Hacienda, con copia al Director de Presupuestos, para que informe en el más breve plazo respecto a los destinos de los recursos derivados de la ley N° 20.833, que otorgó financiamiento a la reconstrucción de la zona norte afectada por el sistema frontal de mal tiempo acaecido a partir del día 25 de marzo del año 2015 en la Región de Atacama.

Necesito conocer el monto total y destino de dichos fondos, detallado año por año, a contar de la dictación de la ley, y pido que se aclare si efectivamente un porcentaje importante de esos recursos se encuentra depositado, sin uso, en algún banco nacional o internacional.

—**Se anuncia el envío del oficio requerido, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

INFORMACIÓN ACERCA DE MONTO Y DESTINO DE RECURSOS RECAUDADOS POR IMPUESTO ESPECÍFICO A LA MINERÍA. OFICIO

El señor PROHENS.— Adicionalmente, junto con el Senador señor García-Huidobro, solicito que se curse un oficio en los mismos términos indicados anteriormente, a fin de que se evacúe un informe respecto al monto y destino de los recursos recaudados en virtud de la ley N° 20.026, que establece un impuesto específico a la actividad minera, y la ley N° 20.469, que introduce modificaciones a la tributación de esta actividad.

Pido el detalle de las inversiones realizadas con dichos recursos y de los fondos sin ejecutar que se originan en esas leyes aprobadas por el Congreso.

—**Se anuncia el envío del oficio requerido, en nombre del señor Senador y del Honorable señor García-Huidobro, conforme al Reglamento.**

PREOCUPACIÓN POR SEQUÍA DE LAGUNA DE ACULEO. OFICIO

El señor PROHENS.— Por último, señor Presidente, por la prensa hoy día me enteré de que la laguna de Aculeo está seca.

Como integrante de la Comisión de Medio Ambiente, quiero solicitar que se oficie al señor Ministro de Obras Públicas para que, en el ámbito de sus competencias y a través de las pertinentes direcciones y divisiones, evacúe un informe detallado acerca de las causas y consecuencias de la desaparición de uno de los acuíferos más importante de la zona central.

He dicho.

—**Se anuncia el envío del oficio requerido, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— En el tiempo restante, tiene la palabra el Senador señor Castro.

**INQUIETUD POR CAMBIO EN
REQUISITO DE DURABILIDAD
DE HORMIGONES PARA CONSTRUCCIÓN
DE PUENTE SOBRE CANAL CHACAO.
OFICIOS**

El señor CASTRO.— Señor Presidente, quiero informar un hecho que para mí es de la más alta gravedad, y no me cabe ninguna duda de que para el señor Presidente de la República también lo es.

El puente sobre el canal Chacao implica una inversión de 740 millones de dólares, y la ingeniería exigida debe cumplir con los más altos estándares de calidad, los mismos que se usan para la construcción en cualquier parte del mundo de puentes similares a este, y con una durabilidad de sus hormigones de 100 años.

La empresa consideró y aceptó tal exigencia en las bases técnicas, que fueron revisadas por la consultora a cargo de ello.

Es más, el Ministerio de Obras Públicas adquirió los equipos para realizar los ensayos de esos hormigones.

Sin embargo, a finales del año 2017, se envió una orden del Laboratorio Nacional de Vialidad para **bajar el requisito de la durabilidad** -repito: ¡bajar el requisito de la durabilidad!-, decisión que daña la calidad de ese futuro puente y, por ende, la imagen de Chile.

Esto hay que investigarlo. ¿Quién dio la orden? ¿Quién está detrás de una decisión tan perjudicial para ese proyecto?

¿No serán los mismos que estuvieron detrás de las decisiones del puente Loncomilla o del puente Caucau?

Esto no solo daña la durabilidad del puente sobre el canal Chacao, sino que también es un atentado al principio de la probidad en la función pública, ya que el país pagará el mismo precio por una obra de menor calidad.

Señor Presidente, como miembro de la Comisión de Obras Públicas, me preocupa esta situación, ya que el llenado del primer pilote del puente más grande de Chile está próximo a ejecutarse.

Por lo tanto, agradeceré que se informe con urgencia sobre lo señalado a Su Excelencia el Presidente de la República para su conocimiento, y que se oficie al señor Ministro de Obras Públicas para que revise los cambios introducidos al proyecto inicial y los rectifique, y al señor Contralor General para que realice las auditorías correspondientes a la licitación y a la ejecución del proyecto.

He dicho.

—Se anuncia el envío de los oficios requeridos, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Los Comités restantes no harán uso de sus tiempos.

Por haberse cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

—Se levantó a las 19:22.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

ANEXOS**SECRETARÍA DEL SENADO****LEGISLATURA NÚMERO 366****ACTA APROBADA*****SESIÓN 12ª, ORDINARIA, EN MIÉRCOLES 2 DE MAYO DE 2018***

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Montes y del Vicepresidente Honorable Senador señor Bianchi.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Concurre el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Blumel; el Subsecretario General de la Presidencia, señor Alvarado y el de Pesca y Acuicultura, señor Riquelme.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Labbé y Alliende, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 42.

ACTAS

Las actas de las sesiones 10ª y 11ª, ordinarias, de los días 17 y 18 de abril, respectivamente; se encuentran en Secretaría a disposición de Sus Señorías, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA**Mensajes**

Trece de S.E. el Presidente de la República

Con los dos primeros, retira y hace presente la urgencia, calificándola de "suma", para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Boletín N° 11.101-19).

2) El que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica (Boletín N° 11.174-07).

Con los ocho siguientes, hace presente la urgencia, calificándola de "simple", para la tramitación de las siguientes iniciativas de ley:

1) La que modifica el Código Civil y otras leyes, regulando el régimen patrimonial de la sociedad conyugal (Boletines N°s 7.567-07, 5.970-18 y 7.727-18, refundidos).

2) La que regula la exhibición y ejecución artística en los bienes nacionales de uso público (Boletín N° 8.335-24).

3) Sobre administración del borde costero y concesiones marítimas (Boletín N° 8.467-12).

4) La que modifica la Ley de Violencia Intrafamiliar y otros cuerpos legales y establece

ley sobre violencia en las relaciones íntimas de pareja sin convivencia (Boletín N° 8.851-18).

5) La que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9.404-12).

6) La que modifica el Código Penal en lo relativo a los delitos de cohecho y soborno, aumentando las penas, tipifica los delitos de soborno entre particulares y de administración desleal; y la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica (Boletín N° 10.739-07).

7) Sobre fomento a las artes escénicas (Boletín N° 11.408-24).

8) La que modifica diversos cuerpos legales, con el objetivo de aumentar la protección a los fiscales del Ministerio Público (Boletín N° 11.473-07).

Con los tres últimos, retira y hace presente la urgencia, calificándola de "simple", para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género (Boletín N° 8.924-07).

2) El que regula la competencia en el mercado de los medios de pago electrónicos (Boletín N° 9.201-03).

3) El que modifica la ley N° 19.220 que regula el establecimiento de bolsas de productos agropecuarios (Boletín N° 9.233-01).

— Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

De S. E. el Presidente de la República

Con el cual solicita el acuerdo del Senado para nombrar Directores de la Empresa Televisión Nacional de Chile a las señoras María del Pilar Vergara Tagle y Ana Beatriz Holguín Barros y al señor Gonzalo Rodrigo Cordero Mendoza, por el periodo que indica (Boletín N° S 1.979-05), con la urgencia del inciso segundo del N°5) del artículo 53 de la Carta Fundamental.

— Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.

Dos de la Honorable Cámara de Diputados

Con el primero, comunica que ha prestado su aprobación al proyecto de acuerdo que aprueba el "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay", suscrito en Montevideo, Uruguay, el 4 de octubre de 2016 (Boletín N° 11.334-10).

Con el segundo, señala que ha dado su aprobación al proyecto de acuerdo que aprueba el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para Eliminar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal" y su Protocolo, suscritos en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 1 de abril de 2016 (Boletín N° 11.528-10).

— Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores y a la de Hacienda, en su caso.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Expede copia de la sentencia definitiva pronunciada en el control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica la Ley General de Educación para incorporar en el nivel de enseñanza media, contenidos de educación financiera básica (Boletín N° 10.034-04).

— Se toma conocimiento y se manda comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Envía copia de la sentencia definitiva pronunciada en el control de constitucionalidad

del proyecto de ley sobre educación superior (Boletín N° 10.783-04).

Remite copia de las sentencias definitivas dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad recaídos en las normas que se indican:

- Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

- Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, y del artículo 17 B, inciso segundo, de la ley N° 17.798, que establece el control de armas.

- Artículos 1.458, inciso segundo, y 2.316, inciso segundo, del Código Civil.

- Artículos 334 y duodécimo transitorio de la ley N° 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo, y artículo 220, N°s 7, 15 y 16, del Libro IV del Código de Comercio.

- Artículo 27 bis, inciso tercero de la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

- Se toma conocimiento y se manda archivar los documentos.

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

- Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, y del artículo 17 B, inciso segundo, de la ley N° 17.798, que establece el control de armas.

- Artículos 467, inciso final y 468, del Código Penal.

- Inciso cuarto, sexto y octavo del artículo 3°, del Código del Trabajo.

- Artículo 196 ter, inciso primero, de la ley N° 18.290, de Tránsito.

- Artículo 12 de la ley N° 17.322, sobre normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de Seguridad Social.

- Artículo 35 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

- Artículos 193, 205, 318, 330, inciso primero, 334, 351 y 352, del Código de Procedimiento Penal.

- Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores

Da respuesta, mediante oficio reservado, a consulta planteada por el Honorable Senador señor Sandoval.

Del señor Ministro de Obras Públicas

Da respuesta a requerimiento de información, formulado en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, relativo a la intervención del Río Juncal por la exploración minera "Proyecto Caliente", en la comuna de Los Andes.

De la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones

Consigna petición de información, expedida en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, acerca de los siguientes asuntos.

- Nómina de lanchas y transbordadores beneficiados por el subsidio de transporte fluvial y marítimo en la Región de Los Ríos.

- Reglamento para el otorgamiento de licencias de conductor.

Del señor Subsecretario de Justicia

Remite respuesta a requerimiento de información, expedido en nombre del Honorable Senador señor Ossandón, acerca de la población penal en el país.

De la señora Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de Valpa-

raíso.

Contesta petición, expresada en nombre del Honorable Senador señor Chahuán, relativa al inmueble individualizado ubicado en el sector de Forestal en la comuna de Viña del Mar.

Del señor Alcalde de la comuna de Chiguayante

Informa solicitud, realizada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, acerca de la adquisición de un terreno como solución al problema habitacional para el Comité de Allegados Eureka, de esa comuna.

De la señora Alcaldesa de la comuna de Hualpén

Envía antecedentes relativos a la consulta del Honorable Senador señor Navarro, relativa a la fecha de término de los proyectos de pavimentación del camino a Caleta Chome.

Del señor Alcalde de la comuna de Curanilahue

Anexa datos del proyecto Torre C del Hospital Dr. Rafael Avaria Valenzuela de esa comuna; materia consultada por el Honorable Senador señor Navarro.

Del señor Alcalde de la comuna de Valdivia

Consigna información relacionada a la situación que afecta a la sede social del adulto mayor de esa comuna; consulta efectuada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti.

Del señor Alcalde de la comuna de Tomé

Adjunta antecedentes del colapso del sistema de alcantarillado en el sector Rafael; materia consultada en nombre del Honorable Senador señor Navarro.

Del señor Alcalde de la comuna de Concepción

Atiende consulta relativa a la cantidad de camiones y contenedores utilizados en el retiro de desechos; materia solicitada por el Honorable Senador señor Navarro.

Del señor Director General de la Policía de Investigaciones de Chile

Remite antecedentes sobre los robos ocurridos en el transporte público en la Región del Biobío; consulta efectuada en nombre del Honorable Senador señor Navarro.

Del señor Director Nacional de la Conadi

Da respuesta a requerimiento, formulado en nombre del Honorable Senador señor Navarro, relativo a la consulta indígena de los proyectos de gas natural individualizados.

Del señor Director Nacional del Instituto de Previsión Social

Informa sobre la situación previsional de la persona indicada; materia requerida en nombre del Honorable Senador señor García.

Del señor Director Nacional (S) del Servicio Agrícola y Ganadero OR.OC

Contesta petición, formulada por el Honorable Senador señor Navarro, relacionado con el impacto de los proyectos de gas natural GNL Penco y Talcahuano, de la Región del Biobío.

De la señora Directora (S) del Instituto de Salud Pública

Atiende solicitud, expresada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, para informar sobre los efectos del medicamento paracetamol.

Del señor Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Valparaíso

Comunica que ha nombrado como presidente de este organismo al señor Percy Marín Vera.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

Mociones

Del Honorable Senador señor Bianchi, con la que inicia un proyecto de reforma constitucional que modifica el numeral 11° del artículo 19 de la Carta Fundamental, para impedir que las instituciones de educación persigan fines de lucro (Boletín N° 11.695-07).

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

De los Honorables Senadores señor De Urresti, señoras Allende y Órdenes y señores Navarro y Quintana, con la que dan inicio a un proyecto de ley que modifica la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, para someter a la evaluación de impacto ambiental todos los proyectos de desarrollo o explotación forestal (Boletín N° 11.696-12).

— Pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Del Honorable Senador señor Lagos, con la que da comienzo a un proyecto de ley que reconoce derechos y garantías para las personas en la etapa final de su vida (Boletín N° 11.703-11).

— Pasa a la Comisión de Salud.

Proyectos de acuerdo

De los Honorables Senadores señor De Urresti, señoras Allende, Aravena, Goic, Órdenes y Rincón y señores Araya, Chahuán, Elizalde, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Lagos, Letelier, Montes, Navarro, Pizarro, Prohens, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria, por medio del cual, solicitan a S.E. el Presidente de la República, que si lo tiene a bien, otorgue continuidad al Plan de Desarrollo para Territorios Rezagados, establecido en el decreto N° 1.116, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y se elabore un proyecto de ley que regule y garantice los objetivos de este programa y lo consolide como política de Estado (Boletín N° S 1.976-12).

De los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y señores Araya, Bianchi, Elizalde, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Pizarro, Quintana y Soria, por medio del cual, solicitan a S.E. el Presidente de la República, que si lo tiene a bien, presente un proyecto de ley que modifique la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, en lo relativo al plazo para dictar sentencias de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, en el caso de procesos penales por delitos de lesa humanidad, entre otras materias (Boletín N° S 1.977-12).

De los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Órdenes, Provoste y Rincón y señores Allamand, Araya, Chahuán, De Urresti, Elizalde, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Lagos, Latorre, Letelier, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens, Quinteros y Soria, por medio del cual, solicitan a S.E. el Presidente de la República, que si lo tiene a bien, presente un proyecto de ley que modifique la Ley General de Pesca y Acuicultura, en lo relativo al registro nacional pesquero artesanal, con el objeto de crear un registro especial para el territorio insular de Juan Fernández, independiente al de la Región de Valparaíso (Boletín N° S 1.978-12).

— Quedan para ser votados en su oportunidad.

Solicitud de archivo

De la Comisión de Vivienda y Urbanismo, por medio de la cual pide recabar el acuerdo de la Sala para proceder al archivo de los proyectos de ley, que más adelante se individualizan, por ser materias consideradas en otras disposiciones legales, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 36 bis del Reglamento de la Corporación:

- El que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, para incorporar las metas regionales de desarrollo ambiental a la Planificación Urbana Comunal y resguardar el derecho a vistas de los espacios públicos (Boletín N° 8.561-14).

- Sobre integración urbana e incentivos urbanísticos (Boletín N° 11.156-14).

— Se accede a lo solicitado.

La Sala accede a la solicitud del Honorable Senador señor Ossandón en orden a desarchivar el proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades

para autorizar el cierre de calles y pasajes con más de una vía de acceso o salida (Boletín N° 9.612-06).

La Honorable Senadora señora Allende solicita se fije un nuevo plazo para formular indicaciones al proyecto de ley que establece la prohibición y sustitución progresiva de las bolsas de polietileno, polipropileno y otros polímeros artificiales no biodegradables en la Patagonia Chilena (Boletín N° 9.133-12), hasta el lunes 7 de mayo a las 12:00 horas, las que deberán ser presentadas en la Secretaría de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

La Sala así lo acuerda.

La Sala acuerda, a petición del Honorable Senador señor Araya, que se refundan los siguientes proyectos de ley:

- el que modifica la ley N° 19.995 en materia de publicidad de las actividades, bienes y servicios de los casinos de juego (Boletín N° 8.731-06), y

- el que modifica la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, en lo relativo al acceso a casinos para personas que padezcan ludopatía y de las promociones que esas entidades pueden ofrecerles (Boletín N° 11.550 -06).

La Sala accede a la solicitud del Honorable Senador señor Letelier, en orden a separar, de los proyectos refundidos en la sesión anterior, los siguientes boletines N° 11.640-15, 11.647-15 y 11.670-15. Asimismo, autoriza a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones a refundir estas tres iniciativas.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza y fortalece el ejercicio de la Función Pública del Servicio Nacional de Pesca.

(Boletín N° 10.482-21)

El Presidente pone en discusión en particular el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia en su despacho, calificándola de "simple".

Agrega que la iniciativa fue aprobada en general en sesión de 7 de marzo de 2017, y cuenta con un segundo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura; con informe, además, de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y con informe de la Comisión de Hacienda.

Añade que las Comisiones dejan constancia, para los efectos reglamentarios, de que los artículos 2, 5 y 6 permanentes, y el artículo primero transitorio no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, por lo que estas disposiciones deben darse por aprobadas, salvo que algún senador, con acuerdo unánime de los presentes, solicite su discusión y votación.

El Presidente las declara aprobadas.

El Secretario General, a continuación, informa que la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, todas las cuales aprobó por unanimidad.

Expresa que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en virtud de un acuerdo adoptado por la Sala, se pronunció acerca de las normas con incidencia en

materia penal, y efectuó modificaciones unánimes en los números 7, 9, 18, 23, 24 a 28 del artículo 9°, incorporando asimismo un artículo 10, nuevo.

Indica luego que la Comisión de Hacienda se pronunció acerca de las normas de su competencia, e introdujo enmiendas en los artículos 1, 3, 4, 7 y 9 (en el caso del artículo 9 respecto de los numerales 11; 14; 17; 20, letra a), ordinal ix; 21; 23 y 27) del texto des-pachado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. En el caso del artículo 7, en virtud de una solicitud de votación separada conforme al artículo 164 del Reglamento del Senado, esta última. En todo lo demás, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 121, inciso final.

Previene que las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y la de Hacienda señalan que las normas que analizaron son de quórum simple.

Recuerda que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que algún senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas. De las enmiendas unánimes, de conformidad con la calificación que consta en el informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, las recaídas en los números 2 y 4 del artículo 8; en los números 1; 2; 3; 5; 6; 8, con excepción de su letra c); 12; 13 y 20, con excepción de la letra u) del ordinal ix de la letra a) del artículo 9°, y en el artículo cuarto transitorio deben ser aprobadas, según la Comisión, con 24 votos favorables, por incidir en normas de rango orgánico constitucional.

Añade que de acuerdo a la calificación efectuada por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, con el mismo quórum orgánico de 24 votos deben aprobarse en particular los números 4, 10, 15 y 19 del artículo 9, disposiciones que no tuvieron modificaciones en el segundo informe.

Las enmiendas de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura propuestas al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado, son las que siguen:

Artículo 7°

— Reemplazar el guarismo “20” por “253”.

— Agregar, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

"En su distribución de los cupos se tendrá en especial consideración aquellas zonas con mayor actividad pesquera del país."

Artículo 8°

Numeral 2, nuevo

— Incorporar un Numeral 2, nuevo, del siguiente tenor:

"2. En el artículo 28:

a) Sustitúyese en el literal n) la expresión ", y) por un punto y coma.

b) Reemplázase en el literal ñ), el punto y aparte por un punto y coma.

c) Agrégase la siguiente letra o), nueva:

"o) Ordenar los turnos pertinentes de quienes desempeñen labores de certificación y fijar los descansos complementarios cuando procedan, para el ejercicio de la función de certificación de desembarques, considerando la necesaria cobertura territorial y temporal para el debido cumplimiento de esas funciones. A tales efectos, la jornada ordinaria de trabajo deberá ser servida en los turnos que sean fijados de lunes a domingo, incluyendo días festivos, desde las cero a las veinticuatro horas. No se considerará horario nocturno, para estos efectos, los turnos que se fijen entre las veintiuna horas de un día y las siete horas del día siguiente.

Lo anterior será sin perjuicio de la facultad de fijar turnos entre su personal para el ejercicio de las demás funciones del Servicio, conforme a las reglas generales."."

Numeral 2

— Pasó a ser numeral 3, sin modificaciones.

Numeral 4, nuevo

"4. En el artículo 32 G:

a) Sustitúyese en el literal e) la expresión ", y) por un punto y coma.

b) Reemplázase en el literal f), el punto y aparte por un punto y coma.

c) Agrégase la siguiente letra g), nueva:

"g) Coordinar el sistema de certificación de la información del desembarque, sea que el Servicio realice esta labor directamente o mediante la contratación de entidades auditoras acreditadas en los casos que la ley lo autorice."

Numeral 3

— Pasó a ser numeral 5, sin modificaciones

Artículo 9º

Numeral 1

Sustituirlo por la siguiente:

"1. Agrégase en el artículo 2 el siguiente número 72):

"72) Acreditación del origen legal: acto por el cual el dueño, el poseedor por sí o por otra persona, o el mero tenedor de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, demuestra que la captura, cosecha, procesamiento, elaboración, transporte, almacenamiento o comercialización, así como en la adquisición, posesión o tenencia a cualquier título, según corresponda, ha dado cumplimiento a la normativa pesquera o acuícola nacional y los tratados internacionales vigentes en Chile, de acuerdo al procedimiento, condiciones y requisitos que establezca el Servicio por resolución fundada.

El dueño, el poseedor por sí o por otra persona y el mero tenedor de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, deberán acreditar su origen legal.

Todos los lotes de los productos de pesca y acuicultura, deberán ser trazables desde la captura, cosecha o importación, hasta la fase de la venta al por menor.

El armador, el titular de la planta de proceso, el elaborador, el productor y el comercializador deberán conservar como mínimo durante cinco años los documentos que acrediten el origen de la pesca que conforma los lotes producidos o comercializados."."

Numerales 2 y 3, nuevos

— Intercalar los siguientes numerales 2 y 3 nuevos:

"2. Reemplázase en el inciso final del artículo 8 la frase ", el cual será efectuado conforme a las reglas establecidas en el artículo 64 E y será obligatorio para todos los participantes de la pesquería", por el siguiente párrafo: ". En tales casos, la Subsecretaría podrá disponer la certificación en la resolución que aprueba el plan de manejo. La certificación así establecida será obligatoria para todos los participantes de la pesquería y se registrará por las disposiciones del artículo 64 E".

3. Modifícase el inciso cuarto del artículo 9 bis del siguiente modo:

a) Reemplázase la frase ", previa licitación, por entidades auditoras externas" por la siguiente: "conforme al artículo 64 E".

b) Elimínase la oración ", asimismo, la entidad que realice la certificación deberá ser evaluada anualmente por aquél y los resultados de dicha evaluación serán públicos"."

Numeral 2

— Pasó a ser numeral 4, sin modificaciones.

Numeral 3

— Pasó a ser numeral 5.

— Agregar antes de la frase final propuesta, la palabra "fundada".

Numeral 4

— Pasó a ser numeral 6.

— Reemplazarlo por el siguiente:

"6. Modifícase el artículo 64 en el sentido siguiente:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 64.— El reglamento establecerá las normas para asegurar declaraciones adecuadas de los armadores industriales y artesanales, de los titulares de plantas de procesamiento y de quienes realicen actividades de elaboración o comercialización de recursos hidrobiológicos y sus productos, para asegurar el seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de transformación, transporte y comercialización. El Servicio establecerá por resolución fundada los procedimientos específicos por pesquería a los que deberá darse cumplimiento para dar cuenta del origen, traslado, comercialización, ubicación y destino de las capturas y sus productos derivados."

b) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

"La acreditación del peso de los desembarques y de los productos de la pesca en su caso se efectuará mediante el sistema de pesaje que establezca el Servicio, el que deberá habilitarlo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122. No obstante lo anterior, la habilitación del sistema de pesaje, el pago de las licencias y otros costos que procedan por su uso serán de cargo de quien lo solicite."

Numeral 5

— Pasó a ser numeral 7.

— Sustituirlo por el siguiente:

"7. Sustitúyese el inciso primero del artículo 64 D por el siguiente:

Artículo 64 D.— La publicidad de la información que se obtenga mediante el sistema se someterá a las disposiciones de la ley N° 20.285. La destrucción o sustracción de la información que se obtenga mediante el sistema de posicionamiento automático será sancionada con las penas señaladas en el artículo 242 del Código Penal."

Numeral 8 y 9, nuevos

— Intercalar los siguientes numerales 8 y 9, nuevos:

"8. Modificase el artículo 64 E del siguiente modo:

a) Modificase su inciso primero del siguiente modo:

i) Intercálase entre la palabra "metros" y la frase "y los titulares", la siguiente frase ", los armadores artesanales de embarcaciones inscritas en pesquerías pelágicas con el arte de cerco, cualquiera sea su eslora".

ii) Reemplázase la frase "certificada por una entidad auditora acreditada por el Servicio" por la oración: "sometiéndose al procedimiento de certificación establecido por el Servicio".

b) Elimínase en el inciso tercero la oración "y acreditación de las entidades auditoras" y el párrafo "El Servicio deberá dar cumplimiento a los mecanismos de la ley N° 19.886, en lo que resulte pertinente, para efectos de determinar a la empresa autorizada para operar en cada zona. La empresa que resulte como adjudicataria de este proceso en cada zona será la que, cumpliendo con los requerimientos exigidos en las bases de licitación, ofrezca las mejores condiciones para el ejercicio de sus labores."

c) Sustitúyense los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo por los siguientes:

"Las tarifas por la certificación que deberán ser pagadas por los titulares del instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial, cualquiera sea el título, así como por los armadores artesanales, los titulares de las embarcaciones transportadoras o por los titulares de las plantas de procesamiento, dependiendo del tipo de pesquería y área, serán establecidas en moneda de curso legal por tonelada de recurso, materia prima o producto desembarcado según corresponda, pudiendo contemplarse aranceles diferenciados en consideración a la especie, cantidad, horario y ubicación geográfica del desembarque, y serán fijadas por decreto del Ministerio, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos previo informe del Servicio. Este decreto indicará los casos en que la tarifa por certificación deberá ser pagada anticipadamente y aquéllos en que debe ser pagada por la planta de proce-

samiento, dependiendo de la pesquería y área. Las tarifas fijadas se pagarán en la forma y condiciones indicadas en el decreto que las fije ante la Tesorería General de la República, la cual podrá proceder a su ejecución y cobro de conformidad a las reglas generales.

El Servicio determinará los procedimientos de habilitación y control de los sistemas de pesaje utilizados para la certificación del desembarque, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122, así como la verificación de los parámetros metrológicos e inspección de su funcionamiento y uso.

En los casos en que se pretenda establecer la certificación en un plan de manejo o en la extensión de operaciones de embarcaciones mayores a 12 metros de eslora dentro de la primera milla marina o en la extensión de operaciones a la región contigua, conforme lo disponen los artículos 8, 9 bis, 47 bis y 50, respectivamente, de la presente ley, o en la extensión de operaciones de que trata el artículo 5 de la ley N° 20.632, el interesado deberá coordinarse con el Servicio con un plazo de anticipación de, al menos, seis meses antes de la aprobación del plan de manejo o del acto administrativo que proceda en cada caso, para la implementación de la certificación. En estos casos el Servicio podrá contratar a entidades auditoras acreditadas para realizar dicha certificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 F. En todos estos casos las condiciones de otorgamiento del certificado estarán sometidas a las condiciones establecidas para el pesaje.

El incumplimiento del pago de la certificación del desembarque constituirá una causal de suspensión del zarpe de la embarcación cuya carga devengó el pago, la que será aplicada por la Dirección General del Territorio Marítimo Nacional. Asimismo, se suspenderá el ejercicio de los derechos derivados de cuotas asignadas a cualquier título, sea industrial o artesanal, que hubieren dado origen a la certificación adeudada, lo que será aplicado por la Subsecretaría. En los casos en que se haya dispuesto el pago por los titulares de las plantas de procesamiento y se haya verificado el incumplimiento, se suspenderá la actividad de la planta hasta que se acredite el pago de la certificación adeudada, quedando prohibido el abastecimiento de recursos hidrobiológicos y sus productos a ésta y, por tanto, la prohibición de entrega de desembarques y de recepción de abastecimiento, lo que deberá ser verificado por el Servicio.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el Servicio solicitará a la Tesorería General de la República un informe que acredite el pago de la certificación de desembarque. Con el mérito de tales informes, y dentro de los cinco días hábiles desde su recepción, el Servicio dictará una resolución que señalará las deudas vigentes por no pago de la certificación y procederá a la suspensión de zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas y la suspensión de las actividades de las plantas de procesamiento, según corresponda. Lo anterior no obstará a la facultad de la Tesorería General de la República de iniciar los procedimientos de cobro de los montos adeudados y que resulten procedentes. Salvo en los casos en que conforme a la ley se hubiere establecido la certificación por entidades auditoras, la ejecución de la deuda por certificación de desembarque será efectuada por la Tesorería General de la República conforme a las reglas generales de cobro ejecutivo contenidas en el Código Tributario."

9. Sustitúyese el artículo 64 F por el siguiente:

Artículo 64 F.– La forma, requisitos y condiciones de la certificación y acreditación de las entidades auditoras, así como la periodicidad, lugar, forma de pago y demás aspectos operativos del sistema, serán establecidos por el Servicio mediante resolución. La contratación de la empresa autorizada para operar en cada zona se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento. Se deberá adjudicar el contrato del proceso de certificación en una zona determinada a la empresa que, cumpliendo con los requerimientos exigidos en las bases de licitación, ofrezca las mejores condiciones para el ejercicio de las labores de certificación objeto de la respectiva licitación.

Las tarifas máximas por los servicios de certificación que deberán ser pagadas por los armadores o, en su caso, por los titulares de las embarcaciones transportadoras, o por los titulares de las plantas de procesamiento, según corresponda, dependiendo del tipo de pesquería y área, de conformidad con el artículo 64 E, serán establecidas en moneda de curso legal por tonelada de recurso, materia prima o producto desembarcado según corresponda, pudiendo contemplarse aranceles diferenciados en consideración a la especie, cantidad, horario y ubicación geográfica del desembarque, y serán fijadas en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la certificación. Las tarifas referidas serán pagadas a la entidad auditora a través del Servicio. Para estos efectos, la Dirección Regional del Servicio correspondiente al lugar en el cual se presten los servicios de certificación, recibirá los fondos que se perciban por el pago que efectúen los titulares y armadores de estos servicios. Dichos fondos serán administrados en forma extrapresupuestaria utilizando las cuentas complementarias abiertas para dicho efecto.

En caso de no pago, la entidad certificadora podrá, previa autorización del Servicio, suspender la certificación. En tales casos procederá la suspensión del zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas o la suspensión de las actividades de la planta de procesamiento, según corresponda. Para tales efectos el Servicio incluirá en la resolución de que trata el inciso anterior las deudas originadas en la certificación de la información de desembarque realizada por entidades auditoras.

El plazo que tendrán quienes deban pagar por los servicios de certificación será el fijado en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la certificación. Asimismo, para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del artículo 5 de ley N° 19.983, el Servicio certificará, a solicitud de la entidad certificadora, el hecho de haber transcurrido el respectivo plazo sin que se haya consignado en la cuenta dispuesta para dicho efecto los fondos necesarios para cubrir el pago de que se trate. El Servicio no tendrá responsabilidad alguna respecto de los pagos adeudados por parte de los titulares y armadores a las entidades auditoras.

El que certifique un hecho falso o inexistente o haga una utilización maliciosa de la certificación de desembarques será sancionado con las penas establecidas en los artículos 194 o 196 del Código Penal, según corresponda. Para todos los efectos, se entenderá que los certificados constituyen instrumento público.

Las entidades certificadoras serán auditadas por el Servicio, el que deberá efectuar, directamente o a través de terceros, auditorías para evaluar su desempeño. Los resultados de estas auditorías deberán publicarse en el sitio electrónico del Servicio."."

Numeral 6

— Pasó a ser numeral 10, sin modificaciones.

Numeral 7

— Pasó a ser numeral 11, sin modificaciones.

Numeral 12, nuevo

— Incorporar un numeral 12, nuevo, del siguiente tenor:

“12. Modifícase el art. 107 en el sentido siguiente:

a) Incorporar en el inciso primero la palabra "cultivar", después de la coma que sigue a la voz "extraer".

b) Agregar el siguiente inciso segundo:

"Toda infracción a las prohibiciones previstas en el inciso anterior son constitutivas de pesca ilegal."."

Numeral 8

— Pasó a ser numeral 13.

— Reemplazarlo por el siguiente:

"13. Intercálase una nueva letra a) en el inciso primero del artículo 108, pasando sus

actuales letras a), b), c), d) y e) a ser letras b), c), d), e) y f) respectivamente:

"a) Amonestación al infractor, impuesta por el juez que conozca del proceso, solo si se trata de la primera infracción cursada al sujeto y siempre que no exceda, del 10% del desembarque promedio regional por viaje de pesca del recurso hidrobiológico de que se trate."

Numeral 14, nuevo

— Agregar el siguiente numeral 14, nuevo, del siguiente tenor:

"14. Intercalase el siguiente artículo 108 A:

"Artículo 108 A. Cuando la infracción se refiera a productos derivados de recursos hidrobiológicos, su cantidad, para efectos de calcular la multa respectiva, se determinará aplicando el rendimiento productivo establecido por resolución del Servicio vigente a la fecha de la denuncia. En el caso de no encontrarse fijado el rendimiento del modo indicado respecto del producto específico de que se trate o que no se pueda determinar el recurso hidrobiológico objeto de la infracción, se estará al menor rendimiento fijado para los demás productos."

Numeral 9

— Pasó a ser numeral 15, sin modificaciones.

Numeral 10

— Pasó a ser numeral 16, sin modificaciones.

Numeral 11

—Pasó a ser numeral 17.

—Reemplazar su encabezamiento por el siguiente:

"17. Intercálanse, a continuación del artículo 114, los siguientes artículos 114 B, 114 C, 114 D, 114 E, 114 F, 114 G y 114 H:"

—Consignar el Artículo 114 bis propuesto como Artículo 114 B, reemplazando su expresión inicial "El que elabore" por "El que procese, elabore", y su oración final por la siguiente "El Servicio dispondrá el cierre transitorio del establecimiento mientras se regulariza la inscripción."

—Sustituir los artículos 114 ter y 114 quáter por los siguientes:

"Artículo 114 C. El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos respecto de los que no se acredite su origen legal, y que correspondan a recursos hidrobiológicos en plena explotación, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, será sancionado con una multa compuesta por un monto fijo ascendente a un mínimo de 5 y a un máximo de 2.000 unidades tributarias mensuales, y un monto variable equivalente al triple del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En la determinación del monto fijo de la multa deberá considerarse especialmente la capacidad económica del denunciado y el beneficio económico que podría haberse obtenido con motivo de la infracción.

En el caso que las conductas señaladas se cometan respecto de los recursos hidrobiológicos o de sus productos derivados que no se encuentran en plena explotación, colapsados ni sobreexplotados, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, serán sancionados con una multa equivalente al doble del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico.

En los casos de que trata este artículo procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción."

Artículo 114 D. El que comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin acreditar el origen legal de los mismos, y se encuentre inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, quedará sometido a las mismas sanciones a

que se refiere el artículo 114 C respecto de los recursos hidrobiológicos y sus productos allí indicados. En el caso de los comercializadores que no deban inscribirse en el mismo registro, atendida la excepción señalada en el artículo 65, quedarán sometidos a las mismas sanciones a que se refiere el artículo 114 C, con excepción del monto fijo de la multa. En este caso procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción."

Artículo 114 E. La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos o de sus productos de que tratan los artículos 114 C y 114 D en un procedimiento de fiscalización facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, lo que en ningún caso podrá exceder de diez días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva al tribunal competente. Previo al cumplimiento del plazo, la medida de cierre sólo podrá ser levantada por el tribunal en el procedimiento iniciado al efecto.

En todo evento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública."

Artículo 114 F. El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos de que trata el artículo 114 C y no acredite su origen legal, será sancionado con una multa equivalente a multiplicar hasta dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En este caso procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.

Artículo 114 G. En todo caso las multas aplicables a las infracciones previstas en los artículos 114 C, 114 D y 114 F no podrán exceder en conjunto de la multa mayor que la ley asigne al autor de dichas infracciones."

Artículo 114 H. En los casos de reincidencia de las infracciones a que se refieren los artículos 114 C, 114 D y 114 F las sanciones se triplicarán. Si se sanciona la tercera infracción en el plazo de 5 años contados desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria recaída sobre la primera infracción, se cancelará la inscripción de la planta elaboradora o comercializadora por el plazo de tres años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo."."

Numeral 12

— Pasó a ser numeral 18.

— Reemplazar la frase "una multa equivalente al resultado de multiplicar por una y hasta dos veces el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidas a toneladas de peso físico", por la siguiente: "una multa equivalente al resultado de multiplicar hasta por dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidas a toneladas de peso físico."

Numeral 13

— Pasó a ser numeral 19, sin modificaciones.

Numeral 14

— Pasó a ser numeral 20.

Letra a)

— a) Intercalar el siguiente numeral vii, nuevo, pasando el actual numeral vii a ser viii y así sucesivamente:

"vii. Intercálese en el párrafo primero de la letra k), entre las frases "de que trata esta ley" y "o los reglamento", la siguiente oración: "en los casos que corresponda,"."

b) Reemplazar el epígrafe del actual numeral viii, que pasó a ser ix, por el siguiente: "ix. Agréganse las siguientes letras u), v), w) y x):".

c) Agregar la siguiente letra x), nueva:

"x) Habilitar y controlar los sistemas de pesaje y establecer un período de calibración y verificación de los parámetros metrológicos de operación del sistema. El Servicio determinará por resolución el sistema de pesaje que podrá ser utilizado y los requisitos que deberá cumplir para asegurar las condiciones de confianza, legitimidad y custodia de la información que impida su adulteración.

La constatación del mal funcionamiento del sistema de pesaje en un procedimiento de fiscalización implicará la paralización inmediata de su utilización, sin perjuicio del inicio del procedimiento para determinar las causas y responsabilidades que corresponda. Sólo se podrá continuar con el uso del sistema de pesaje una vez que se acredite en el procedimiento correspondiente su correcto funcionamiento."

El Servicio podrá suspender o caducar la habilitación del sistema de pesaje cuando se verifique que los parámetros metrológicos están fuera de los márgenes establecidos."

Letra b)

— Agregar a continuación de la palabra "tecnológicos", lo siguiente: ", resguardando siempre los derechos y garantías de las personas asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes,".

Numeral 21, nuevo

— Incorporar un numeral 21, nuevo, del siguiente tenor:

"21. Modifícase el artículo 125 en el sentido siguiente:

a) Agrégase el siguiente inciso final al numeral 9):

"El Tribunal podrá, atendidas las circunstancias, autorizar al sancionado para pagar las multas por parcialidades."

b) Modifícase el numeral 10) en el sentido siguiente:

i. Agrégase en el párrafo 2º, antes del punto final, la frase "o en la suscripción de un acuerdo de pago."

ii. Reemplazase el párrafo final por el siguiente:

Si el sancionado no tuviere bienes para satisfacer la multa podrá el tribunal imponer, por vía de sustitución, la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Para proceder a esta sustitución se requerirá del acuerdo del sancionado. En caso contrario, el sancionado sufrirá la pena de reclusión, regulándose un día por cada unidad tributaria mensual, sin que ella pueda exceder de seis meses."

Numeral 15

— Pasó a ser numeral 22, sin modificaciones.

Numeral 16

— Pasó a ser numeral 23, sin modificaciones.

Numeral 24, nuevo

— Incorporar un numeral 24, nuevo, del siguiente tenor:

"24. Intercálase el siguiente artículo 138 bis, nuevo:

Artículo 138 bis.— El que adultere el sistema de pesaje habilitado por el Servicio sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo. La misma pena será impuesta al titular del sistema de pesaje habilitado por el Servicio que, a sabiendas de la adulteración aunque no hubiere tenido parte directa en ella, no hubiere adoptado las medidas para ponerle término. En este último caso, si el titular del sistema de pesaje es una persona jurídica, la pena se aplicará al gerente o administrador de la persona jurídica. Para estos efectos se entenderá por titular a aquella persona a quien el Servicio hubiere habilitado el sistema de pesaje."

Numeral 17

— Pasó a ser numeral 25, sin modificaciones.

Numeral 18

— Pasó a ser numeral 26, sin modificaciones.

Numeral 19

— Pasó a ser numeral 27.

— Reemplazarlo por el siguiente:

"27. Intercálanse, a continuación del artículo 139 bis, los siguientes artículos 139 ter y 139 quáter:

Artículo 139 ter. El que procese, elabore o almacene un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y una multa de 30 a 2.000 unidades tributarias mensuales.

El que comercialice un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal será sancionado de la siguiente manera:

a) Con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 30 a 2.000 unidades tributarias mensuales cuando se trate comercializadores inscritos en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65.

b) Con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales cuando se trate de comercializadores que no deban inscribirse en el registro indicado.

Cuando quien incurra en cualquiera de las conductas previstas en los incisos anteriores sea una persona jurídica, responderán por ella sus gerentes o administradores, o quienes hagan las veces de éstos.

En todos los casos de que trata este artículo procederá el comiso de los recursos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto del delito.

La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos de que trata este artículo en un procedimiento de fiscalización, facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, el que en ningún caso podrá exceder de diez días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva. La medida de cierre transitorio dispuesta por el Servicio deberá ser ratificada por el juez en el procedimiento iniciado al efecto y solo podrá ser levantada si este último así lo dispone.

En el evento de oposición al cierre transitorio del establecimiento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

En los casos de reincidencia del delito a que se refiere este artículo, se cancelará la inscripción de la planta, elaborador o comercializador por el plazo de cinco años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.

Si las conductas descritas en este artículo se han cometido para el consumo de subsistencia, el infractor se sancionará de conformidad con el artículo 114 C. Se entenderá por consumo de subsistencia aquel de carácter personal y próximo en el tiempo.

Artículo 139 quáter.— El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos de que trata el artículo 139 ter y no acredite su origen legal, será sancionado con una multa equivalente a multiplicar hasta dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En este caso procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.".

Numeral 20

— Pasó a ser numeral 28.

— Sustituirlo por el siguiente:

"28. Agrégase, a continuación del artículo 140, el siguiente artículo 140 bis:

"Artículo 140 bis. Los que se asociaren u organizaren con el objeto de llevar a cabo una o más de los delitos contenidos en el Título X serán sancionados:

a) Con presidio mayor en su grado mínimo, al que financie, ejerza el mando o dirección, o planifique los actos que se propongan.

b) Con presidio menor en su grado mínimo a medio, al que suministre vehículos, naves, artefacto naval, aeronaves, artes o aparejos de pesca y cualquier otro elemento necesario para realizar la faena pesquera, inmuebles, establecimientos, contenedores, cajas, instrumentos, alojamiento, escondite, lugares de reunión, o colabore de cualquier otra forma para la consecución de los fines de la organización.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la asociación se entenderá efectivamente organizada en atención a la cantidad de sus miembros, su dotación de recursos y medios, así como su capacidad de planificación e incidencia sostenida en el tiempo. Cuando la asociación hubiere formado una persona jurídica o utilizado una existente, se podrá imponer, además, como consecuencia accesoria de la pena impuesta a los responsables individuales, la disolución o cancelación de la personalidad jurídica."

Disposiciones transitorias

Artículo segundo

—Agregar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

"Durante el primer año presupuestario de vigencia de la presente ley, el Presidente de la República, mediante decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, podrá modificar el presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes."

Artículo cuarto, nuevo

—Incorporar un artículo cuarto transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo cuarto.— El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura asumirá la competencia de certificación de desembarques a que se refiere la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en los plazos que en cada caso se indican:

a) Macro zona sur que comprende las regiones de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena: 1 de enero de 2018.

b) Macro zona norte que comprende las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 1 de enero de 2019.

c) Macro zona centro sur que comprende las regiones Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío Bío, del Ñuble y de la Araucanía: 1 de enero de 2020.

No obstante lo anterior, en los casos en que a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, el Servicio mantenga contratos vigentes con entidades auditoras para el ejercicio de las funciones de certificación, tales entidades continuarán realizando dichas labores en las condiciones fijadas por el respectivo contrato hasta la expiración o terminación del mismo, según corresponda."

Las modificaciones de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento formuladas al texto aprobado por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura son del siguiente tenor:

Artículo 9°

Número 7

Reemplazarlo por el siguiente:

"7. Sustitúyese el inciso primero del artículo 64 D por el siguiente:

"Artículo 64 D. La destrucción o inutilización del sistema de posicionamiento automático, así como de la información contenida en el mismo, el acceso, uso o apoderamiento indebidos a ella, su destrucción o alteración, y su revelación o difusión no autorizadas serán sancionadas con presidio menor en su grado medio a máximo."

Número 9

- Sustituir el inciso quinto del artículo 64 F por el siguiente:

"El que certifique un hecho falso o inexistente o haga una utilización maliciosa de la certificación de desembarques será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo."

Número 18

Reemplazarlo por el siguiente:

"18.- Sustitúyese el artículo 119 por los siguientes:

"Artículo 119.- El que transporte, posea, sea mero tenedor, almacene o comercialice especies hidrobiológicas bajo la talla mínima establecida y recursos hidrobiológicos vedados, o extraídos con violación al artículo 3º, letra c), o a la cuota establecida en virtud del régimen artesanal de extracción y los productos derivados de éstos, será sancionado con una multa equivalente al resultado de multiplicar hasta por dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidas a toneladas de peso físico, el comiso de las especies hidrobiológicas y medios de transporte utilizados, cuando corresponda, y, además, con la clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción por un plazo no inferior a 3 ni superior a 30 días.

En los casos de reincidencia en las infracciones a que se refiere este artículo, se cancelará la inscripción en el registro de la planta elaboradora o comercializadora por el plazo de cinco años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.

Artículo 119 bis.- El que tenga la calidad de pescador artesanal o sea titular de una licencia transable de pesca, permiso extraordinario de pesca o de una autorización de pesca, y realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de esta ley, será sancionado con la suspensión por dos años de la inscripción en el registro pesquero artesanal o de los derechos derivados de la licencia, del permiso o de la autorización, respectivamente, y con la prohibición de zarpe de la embarcación utilizada por el mismo plazo. Estas sanciones serán aplicables sin perjuicio de la persecución penal que corresponda por estas conductas."

Número 23

Reemplazarlo por el siguiente:

23.-Sustitúyese el artículo 136 por el siguiente:

"Artículo 136. El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introducir o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de cien a diez mil unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el inciso anterior, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de cincuenta a cinco mil unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas

correspondientes.

Si el responsable ejecuta medidas destinadas a evitar o reparar los daños, el tribunal podrá rebajar la pena privativa de libertad en un grado y la multa hasta en un cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan. En el caso del inciso 2º, podrá darse lugar a la suspensión condicional del procedimiento que sea procedente conforme al artículo 237 del Código Procesal Penal, siempre que se hayan adoptado las medidas indicadas y se haya pagado la multa."

Número 24

Sustituirlo por el siguiente:

"24. Intercálase el siguiente artículo 138 bis, nuevo:

"Artículo 138 bis. La destrucción, inutilización o alteración del sistema de pesaje habilitado por el servicio, así como de la información contenida en el mismo, el acceso, uso o apoderamiento indebidos a ella, su destrucción o alteración, y su revelación o difusión no autorizadas serán sancionadas con presidio menor en su grado medio a máximo."

Número 25

Reemplazarlo por el siguiente:

"25.– Sustitúyese el artículo 139 por el siguiente:

"Artículo 139.– El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con presidio menor en su grado medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes."

Número 26

Reemplazarlo por el siguiente:

"26. Sustitúyese el artículo 139 bis por el siguiente:

"Artículo 139 bis.– El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de esta ley, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo. En caso que hubiere capturas, se impondrá el grado superior de la pena.

El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan."

Número 27

Reemplazarlo por el siguiente:

"27.– Intercálase a continuación del artículo 139 bis el siguiente artículo 139 ter:

"Artículo 139 ter. Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y una multa de treinta a dos mil unidades tributarias mensuales el que procese, almacene o tenga en su poder un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, o elabore, almacene o tenga en su poder productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal. La misma sanción se aplicará al que teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.

Si quien realiza la comercialización de los recursos hidrobiológicos que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos es un comercializador que no tenga la obligación de estar inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, la sanción será pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de diez a cien unidades tributarias mensuales.

En todos los casos de que trata este artículo procederá el comiso de los recursos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto del delito y las sanciones administrativas que correspondan."."

Número 28

- Suprimirlo.

A continuación, agregar el siguiente artículo 10, nuevo:

"Artículo 10.– Modifícase la ley 20.393 en el sentido siguiente:

a) Sustitúyese su nombre por el siguiente:

"Ley número 20.393. Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica."

b) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 1º, la expresión "en el artículo 27 de la ley Nº19.913", por "en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el artículo 27 de la ley Nº 19.913".

c) Sustitúyese en el inciso 2º del artículo 15, la expresión "al delito contemplado" por "a los delitos contemplados en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y"."

Por su parte la Comisión de Hacienda ha propuesto las siguientes modificaciones al texto aprobado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento:

Artículo 1

Suprimir la frase "por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura,".

Artículo 3

Suprimir, en la oración final del inciso primero, la frase "a la que esté contratado".

Artículo 4

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 4.– El componente proporcional de la asignación corresponderá a un 10% del total de las remuneraciones que se señalan en el inciso siguiente, para el personal a que se refiere la letra a) del artículo 5. En el caso del personal indicado en la letra b) del artículo 5, el componente proporcional corresponderá a un 5% del total de dichas remuneraciones.

Los porcentajes antes indicados se calcularán sobre el resultado de la suma de las siguientes remuneraciones:

a) Sueldo base.

b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley Nº 19.185.

c) Asignación del artículo 19 de la ley Nº 19.185."

Artículo 7

Suprimir la oración final.

Artículo 9

Número 11

Inciso segundo propuesto

- Sustituir, en la primera oración, las palabras "lleva" por ", para estos efectos, llevará".

- Reemplazar la segunda oración por la siguiente:

"No deberán inscribirse los restaurantes, locales de venta al por menor u otros similares, los que, sin embargo, igualmente quedarán sujetos a la fiscalización del Servicio y a la obligación de acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y de los productos que elaboren o comercialicen."

Número 14

Sustituir el artículo 108 A por el siguiente:

"Artículo 108 A.– Cuando la infracción se refiera a productos derivados de recursos hidrobiológicos, la multa deberá calcularse en base a la cantidad de recursos hidrobiológicos requeridos para su elaboración. Para tales efectos, se considerará el rendimiento

productivo del recurso que corresponda para la línea de proceso respectiva, establecido por resolución del Servicio y que estuviera vigente a la fecha de la infracción. En el caso que no se encuentre fijado el rendimiento productivo en los términos indicados, o que no se pueda determinar el recurso hidrobiológico objeto de la infracción, se estará al menor rendimiento productivo que haya sido fijado respecto de los demás productos."

Número 17

Reemplazar el encabezado por el siguiente:

"17. Intercálanse, a continuación del artículo 114, los siguientes artículos 114 A, 114 B, 114 C, 114 D, 114 E, 114 F y 114 G:"

Artículo 114 B

Sustituir su denominación por "Artículo 114 A".

Artículo 114 C

Sustituir su denominación por "Artículo 114 B".

Artículo 114 D

- Sustituir su denominación por "Artículo 114 C".

- Reemplazar, las dos veces que aparece, la expresión "artículo 114 C" por "artículo 114 B".

Artículo 114 E

- Sustituir su denominación por "Artículo 114 D".

- Reemplazar, en el inciso primero, la expresión "artículos 114 C y 114 D" por "artículos 114 B y 114 C".

Artículo 114 F

- Sustituir su denominación por "Artículo 114 E".

- Reemplazar la expresión "artículo 114 C" por "artículo 114 B".

Artículo 114 G

- Sustituir su denominación por "Artículo 114 F".

- Reemplazar la expresión "artículos 114 C, 114 D y 114 F" por "artículos 114 B, 114 C y 114 E".

Artículo 114 H

- Sustituir su denominación por "Artículo 114 G".

- Reemplazar la expresión "artículos 114 C, 114 D y 114 F" por "artículos 114 B, 114 C y 114 E".

Número 20

Letra a)

Ordinal ix

Letra u)

Sustituir la frase "conforme al reglamento, el que podrá excepcionar de esta exigencia a ciertas categorías de elaboradores y comercializadores en virtud del bajo volumen de producción o venta", por la siguiente: "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de esta ley".

Número 21

Letra a)

Sustituir, en el encabezado, la voz "inciso" por "párrafo".

Letra b)

Reemplazar, en el ordinal i., la expresión "párrafo 2º" por "párrafo segundo"; y en el párrafo propuesto por el ordinal ii., la voz "satisfacer" por "pagar".

Número 23

Artículo 136

- En el inciso primero, sustituir la expresión "cien a diez mil" por "100 a 10.000".

- En el inciso segundo, sustituir la expresión "cincuenta a cinco mil" por "50 a 5.000".

- En la segunda oración del inciso tercero, reemplazar la expresión "inciso 2°" por "inciso segundo".

Número 27

Sustituir, en la primera oración del inciso primero, la expresión "treinta a dos mil" por "30 a 2.000"; y en el inciso segundo, la expresión "diez a cien" por "10 a 100".

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señor Quinteros, como Presidente de la Comisión de Intereses Marítimo, Pesca y Acuicultura, señora Rincón y señor Harboe, quien interviene dando un informe de lo obrado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El Presidente pone en votación todas las enmiendas aprobadas por unanimidad por las Comisiones informantes, con excepción de las relativas a las disposiciones de carácter penal o sancionatorio.

El resultado es de 36 votos a favor.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

El Presidente declara aprobadas las enmiendas.

Terminada la votación manifiestan su intención de voto favorable los Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Pizarro.

El Presidente pone en discusión las enmiendas recaídas en el artículo 9° de la iniciativa cuya votación separada fue solicitada por la Honorable Senadora señora Rincón; enseguida, ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señores Pizarro, Harboe y Quinteros.

En su intervención el Honorable Senador señor Harboe solicita que la Sala dirima la calificación de quórum de estas disposiciones ya que existe una disparidad entre la calificación propuesta por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y las restantes comisiones que informan el proyecto.

El Presidente, previa consulta a la Sala y por la unanimidad de los senadores presentes, declara que las normas son todas de quórum simple.

Ofrecida la palabra por la Mesa hacen uso de ella los Honorables Senadores señora Rincón y señores De Urresti, Harboe y Moreira.

Luego se pone en votación las enmiendas recaídas en el artículo 9°.

El resultado es de 36 votos a favor y 2 en contra.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Van Rysselberghe y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, Girardi, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

Votan en contra los Honorables Senadores señora Rincón y señor Navarro.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señora Aravena, señores Huenchumilla, Coloma, Letelier, Harboe y Pugh, señora Allende, señor Durana, señora Provoste y señores Moreira, Quinteros e Insulza.

Fundan su voto negativo los Honorables Senadores señor Navarro y señora Rincón.

El Presidente declara aprobadas las enmiendas.

Interviene durante la votación el Honorable Senador señor Guillier y terminada la misma manifiesta su intención de voto favorable.

También intervienen con la anuencia de la Sala el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Blumel y el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Riquelme.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el que sigue:

"Artículo 1.– Establécese una asignación de fortalecimiento de la función pública para el personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Artículo 2.– La asignación establecida en esta ley contendrá un componente fijo y otro proporcional.

Esta asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El personal que preste servicios por un período inferior a un mes tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

Artículo 3.– El componente fijo de la asignación, será de \$100.000.– brutos mensuales en el caso del personal indicado en la letra a) del artículo 5, y de \$50.000.– brutos mensuales en el caso del personal indicado en la letra b) de la misma disposición. Los montos antes señalados corresponden a una jornada de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales. Si la jornada fuere inferior a lo indicado previamente, dichos montos se calcularán en forma proporcional.

A contar del mes de diciembre del año subsiguiente al de la fecha de publicación de esta ley, esta asignación se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

Artículo 4.– El componente proporcional de la asignación corresponderá a un 10% del total de las remuneraciones que se señalan en el inciso siguiente, para el personal a que se refiere la letra a) del artículo 5. En el caso del personal indicado en la letra b) del artículo 5, el componente proporcional corresponderá a un 5% del total de dichas remuneraciones.

Los porcentajes antes indicados se calcularán sobre el resultado de la suma de las siguientes remuneraciones:

a) Sueldo base.

b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185.

c) Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185.

Artículo 5.– Para efectos del otorgamiento y cálculo de la asignación que establece esta ley, se considerará:

a) Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura: los funcionarios que desempeñan las funciones de los departamentos señalados en las letras k), m), n), ñ), o), p), q), r), s) y t) del artículo 27 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con excepción de los profesionales que tengan grados 5° o 6° de la escala única de sueldos, y quienes integrando los departamentos indicados ejerzan labores de secretariado. Asimismo, quedan comprendidos en este grupo los funcionarios que se desempeñan en las direcciones regionales del servicio, salvo quienes ejerzan labores de secretariado en las regiones VIII del Bío Bío y X de Los Lagos.

b) Personal de apoyo al monitoreo y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura: los demás funcionarios del Servicio no comprendidos en la letra a) anterior.

Mediante resolución del Director Nacional se identificará al personal que se encuentra en alguna de las calidades señaladas en las letras a) y b) de este artículo, para los efectos del otorgamiento y cálculo de la asignación que establece esta ley.

No tendrán derecho a percibir la asignación de que trata esta ley, el Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, los subdirectores, los directores regionales, los jefes de departamento y los profesionales grado 5° de la escala única de sueldos que desempeñen labores de jefes de departamento.

Artículo 6.– El viático de faena a que se refiere el artículo 7 del decreto con fuerza de

ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el reglamento de viáticos para el personal de la Administración Pública, que corresponda al personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura será del 40% del viático completo que en cada caso les corresponda.

Artículo 7.— Incrementése la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en 253 cupos.

Artículo 8.— Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 34, de 1931, que Legisla sobre la Industria Pesquera y sus Derivados, en el sentido que a continuación se indica:

1. Sustitúyese en la letra e) del artículo 27 la expresión "Comercio Exterior" por "Inocuidad y Certificación".

2. En el artículo 28:

a) Sustitúyese en el literal n) la expresión ", y) por un punto y coma.

b) Reemplázase en el literal ñ), el punto y aparte por un punto y coma.

c) Agrégase la siguiente letra o), nueva:

"o) Ordenar los turnos pertinentes de quienes desempeñen labores de certificación y fijar los descansos complementarios cuando procedan, para el ejercicio de la función de certificación de desembarques, considerando la necesaria cobertura territorial y temporal para el debido cumplimiento de esas funciones. A tales efectos, la jornada ordinaria de trabajo deberá ser servida en los turnos que sean fijados de lunes a domingo, incluyendo días festivos, desde las cero a las veinticuatro horas. No se considerará horario nocturno, para estos efectos, los turnos que se fijen entre las veintiuna horas de un día y las siete horas del día siguiente.

Lo anterior será sin perjuicio de la facultad de fijar turnos entre su personal para el ejercicio de las demás funciones del Servicio, conforme a las reglas generales."

3. En el artículo 29 C:

a) Reemplázanse en los encabezados de los incisos primero y segundo las expresiones "Comercio Exterior" por "Inocuidad y Certificación".

b) Sustitúyense en las letras d) e i) del incisos segundo las expresiones "comercio exterior" por "inocuidad y certificación".

4. En el artículo 32 G:

a) Sustitúyese en el literal e) la expresión ", y) por un punto y coma.

b) Reemplázase en el literal f), el punto y aparte por un punto y coma.

c) Agrégase la siguiente letra g), nueva:

"g) Coordinar el sistema de certificación de la información del desembarque, sea que el Servicio realice esta labor directamente o mediante la contratación de entidades auditoras acreditadas en los casos que la ley lo autorice."

5. Sustitúyense en la letra b) del artículo 32 K, las palabras "Comercio Exterior" por "Inocuidad y Certificación".

Artículo 9.— Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el siguiente sentido:

1. Agrégase en el artículo 2 el siguiente número 72):

"72) Acreditación del origen legal: acto por el cual el dueño, el poseedor por sí o por otra persona, o el mero tenedor de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, demuestra que la captura, cosecha, procesamiento, elaboración, transporte, almacenamiento o comercialización, así como en la adquisición, posesión o tenencia a cualquier título, según corresponda, ha dado cumplimiento a la normativa pesquera o acuícola nacional y los tratados internacionales vigentes en Chile, de acuerdo al procedimiento, condiciones y

requisitos que establezca el Servicio por resolución fundada.

El dueño, el poseedor por sí o por otra persona y el mero tenedor de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, deberán acreditar su origen legal.

Todos los lotes de los productos de pesca y acuicultura, deberán ser trazables desde la captura, cosecha o importación, hasta la fase de la venta al por menor.

El armador, el titular de la planta de proceso, el elaborador, el productor y el comercializador deberán conservar como mínimo durante cinco años los documentos que acrediten el origen de la pesca que conforma los lotes producidos o comercializados.”.

2. Reemplázase en el inciso final del artículo 8 la frase “, el cual será efectuado conforme a las reglas establecidas en el artículo 64 E y será obligatorio para todos los participantes de la pesquería”, por el siguiente párrafo: “. En tales casos, la Subsecretaría podrá disponer la certificación en la resolución que aprueba el plan de manejo. La certificación así establecida será obligatoria para todos los participantes de la pesquería y se registrará por las disposiciones del artículo 64 E”.

3. Modifícase el inciso cuarto del artículo 9 bis del siguiente modo:

a) Reemplázase la frase “, previa licitación, por entidades auditoras externas” por la siguiente: “conforme al artículo 64 E”.

b) Elimínase la oración “, asimismo, la entidad que realice la certificación deberá ser evaluada anualmente por aquél y los resultados de dicha evaluación serán públicos”.

4. Modifícase el artículo 63 en el sentido siguiente:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Las lanchas transportadoras deberán llevar a bordo una bitácora electrónica y dar cumplimiento a la obligación señalada en la letra b) anterior, de conformidad a las condiciones y oportunidad que señale el reglamento.”.

b) Elimínase en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la frase “las lanchas transportadoras” y la coma que la sigue.

c) Elimínase en el inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, la frase “la información de”.

5. Agrégase en el inciso primero del artículo 63 quáter la siguiente frase final, precedida de una coma, antes del punto y aparte: “fundada la que podrá designarlos por pesquerías o grupo de pesquerías”.

6. Modifícase el artículo 64 en el sentido siguiente:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 64.– El reglamento establecerá las normas para asegurar declaraciones adecuadas de los armadores industriales y artesanales, de los titulares de plantas de procesamiento y de quienes realicen actividades de elaboración o comercialización de recursos hidrobiológicos y sus productos, para asegurar el seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de transformación, transporte y comercialización. El Servicio establecerá por resolución fundada los procedimientos específicos por pesquería a los que deberá darse cumplimiento para dar cuenta del origen, traslado, comercialización, ubicación y destino de las capturas y sus productos derivados.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

“La acreditación del peso de los desembarques y de los productos de la pesca en su caso se efectuará mediante el sistema de pesaje que establezca el Servicio, el que deberá habilitarlo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122. No obstante lo anterior, la habilitación del sistema de pesaje, el pago de las licencias y otros costos que procedan por su uso serán de cargo de quien lo solicite.”.

7. Sustitúyese el inciso primero del artículo 64 D por el siguiente:

“Artículo 64 D. La destrucción o inutilización del sistema de posicionamiento automático, así como de la información contenida en el mismo, el acceso, uso o apoderamiento

indebidos a ella, su destrucción o alteración, y su revelación o difusión no autorizadas serán sancionadas con presidio menor en su grado medio a máximo."

8. Modifícase el artículo 64 E del siguiente modo:

a) Modifícase su inciso primero del siguiente modo:

i) Intercálase entre la palabra "metros" y la frase "y los titulares", la siguiente frase ", los armadores artesanales de embarcaciones inscritas en pesquerías pelágicas con el arte de cerco, cualquiera sea su eslora".

ii) Reemplázase la frase "certificada por una entidad auditora acreditada por el Servicio" por la oración: "sometiéndose al procedimiento de certificación establecido por el Servicio".

b) Elimínase en el inciso tercero la oración "y acreditación de las entidades auditoras" y el párrafo "El Servicio deberá dar cumplimiento a los mecanismos de la ley N° 19.886, en lo que resulte pertinente, para efectos de determinar a la empresa autorizada para operar en cada zona. La empresa que resulte como adjudicataria de este proceso en cada zona será la que, cumpliendo con los requerimientos exigidos en las bases de licitación, ofrezca las mejores condiciones para el ejercicio de sus labores."

c) Sustitúyense los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo por los siguientes:

"Las tarifas por la certificación que deberán ser pagadas por los titulares del instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial, cualquiera sea el título, así como por los armadores artesanales, los titulares de las embarcaciones transportadoras o por los titulares de las plantas de procesamiento, dependiendo del tipo de pesquería y área, serán establecidas en moneda de curso legal por tonelada de recurso, materia prima o producto desembarcado según corresponda, pudiendo contemplarse aranceles diferenciados en consideración a la especie, cantidad, horario y ubicación geográfica del desembarque, y serán fijadas por decreto del Ministerio, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos previo informe del Servicio. Este decreto indicará los casos en que la tarifa por certificación deberá ser pagada anticipadamente y aquéllos en que debe ser pagada por la planta de procesamiento, dependiendo de la pesquería y área. Las tarifas fijadas se pagarán en la forma y condiciones indicadas en el decreto que las fije ante la Tesorería General de la República, la cual podrá proceder a su ejecución y cobro de conformidad a las reglas generales.

El Servicio determinará los procedimientos de habilitación y control de los sistemas de pesaje utilizados para la certificación del desembarque, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122, así como la verificación de los parámetros metrológicos e inspección de su funcionamiento y uso.

En los casos en que se pretenda establecer la certificación en un plan de manejo o en la extensión de operaciones de embarcaciones mayores a 12 metros de eslora dentro de la primera milla marina o en la extensión de operaciones a la región contigua, conforme lo disponen los artículos 8, 9 bis, 47 bis y 50, respectivamente, de la presente ley, o en la extensión de operaciones de que trata el artículo 5 de la ley N° 20.632, el interesado deberá coordinarse con el Servicio con un plazo de anticipación de, al menos, seis meses antes de la aprobación del plan de manejo o del acto administrativo que proceda en cada caso, para la implementación de la certificación. En estos casos el Servicio podrá contratar a entidades auditoras acreditadas para realizar dicha certificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 F. En todos estos casos las condiciones de otorgamiento del certificado estarán sometidas a las condiciones establecidas para el pesaje.

El incumplimiento del pago de la certificación del desembarque constituirá una causal de suspensión del zarpe de la embarcación cuya carga devengó el pago, la que será aplicada por la Dirección General del Territorio Marítimo Nacional. Asimismo, se suspenderá el ejercicio de los derechos derivados de cuotas asignadas a cualquier título, sea industrial o artesanal, que hubieren dado origen a la certificación adeudada, lo que será aplicado por la

Subsecretaría. En los casos en que se haya dispuesto el pago por los titulares de las plantas de procesamiento y se haya verificado el incumplimiento, se suspenderá la actividad de la planta hasta que se acredite el pago de la certificación adeudada, quedando prohibido el abastecimiento de recursos hidrobiológicos y sus productos a ésta y, por tanto, la prohibición de entrega de desembarques y de recepción de abastecimiento, lo que deberá ser verificado por el Servicio.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el Servicio solicitará a la Tesorería General de la República un informe que acredite el pago de la certificación de desembarque. Con el mérito de tales informes, y dentro de los cinco días hábiles desde su recepción, el Servicio dictará una resolución que señalará las deudas vigentes por no pago de la certificación y procederá a la suspensión de zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas y la suspensión de las actividades de las plantas de procesamiento, según corresponda. Lo anterior no obstará a la facultad de la Tesorería General de la República de iniciar los procedimientos de cobro de los montos adeudados y que resulten procedentes. Salvo en los casos en que conforme a la ley se hubiere establecido la certificación por entidades auditoras, la ejecución de la deuda por certificación de desembarque será efectuada por la Tesorería General de la República conforme a las reglas generales de cobro ejecutivo contenidas en el Código Tributario."

9. Sustitúyese el artículo 64 F por el siguiente:

"Artículo 64 F.— La forma, requisitos y condiciones de la certificación y acreditación de las entidades auditoras, así como la periodicidad, lugar, forma de pago y demás aspectos operativos del sistema, serán establecidos por el Servicio mediante resolución. La contratación de la empresa autorizada para operar en cada zona se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento. Se deberá adjudicar el contrato del proceso de certificación en una zona determinada a la empresa que, cumpliendo con los requerimientos exigidos en las bases de licitación, ofrezca las mejores condiciones para el ejercicio de las labores de certificación objeto de la respectiva licitación.

Las tarifas máximas por los servicios de certificación que deberán ser pagadas por los armadores o, en su caso, por los titulares de las embarcaciones transportadoras, o por los titulares de las plantas de procesamiento, según corresponda, dependiendo del tipo de pesquería y área, de conformidad con el artículo 64 E, serán establecidas en moneda de curso legal por tonelada de recurso, materia prima o producto desembarcado según corresponda, pudiendo contemplarse aranceles diferenciados en consideración a la especie, cantidad, horario y ubicación geográfica del desembarque, y serán fijadas en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la certificación. Las tarifas referidas serán pagadas a la entidad auditora a través del Servicio. Para estos efectos, la Dirección Regional del Servicio correspondiente al lugar en el cual se presten los servicios de certificación, recibirá los fondos que se perciban por el pago que efectúen los titulares y armadores de estos servicios. Dichos fondos serán administrados en forma extrapresupuestaria utilizando las cuentas complementarias abiertas para dicho efecto.

En caso de no pago, la entidad certificadora podrá, previa autorización del Servicio, suspender la certificación. En tales casos procederá la suspensión del zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas o la suspensión de las actividades de la planta de procesamiento, según corresponda. Para tales efectos el Servicio incluirá en la resolución de que trata el inciso anterior las deudas originadas en la certificación de la información de desembarque realizada por entidades auditoras.

El plazo que tendrán quienes deban pagar por los servicios de certificación será el fijado en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la certificación. Asimismo, para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del artículo 5 de ley N° 19.983, el Servicio certificará, a solicitud de la entidad certificadora, el hecho de haber transcurrido el respec-

tivo plazo sin que se haya consignado en la cuenta dispuesta para dicho efecto los fondos necesarios para cubrir el pago de que se trate. El Servicio no tendrá responsabilidad alguna respecto de los pagos adeudados por parte de los titulares y armadores a las entidades auditoras.

El que certifique un hecho falso o inexistente o haga una utilización maliciosa de la certificación de desembarques será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo.

Las entidades certificadoras serán auditadas por el Servicio, el que deberá efectuar, directamente o a través de terceros, auditorías para evaluar su desempeño. Los resultados de estas auditorías deberán publicarse en el sitio electrónico del Servicio."

10. Modifícase el artículo 64 I en el sentido siguiente:

a) Intercálase en el inciso primero, entre las palabras "descarte" y "que pueda", la siguiente frase: "y toda acción que constituya pesca ilegal, conforme lo establece el número 72 del artículo 2 de esta ley,".

b) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración final: "A la misma obligación quedará sometida la persona natural o jurídica propietaria de un artefacto naval o quien lo explote a cualquier título, que sea utilizado para la descarga de recursos hidrobiológicos, tales como, pontones, plataformas fijas o flotantes. Para estos efectos, el propietario o quien explote el artefacto naval deberá inscribirlo ante el Servicio."

c) Intercálase en el inciso segundo, entre la palabra "pesqueras" y la coma que le sigue, la frase "y desde los artefactos navales".

d) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la palabra "armador" las dos veces que aparece, la frase "o del propietario o de quien explote el artefacto naval, según conste en la inscripción realizada ante el Servicio".

e) Intercálase en el inciso quinto, entre la palabra "nave" y la conjunción copulativa "y", la expresión "o artefacto naval".

11. Agrégase en el artículo 65 el siguiente inciso segundo:

"Las personas que elaboren productos de cualquier naturaleza utilizando como materia prima recursos hidrobiológicos o partes de ellos y quienes comercialicen, por cuenta propia o ajena, recursos hidrobiológicos o partes de ellos o productos derivados de ellos, deberán inscribirse en el registro que, para estos efectos, llevará el Servicio. No deberán inscribirse los restaurantes, locales de venta al por menor u otros similares, los que, sin embargo, igualmente quedarán sujetos a la fiscalización del Servicio y a la obligación de acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y de los productos que elaboren o comercialicen."

12. Modifícase el artículo 107 en el sentido siguiente:

a) Incorporar en el inciso primero la palabra "cultivar", después de la coma que sigue a la voz "extraer"

b) Agregar el siguiente inciso segundo:

"Toda infracción a las prohibiciones previstas en el inciso anterior son constitutivas de pesca ilegal."

13. Intercálase una nueva letra a) en el inciso primero del artículo 108, pasando sus actuales letras a), b), c), d) y e) a ser letras b), c), d), e) y f) respectivamente:

"a) Amonestación al infractor, impuesta por el juez que conozca del proceso, solo si se trata de la primera infracción cursada al sujeto y siempre que no exceda, del 10% del desembarque promedio regional por viaje de pesca del recurso hidrobiológico de que se trate."

14. Intercalase el siguiente artículo 108 A:

"Artículo 108 A.— Cuando la infracción se refiera a productos derivados de recursos hidrobiológicos, la multa deberá calcularse en base a la cantidad de recursos hidrobiológicos

requeridos para su elaboración. Para tales efectos, se considerará el rendimiento productivo del recurso que corresponda para la línea de proceso respectiva, establecido por resolución del Servicio y que estuviera vigente a la fecha de la infracción. En el caso que no se encuentre fijado el rendimiento productivo en los términos indicados, o que no se pueda determinar el recurso hidrobiológico objeto de la infracción, se estará al menor rendimiento productivo que haya sido fijado respecto de los demás productos."

15. Sustitúyese la letra b) del artículo 109 por la siguiente:

"b) De las infracciones a las prohibiciones de transporte responderán solidariamente el titular del vehículo inscrito en el registro de vehículos motorizados o en el registro de naves que lleva la autoridad marítima y el conductor, capitán o patrón de la nave, según corresponda. En los casos en que se acredite la intervención de un empresario de transporte, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 166 del Código de Comercio, será solidariamente responsable de las infracciones correspondientes."

16. Reemplázase en el inciso primero del artículo 110 la expresión "tres a cuatro veces" por "una a cuatro veces".

17. Intercálanse, a continuación del artículo 114, los siguientes artículos 114 A, 114 B, 114 C, 114 D, 114 E, 114 F y 114 G:

"Artículo 114 A.— El que procese, elabore o comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin estar inscrito en el registro que lleva el Servicio en los casos que corresponda, será sancionado con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales. El Servicio dispondrá el cierre transitorio del establecimiento mientras se regulariza la inscripción.

Artículo 114 B. El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos respecto de los que no se acredite su origen legal, y que correspondan a recursos hidrobiológicos en plena explotación, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, será sancionado con una multa compuesta por un monto fijo ascendente a un mínimo de 5 y a un máximo de 2.000 unidades tributarias mensuales, y un monto variable equivalente al triple del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En la determinación del monto fijo de la multa deberá considerarse especialmente la capacidad económica del denunciado y el beneficio económico que podría haberse obtenido con motivo de la infracción.

En el caso que las conductas señaladas se cometan respecto de los recursos hidrobiológicos o de sus productos derivados que no se encuentran en plena explotación, colapsados ni sobreexplotados, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, serán sancionados con una multa equivalente al doble del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico.

En los casos de que trata este artículo procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.

Artículo 114 C. El que comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin acreditar el origen legal de los mismos, y se encuentre inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, quedará sometido a las mismas sanciones a que se refiere el artículo 114 B respecto de los recursos hidrobiológicos y sus productos allí indicados. En el caso de los comercializadores que no deban inscribirse en el mismo registro, atendida la excepción señalada en el artículo 65, quedarán sometidos a las mismas sanciones a que se refiere el artículo 114 B, con excepción del monto fijo de la multa. En este caso procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.

Artículo 114 D. La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos o de sus productos de que tratan los artículos 114 B y 114 C en un procedimiento de fiscalización facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, lo que en ningún caso podrá exceder de diez días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva al tribunal competente. Previo al cumplimiento del plazo, la medida de cierre sólo podrá ser levantada por el tribunal en el procedimiento iniciado al efecto.

En todo evento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 114 E. El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos de que trata el artículo 114 B y no acredite su origen legal, será sancionado con una multa equivalente a multiplicar hasta dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En este caso procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.

Artículo 114 F. En todo caso las multas aplicables a las infracciones previstas en los artículos 114 B, 114 C y 114 E no podrán exceder en conjunto de la multa mayor que la ley asigne al autor de dichas infracciones.

Artículo 114 G. En los casos de reincidencia de las infracciones a que se refieren los artículos 114 B, 114 C y 114 E las sanciones se triplicarán. Si se sanciona la tercera infracción en el plazo de 5 años contados desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria recaída sobre la primera infracción, se cancelará la inscripción de la planta elaboradora o comercializadora por el plazo de tres años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo."

18.- Sustitúyese el artículo 119 por los siguientes:

"Artículo 119.- El que transporte, posea, sea mero tenedor, almacene o comercialice especies hidrobiológicas bajo la talla mínima establecida y recursos hidrobiológicos vedados, o extraídos con violación al artículo 3º, letra c), o a la cuota establecida en virtud del régimen artesanal de extracción y los productos derivados de éstos, será sancionado con una multa equivalente al resultado de multiplicar hasta por dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidas a toneladas de peso físico, el comiso de las especies hidrobiológicas y medios de transporte utilizados, cuando corresponda, y, además, con la clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción por un plazo no inferior a 3 ni superior a 30 días.

En los casos de reincidencia en las infracciones a que se refiere este artículo, se cancelará la inscripción en el registro de la planta elaboradora o comercializadora por el plazo de cinco años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.

Artículo 119 bis.- El que tenga la calidad de pescador artesanal o sea titular de una licencia transable de pesca, permiso extraordinario de pesca o de una autorización de pesca, y realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de esta ley, será sancionado con la suspensión por dos años de la inscripción en el registro pesquero artesanal o de los derechos derivados de la licencia, del permiso o de la autorización, respectivamente, y con la prohibición de zarpe de la embarcación utilizada por el mismo plazo. Estas sanciones serán aplicables sin perjuicio de la persecución penal que corresponda

por estas conductas."

19. Suprímense en el artículo 120 A la palabra "tanto" y la frase "como por terceros ajenos a la misma".

20. Modifícase el artículo 122 en el siguiente sentido:

a) En el inciso tercero:

i. Intercálanse en su letra a), a continuación de la palabra "recintos," la siguiente frase seguida de una coma "muelles, zonas primarias aduaneras", y a continuación de la palabra "naves," la expresión "artefacto naval", seguida de una coma; y agrégase la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: "La inspección y registro se someterá a los protocolos de bioseguridad que hayan sido fijados por el Servicio mediante resolución, los que deberán ser cumplidos por quienes estén a cargo de los espacios antes señalados."

ii. Agrégase en su letra f) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: "El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder de quince días hábiles."

iii. Agrégase en su letra g) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: "El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder de quince días hábiles."

iv. Agrégase en la letra h) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: "El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder de quince días hábiles."

v. Agrégase en la letra i) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: "Asimismo, exigir en el desembarque, la colocación de etiquetas u otros elementos que permitan la identificación adecuada de los lotes de recursos hidrobiológicos, con el fin de realizar un apropiado seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de procesamiento, transporte y comercialización. El Servicio establecerá por resolución la información y características técnicas que deberán constar en tales etiquetas o elementos."

vi. Intercálase en su letra j), después de la palabra "hidrobiológicas", la frase "o recintos destinados a su almacenamiento o distribución".

vii. Intercálase en el párrafo primero de la letra k), entre las frases "de que trata esta ley" y "o los reglamento", la siguiente oración: "en los casos que corresponda,".

viii. Sustitúyese en su letra p) las expresiones "cuota y" por "cuota, veda y".

ix. Agréganse las siguientes letras u), v), w) y x):

"u) Llevar un registro de personas que realizan, por cuenta propia o ajena, actividades de comercialización de recursos hidrobiológicos y de quienes elaboran productos que utilicen como materia prima productos hidrobiológicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de esta ley.

v) Establecer por resolución, previo informe técnico, el rendimiento productivo de los recursos hidrobiológicos en la elaboración de harina y de otros productos derivados de dichos recursos.

w) Delegar, mediante convenio, labores de control del cumplimiento de la normativa pesquera y de acuicultura a otros órganos públicos, en los casos que no cuente con personal en determinados puntos del territorio.

x) Habilitar y controlar los sistemas de pesaje y establecer un período de calibración y verificación de los parámetros metrológicos de operación del sistema. El Servicio determinará por resolución el sistema de pesaje que podrá ser utilizado y los requisitos que deberá cumplir para asegurar las condiciones de confianza, legitimidad y custodia de la información que impida su adulteración.

La constatación del mal funcionamiento del sistema de pesaje en un procedimiento de fiscalización implicará la paralización inmediata de su utilización, sin perjuicio del inicio del procedimiento para determinar las causas y responsabilidades que corresponda. Sólo se

podrá continuar con el uso del sistema de pesaje una vez que se acredite en el procedimiento correspondiente su correcto funcionamiento.

El Servicio podrá suspender o caducar la habilitación del sistema de pesaje cuando se verifique que los parámetros metrológicos están fuera de los márgenes establecidos."

b) Agrégase el siguiente inciso final:

"Para el ejercicio de sus funciones, el Servicio podrá disponer el uso de toda clase de medios tecnológicos, resguardando siempre los derechos y garantías de las personas asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes, y establecer sistemas de turnos para organizar las labores de su personal."

21. Modifícase el artículo 125 en el sentido siguiente:

a) Agrégase el siguiente párrafo final al numeral 9):

"El Tribunal podrá, atendidas las circunstancias, autorizar al sancionado para pagar las multas por parcialidades."

b) Modifícase el numeral 10) en el sentido siguiente:

i. Agregase en el párrafo segundo, antes del punto final, la frase "o en la suscripción de un acuerdo de pago."

ii. Reemplázase el párrafo final por el siguiente:

"Si el sancionado no tuviere bienes para pagar la multa podrá el tribunal imponer, por vía de sustitución, la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Para proceder a esta sustitución se requerirá del acuerdo del sancionado. En caso contrario, el sancionado sufrirá la pena de reclusión, regulándose un día por cada unidad tributaria mensual, sin que ella pueda exceder de seis meses."

22. Modifícase el artículo 129 en el siguiente sentido:

a) Elimínase en su inciso segundo la frase "en su estado natural o" y la coma que la precede.

b) Intercálanse los siguientes incisos sexto y séptimo, pasando el actual inciso sexto a ser octavo:

"Tratándose de recursos hidrobiológicos en su estado natural incautados, que se encuentren depositados en pozos o pontones y prontos a ser procesados, el juez de la causa podrá permitir el procesamiento de los mismos, reteniendo el producto elaborado.

El juez deberá ordenar la devolución de las especies hidrobiológicas procesadas objeto de la infracción, como también las artes y aparejos de pesca, equipo y traje de buceo, y medios de transporte incautados al propietario, si éste constituye una garantía suficiente por el valor de lo incautado, considerando el valor de sanción correspondiente, la que quedará respondiendo por el pago de los gastos operacionales que generó la incautación. El remanente de la garantía, si lo hubiere, se aplicará al pago de las multas que se impongan en el procedimiento respectivo."

c) Reemplázase en su inciso final la oración "Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de especies hidrobiológicas o sus productos derivados, sujetos a la medida de administración pesquera de veda, extraídos de parques marinos o reservas marinas, éstas" por "Tratándose de especies hidrobiológicas en su estado natural,".

23.— Sustitúyese el artículo 136 por el siguiente:

"Artículo 136. El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 10.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el inciso anterior, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 50 a 5.000

unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Si el responsable ejecuta medidas destinadas a evitar o reparar los daños, el tribunal podrá rebajar la pena privativa de libertad en un grado y la multa hasta en un cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan. En el caso del inciso segundo, podrá darse lugar a la suspensión condicional del procedimiento que sea procedente conforme al artículo 237 del Código Procesal Penal, siempre que se hayan adoptado las medidas indicadas y se haya pagado la multa."

24. Intercálase el siguiente artículo 138 bis, nuevo:

"Artículo 138 bis. La destrucción, inutilización o alteración del sistema de pesaje habilitado por el servicio, así como de la información contenida en el mismo, el acceso, uso o apoderamiento indebidos a ella, su destrucción o alteración, y su revelación o difusión no autorizadas serán sancionadas con presidio menor en su grado medio a máximo."

25.– Sustitúyese el artículo 139 por el siguiente:

"Artículo 139.– El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con presidio menor en su grado medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes."

26. Sustitúyese el artículo 139 bis por el siguiente:

"Artículo 139 bis.– El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de esta ley, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo. En caso que hubiere capturas, se impondrá el grado superior de la pena.

El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan."

27.– Intercálase a continuación del artículo 139 bis el siguiente artículo 139 ter:

"Artículo 139 ter. Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y una multa de 30 a 2.000 unidades tributarias mensuales el que procese, almacene o tenga en su poder un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, o elabore, almacene o tenga en su poder productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal. La misma sanción se aplicará al que teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.

Si quien realiza la comercialización de los recursos hidrobiológicos que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos es un comercializador que no tenga la obligación de estar inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, la sanción será pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales.

En todos los casos de que trata este artículo procederá el comiso de los recursos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto del delito y las sanciones administrativas que correspondan."

Artículo 10.– Modifícase la ley 20.393 en el sentido siguiente:

a) Sustitúyese su nombre por el siguiente:

"Ley número 20.393. Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica."

b) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 1º, la expresión “en el artículo 27 de la ley N°19.913”, por "en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el artículo 27 de la ley N° 19.913".

c) Sustitúyese en el inciso 2º del artículo 15, la expresión "al delito contemplado" por "a los delitos contemplados en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.— Los componentes de la asignación de fortalecimiento de la función pública por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura establecida en esta ley, se sujetarán a la progresión siguiente:

	Desde la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad	Desde el 1 de enero del año siguiente al de la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad	A contar del 1 de enero del año subsiguiente al de la publicación de la ley
Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura	Componente fijo: \$50.000.— brutos mensuales.	Componente fijo: \$50.000.— brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.	Componente fijo: \$100.000.— brutos mensuales. Componente proporcional: 10%
Personal de apoyo al monitoreo y la vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura.	Componente fijo: \$25.000.— brutos mensuales.	Componente fijo: \$25.000.— brutos mensuales. Componente proporcional: 2,5%.	Componente fijo: \$50.000.— brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.

Artículo segundo.— El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los recursos antes señalados. En los años siguientes se establecerá según lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

Durante el primer año presupuestario de vigencia de la presente ley, el Presidente de la República, mediante decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, podrá modificar el presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo tercero.— La inscripción en el registro a que se refiere el inciso segundo del artículo 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura incorporado mediante esta ley, registrará dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación del reglamento a que

se refiere la misma disposición.

Artículo cuarto.— El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura asumirá la competencia de certificación de desembarques a que se refiere la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en los plazos que en cada caso se indican:

a) Macro zona sur que comprende las regiones de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena: 1 de enero de 2018.

b) Macro zona norte que comprende las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 1 de enero de 2019.

c) Macro zona centro sur que comprende las regiones Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío Bío, del Ñuble y de la Araucanía: 1 de enero de 2020.

No obstante lo anterior, en los casos en que a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, el Servicio mantenga contratos vigentes con entidades auditoras para el ejercicio de las funciones de certificación, tales entidades continuarán realizando dichas labores en las condiciones fijadas por el respectivo contrato hasta la expiración o terminación del mismo, según corresponda."

El Presidente informa que ha concluido el Orden del Día.

Peticiones de Oficios

Enseguida, el señor Secretario General anuncia que se han recibido peticiones de oficios de los Honorables Senadores señoras Allende, Goic y Órdenes y señores Bianchi, Chahuán, De Urresti, García, Navarro y Sandoval, dirigidas, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

Incidentes

Hacen uso de la palabra, los Honorables Senadores señora Rincón, en el tiempo del Comité Partido Demócrata Cristiano; señor Latorre, en el tiempo del Comité Partido Revolución Democrática; señores Moreira y Durana, en el tiempo del Comité Partido Unión Demócrata Independiente; señor Navarro, en el tiempo del Comité Partido PAÍS e Independientes; y señora Muñoz, en el tiempo del Comité Partido por la Democracia, quienes se pronuncian -o solicitan el envío de oficios- en relación con las materias que se consignan, detalladamente, en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El Vicepresidente anuncia el envío de los oficios solicitados por los mencionados senadores, en conformidad con el Reglamento del Senado.

Se deja constancia que no hacen uso de su tiempo los restantes Comités parlamentarios. Se levanta la sesión.

Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado

DOCUMENTOS

1

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN TERCER TRÁMITE
CONSTITUCIONAL, QUE CONSAGRA EL DERECHO A LA PROTECCIÓN
DE LOS DATOS PERSONALES**

(9.384-07)

Oficio N° 13.907

VALPARAÍSO, 8 de mayo de 2018

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha aprobado el proyecto de reforma constitucional que consagra el derecho a la protección de datos personales, correspondiente al boletín N° 9.384-07, con la siguiente enmienda:

Al artículo único del proyecto

-Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo único.— Reemplázase el punto y coma con que finaliza el numeral 4° del artículo 19 de la Constitución Política de la República por la siguiente frase “, y asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley;”.

Hago presente a V.E. que el artículo único del proyecto de reforma constitucional fue aprobado en general con el voto favorable de 103 diputados y, en particular, con el voto afirmativo de 146 diputados, en ambos casos de un total de 155 diputados en ejercicio, dándose cumplimiento de esta manera a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 40/SEC/15, de 3 de marzo de 2015.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): *Maya Fernández Allende, Presidenta de la Cámara de Diputados.— Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

CERTIFICADO RELATIVO AL SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE TRASPASA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO A LA RED DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y DELEGA FACULTADES PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DEL MENCIONADO SERVICIO
(11.484-11)

El Secretario de la Comisión de Salud del Senado que suscribe certifica que dicha Comisión conoció, en sesión celebrada el día de hoy, en segundo trámite reglamentario, las indicaciones al proyecto de ley que traspasa el establecimiento de salud de carácter experimental Hospital Padre Alberto Hurtado, a la red del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y delega facultades para la modificación de las plantas y el encasillamiento del personal del mencionado establecimiento, Boletín N° 11.484-11.

Corresponde señalar que el proyecto de ley cumplió con ser informado por la Comisión de Hacienda en el primer trámite reglamentario, y no requiere de un nuevo informe, porque no impone gasto fiscal, según expresa el Informe Financiero Complementario de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda que acompaña al oficio con indicaciones del señor Presidente de la República.

La iniciativa de ley está conformada por tres artículos permanentes y dieciséis transitorios y se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Salud, de 2001, que creó el establecimiento experimental Hospital Alberto Hurtado.
- Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo.
- Ley N° 19.882, Título VI, del Sistema de Alta Dirección Pública.
- Ley N° 20.972, que perfecciona asignaciones para los funcionarios del sector salud que indica y delega facultades para la fijación de las plantas de personal de los Servicios de Salud y del Fondo Nacional de Salud.
- Ley N° 19.664, que establece normas especiales para profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la ley N° 15.076.
- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076, que fijó el texto refundido del estatuto para los médicos cirujanos, farmacéuticos o químicos farmacéuticos, bioquímicos y cirujanos dentistas.
- Ley N° 20.707, que establece los incentivos remuneracionales que indica, a favor de los profesionales de los Servicios de Salud que señala.
- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.
- Ley N° 19.937, que modifica el Decreto Ley N° 2.763, de 1979, con la finalidad de establecer una nueva concepción de la autoridad sanitaria, distintas modalidades de gestión y fortalecer la participación ciudadana.
- Ley N° 19.490, que establece asignaciones y bonificaciones que señala para el personal del sector salud.

- Decreto Ley N° 249, de 1974, que fija escala única de sueldos para el personal que señala.

El Presidente de la República formuló dos indicaciones, que resuelvan algunas adecuaciones necesarias solicitadas por los dirigentes gremiales que asistieron a la discusión en general y comprometidas por los representantes del Ejecutivo, para que el texto no excluya de los beneficios a ningún trabajador.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos del proyecto aprobado en general que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: 1, 2, 3, primero a décimo cuarto y décimo sexto transitorios.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 2.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 1.

IV.- Indicaciones rechazadas: no hay.

V.- Indicaciones retiradas: no hay.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

VOTACIÓN EN PARTICULAR

Las indicaciones presentadas por el Ejecutivo son las siguientes:

1.- Para contemplar un artículo 4 nuevo, del tenor siguiente:

"Artículo 4. Intercálase, en el artículo 13 bis del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2000, del Ministerio de Salud, el siguiente inciso tercero, nuevo:

"Para efectos de este artículo, se considerarán también los tiempos que el becario haya prestado durante la realización de la beca en guardias nocturnas y en días festivos, en términos análogos a los dispuestos en el inciso final del artículo 44 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076."."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

Inciso segundo

2.- Para eliminar la frase ", hasta la fecha en que entren en vigencia los encasillamientos a que se refiere el artículo primero transitorio".

Puestas en votación, las indicaciones fueron aprobadas, la primera con ajustes formales menores, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Carolina Goic Boroëvic y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Rabindranath Quinteros Lara.

MODIFICACIONES

- Insertar el siguiente artículo 4, nuevo:

"Artículo 4.- Intercálase en el artículo 13 bis del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Salud, de 2001, el siguiente inciso tercero, nuevo:

"Para efectos de este artículo, se considerarán también los tiempos que el becario haya prestado durante la realización de la beca en guardias nocturnas y en días festivos, en términos análogos a los dispuestos en el inciso final del artículo 44 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076."."

(Indicación N° 1, unanimidad 5 x 0).

- En el inciso segundo del Artículo décimo quinto transitorio eliminar la frase "hasta la fecha en que entren en vigencia los encasillamientos a que se refiere el artículo primero transitorio", así como la coma que la precede.

(Indicación N° 2, unanimidad 5 x 0).

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

A continuación, se transcribe el texto del proyecto que la Comisión de Salud propone aprobar en particular:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.– Traspásase, a contar del primer día del mes subsiguiente a la fecha de publicación de esta ley, el establecimiento de salud de carácter experimental denominado "Hospital Padre Alberto Hurtado", creado por el decreto con fuerza de ley N° 29, del año 2000, del Ministerio de Salud, al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, el cual pasará a ser un establecimiento dependiente del referido Servicio, con el mismo nombre.

Para todos los efectos de esta ley, la expresión "establecimiento" sin otra especificación se referirá al "Hospital Padre Alberto Hurtado".

El personal del Hospital Padre Alberto Hurtado se regirá por el estatuto de personal y régimen de remuneraciones que se aplique al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. Lo dispuesto en este inciso entrará en vigencia según lo señalado en el artículo 3.

Artículo 2.– El Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente será el sucesor, para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, del establecimiento de salud de carácter experimental denominado "Hospital Padre Alberto Hurtado", sucediéndolo en todos los derechos y obligaciones de los que aquel organismo fuera titular y que existieren o se encontraren pendientes a la fecha de su traspaso al mencionado Servicio de Salud.

Toda mención que se haga en leyes, reglamentos y otros instrumentos jurídicos respecto del Establecimiento de Carácter Experimental denominado "Hospital Padre Alberto Hurtado" se entenderá referida, a partir de esa fecha, al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. De la misma forma, toda mención que se haga en leyes, reglamentos y otros instrumentos jurídicos respecto del Director del Establecimiento de Carácter Experimental denominado "Hospital Padre Alberto Hurtado" se entenderá referida, a partir de esa fecha, al Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, manteniendo éste las facultades, atribuciones y obligaciones de aquél, mientras se encuentre vigente la normativa del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2000, del Ministerio de Salud.

A partir de la fecha del traspaso del establecimiento al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente se le transferirán a éste último, por el solo ministerio de la ley, todos los bienes, muebles e inmuebles, de propiedad de dicho establecimiento. Lo dispuesto anteriormente, se formalizará mediante decreto supremo del Ministerio de Salud el que individualizará los bienes que se traspasen, incluidos los bienes inmuebles y los vehículos motorizados. Para el efecto de practicar las anotaciones en el Conservador de Bienes Raíces y en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente efectuará las inscripciones y las anotaciones que procedan con el solo mérito de una copia autorizada del decreto señalado.

Artículo 3.– A partir de la fecha del traspaso del establecimiento al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, también se traspasarán a dicho Servicio, de pleno derecho y sin solución de continuidad, los trabajadores del establecimiento con contrato vigente. Lo anterior se formalizará mediante resolución del Director del Servicio de Salud Metropolitano

Sur Oriente, visada por el Subsecretario de Redes Asistenciales.

El personal señalado en el inciso anterior quedará sujeto a las normas del título II del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2000, del Ministerio de Salud, hasta la fecha de entrada en vigencia del acto administrativo que dispone el encasillamiento de los trabajadores del establecimiento en la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, según las normas establecidas en los artículos segundo y quinto transitorios. A contar de esta última fecha, le será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1.

Las funciones o atribuciones que tenga el Director del establecimiento a la fecha del traspaso, a que se refiere el artículo 1, en virtud de las normas del título II, del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2000, del Ministerio de Salud, y de las resoluciones conjuntas de los Ministerios de Salud, de Economía, Fomento y Turismo, y de Hacienda, dictadas conforme al artículo 16 del citado decreto con fuerza de ley, serán ejercidas por el Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, sin perjuicio de la facultad de esta autoridad para delegar dichas atribuciones en el Director del Hospital Padre Alberto Hurtado.

Desde el traspaso del establecimiento señalado en el artículo 1 y hasta el encasillamiento a que se refiere el inciso segundo de este artículo, el Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente sólo podrá celebrar nuevos contratos a plazo fijo en los términos dispuestos en el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2000, del Ministerio de Salud. Durante el período antes señalado, no podrán celebrarse contratos indefinidos. El personal contratado conforme a este inciso quedará afecto a lo dispuesto en el inciso segundo de este artículo.

Artículo 4.– Intercálase en el artículo 13 bis del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Salud, de 2001, el siguiente inciso tercero, nuevo:

"Para efectos de este artículo, se considerarán también los tiempos que el becario haya prestado durante la realización de la beca en guardias nocturnas y en días festivos, en términos análogos a los dispuestos en el inciso final del artículo 44 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.– Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de ocho meses contado desde la publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Salud, que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Modificar la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, para crear en ella tantos cargos como funcionarios de la escala B del artículo 2 de la resolución N° 20, de 2004, de los Ministerios de Salud, de Hacienda, y de Economía, Fomento y Turismo, se encuentren contratados con carácter indefinido al 31 de diciembre de 2017. Para estos efectos, también deberán considerarse los funcionarios pertenecientes a la escala antes mencionada que hayan sido contratados indefinidamente en virtud de concursos públicos que se encuentren en tramitación a esa fecha. Además, podrá crear cargos en la planta de directivos. La primera provisión de los cargos que se creen conforme a esta facultad, se realizará mediante encasillamiento del personal de acuerdo a las normas que establezca el o los decretos con fuerza de ley antes señalados y según lo dispuesto en esta ley. Los cargos que no resulten provistos una vez concluido el referido proceso de encasillamiento, se extinguirán por el solo ministerio de la ley, lo que se formalizará mediante resolución de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, visada por la Dirección de Presupuestos.

En el ejercicio de esta facultad, se podrán dictar todas las normas necesarias para la

adecuada estructuración y operación de las plantas que se modifiquen. En especial, el número de cargos que se creen para cada grado y planta, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882, y en el artículo 8 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, podrá fijar la o las fechas o condiciones para la entrada en vigencia de las modificaciones a la planta de personal y la o las fechas en las cuales entrarán a regir los encasillamientos que se efectúen en los cargos que se creen en ejercicio de la facultad prevista en este numeral. Con todo, los encasillamientos del personal del establecimiento en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares o la asimilación a un cargo de dichas plantas en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente sólo podrán realizarse una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos de encasillamiento que corresponda dictar, de conformidad con el decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, en virtud de la ley N° 20.972.

2. Disponer las normas para realizar el encasillamiento en los cargos que se creen en la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

3. Modificar la planta de profesionales funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, incluida la planta de cargos afectos a la ley N° 15.076. Además, podrá establecer las normas para realizar el encasillamiento en los cargos que se creen en dicha planta.

4. Disponer las normas necesarias para hacer aplicable a los funcionarios del establecimiento el régimen estatutario correspondiente a los funcionarios y profesionales funcionarios de los Servicios de Salud, una vez que sean encasillados o asimilados a un cargo de planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

5. Modificar la dotación máxima de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente establecida en la Ley de Presupuestos del Sector Público, incrementándola en el número de cargos y horas que correspondan de acuerdo al presupuesto vigente para ello en el Hospital Padre Alberto Hurtado.

6. Determinar la o las fechas de supresión de las normas que regulan al establecimiento creado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2000, del Ministerio de Salud.

7. El encasillamiento del personal del establecimiento en las plantas de Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares o su asimilación a cargos de la planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, no podrá significar disminución de remuneraciones. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos siguientes. En el caso de los trabajadores pertenecientes a la escala A del artículo 2 de la resolución N° 20, de 2004, de los Ministerios de Salud, Hacienda y Economía, Fomento y Turismo, en adelante "resolución N° 20", que se desempeñen en el establecimiento en jornadas de 26 y 36 horas semanales, su traspaso no podrá significar una remuneración inferior a la que proporcionalmente tenían derecho, atendido el valor de la hora semanal por la que estaban contratados, en relación con el valor de la hora semanal que le corresponda conforme a la normativa aplicable al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

La planilla suplementaria se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

Para los efectos de calcular la diferencia de remuneraciones y la consecuente planilla

suplementaria a que se refiere este numeral, la remuneración a la que tengan derecho en el Servicio de Salud los funcionarios de la escala A, del artículo 2 de la resolución N° 20 que sean encasillados o asimilados a un cargo de la planta de dicho Servicio, sólo deberá compararse con la suma de los siguientes estipendios, según corresponda:

- a) Sueldo base establecido en el artículo 2 de la resolución N° 20.
- b) Asignación de establecimiento experimental establecida en el artículo 2 de la resolución N° 20.
- c) Asignación de estímulo a la función establecida en el número 3.3 del artículo 3 de la resolución N° 20.
- d) Asignación de turno Sistema N° 1 de urgencia establecida en el número 3.1 del artículo 3 de la resolución N° 20, sólo mientras el funcionario se desempeñe en un cargo con una jornada semanal de 28 horas.
- e) Asignación de responsabilidad establecida en el número 3.2 del artículo 3 de la resolución N° 20, sólo mientras el funcionario siga cumpliendo funciones de jefatura, supervisión, control, coordinación o mando.
- f) Asignación de especialidad establecida en el artículo 5.A de la resolución N° 20 y tercero transitorio de la resolución N° 75, de 2012, de los Ministerios de Salud, de Hacienda, y de Economía, Fomento y Turismo, sólo mientras el funcionario continúe desempeñándose en jornada diurna y mantenga una especialidad registrada en la Superintendencia de Salud.
- g) Asignación de estímulo para el personal que se desempeña en el Sistema N° 1 de urgencia establecida en el inciso primero del artículo 5.B de la resolución N° 20, sólo mientras el funcionario cuente con un contrato de 28 horas semanales.
- h) Asignación de estímulo por competencias profesionales establecida en el inciso segundo del artículo 5.B de la resolución N° 20 sólo mientras el funcionario continúe desempeñándose en cargos de 28 horas de jornada semanal y mantenga una especialidad registrada en la Superintendencia de Salud.
- i) Asignación de homologación de permanencia para especialistas y subespecialistas, establecida en el artículo 6 quáter de la resolución N° 20, sólo mientras el funcionario continúe desempeñándose en jornada diurna y mantenga una especialidad registrada en la Superintendencia de Salud.
- j) Asignación de homologación para el reforzamiento profesional diurno establecida en el artículo 6 quinquies de la resolución N° 20 sólo mientras el funcionario continúe desempeñándose en jornada diurna.
- k) Desempeño individual establecido en el número 4.2 del artículo 4 de la resolución N° 20, hasta que el personal encasillado o asimilado a un cargo de la planta tenga derecho a percibir la bonificación por desempeño individual del artículo 36 de la ley N° 19.664, una vez que le sea aplicable dicha normativa. Para los funcionarios encasillados o asimilados a la planta de personal que pasen a regirse por la ley N° 15.076, esta asignación se considerará hasta el pago de la última cuota de la asignación de desempeño individual a que tiene derecho el funcionario por haber sido calificado en el último período calificadorio vigente en el Hospital Padre Alberto Hurtado.
- l) Cumplimiento de metas de gestión establecidas en el número 4.1 del artículo 4 de la resolución N° 20, hasta que el personal encasillado o asimilado a un cargo de la planta de personal tenga derecho a percibir la asignación correspondiente al cumplimiento de metas de la ley N° 19.664, en caso de profesionales diurnos, o de la asignación correspondiente al artículo 12 de la ley N° 20.707 en caso de profesionales funcionarios de jornadas semanales de 28 horas, luego que se les aplique la normativa que corresponda.

A su vez, para los efectos de calcular la diferencia de remuneraciones y la consecuente planilla suplementaria de los funcionarios de la escala B, del artículo 2 de la resolución N° 20 que sean encasillados, se deberán comparar las remuneraciones que pasen a tener dere-

cho en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, sólo con la suma de los siguientes estipendios, según corresponda:

- a) Sueldo base, establecido en el artículo 2 de la de la resolución N° 20.
 - b) Asignación de establecimiento experimental establecida en el artículo 2 de la resolución N° 20.
 - c) Asignación de establecimiento experimental complementaria establecida en el artículo 5.C de la resolución N° 20.
 - d) Asignación de estímulo a la función establecida en el número 3.3 del artículo 3 de la resolución N° 20.
 - e) Asignación de turno establecida en el número 3.1 del artículo 3 de la resolución N° 20, sólo mientras el funcionario siga cumpliendo el sistema de cuarto turno rotativo nocturno en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.
 - f) Asignación de responsabilidad establecida en el número 3.2 del artículo 3 de la resolución N° 20, sólo mientras el funcionario siga cumpliendo funciones de jefatura, supervisión, control, coordinación, o mando, y hasta que se adjudiquen los concursos (20 cupos) de la asignación de responsabilidad prevista en el artículo 98 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. Previo a dicho concurso, la continuidad en la función de supervisión, coordinación y mando se reconocerá por resolución del Director del Servicio de Salud, facultad que podrá ser delegada en el director del establecimiento.
 - g) Dedicación exclusiva de los profesionales establecida en el artículo 6 ter de la resolución N° 20, hasta diciembre del año del encasillamiento o asimilación a un cargo de planta, fecha en la que cesará la vigencia del convenio de exclusividad.
 - h) Asignación de cumplimiento de metas de gestión establecida en el número 4.1 del artículo 4 de la resolución N° 20, hasta que el personal encasillado o asimilado a la planta de personal tenga derecho a percibir la asignación correspondiente al cumplimiento de metas de la ley N° 19.937, tras aplicársele dicho sistema.
 - i) Asignación de desempeño individual establecida en el número 4.2 del artículo 4 de la resolución N° 20, hasta que el personal encasillado o asimilado a un cargo de la planta de personal tenga derecho a percibir la asignación de estímulo por experiencia y desempeño funcionario del artículo 1 de la ley N° 19.490, una vez que se le aplique dicha normativa.
 - j) Pérdida de caja establecida en el artículo 5 de la resolución N° 20, sólo mientras el funcionario siga cumpliendo las funciones que dieron derecho a esta asignación.
8. Establecer normas complementarias respecto a las bases de cálculo de la planilla suplementaria señaladas en el numeral precedente, pudiendo establecer las oportunidades y las condiciones bajo las cuales aquélla deberá recalcularse.
9. Establecer las normas transitorias para el pago de las remuneraciones variables, tales como, las contempladas en los artículos 36 y 37 de la ley N° 19.664, en los artículos 83 y 86 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, y en el artículo 12 de la ley N° 20.707.
10. En la dictación del o los decretos con fuerza de ley de que trata este artículo, la autoridad tomará conocimiento de la opinión de las asociaciones de funcionarios del Hospital Padre Alberto Hurtado y de sus asociaciones gremiales que lo representen.
11. El ejercicio de las facultades señaladas en este artículo no podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral. Asimismo, no podrá significar pérdida del empleo ni modificación de los derechos previsionales.
12. Los requisitos para el ingreso a las plantas y cargos del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente no serán exigibles para efectos del encasillamiento ni designación en la contrata de dicho Servicio de los funcionarios del Hospital Padre Alberto Hurtado para la aplicación de los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo transitorios.

Tampoco serán exigibles dichos requisitos respecto de los funcionarios a contrata cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones.

Artículo segundo.– Los trabajadores del Hospital Alberto Hurtado pertenecientes a la escala B del artículo 2 de la resolución N° 20, podrán postular a los concursos de encaillamiento por grados, sólo considerando antigüedad y evaluación de desempeño, a que se refiere el artículo siguiente, en los estamentos y hasta los grados que se señalan en la siguiente tabla; en todo caso, todos los funcionarios con contratos indefinidos serán incorporados a la planta, salvo manifiesta voluntad expresada por escrito por el trabajador. Lo anterior, sin perjuicio de que dicho personal deba reunir los demás requisitos señalados en dicho artículo para participar en los señalados concursos:

Escala B del artículo 2 de la resolución N° 20, de 2004, de los Ministerios de Salud, Hacienda, Economía, Fomento y Turismo	Estamento del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente	Grado en la E.U.S. del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente
Profesional 1	Profesional	5
Profesional 2	Profesional	5
Profesional 3	Profesional	6
Profesional 4	Profesional	7
Profesional 5	Profesional	9
Profesional 6	Profesional	10
Profesional 7	Profesional	11
Profesional 8	Profesional	12
Profesional 9	Profesional	13
Profesional 10	Profesional	14
Profesional 11	Profesional	16
Profesional 12	Profesional	16
Profesional 13	Profesional	16
Profesional 14	Profesional	16
Profesional 15	Profesional	16
Profesional 16	Profesional	16
Técnico 9	Técnico	11
Técnico 10	Técnico	11
Técnico 11	Técnico	11
Técnico 12	Técnico	11
Técnico 13	Técnico	11
Técnico 14	Técnico	11
Técnico 15	Técnico	14
Técnico 16	Técnico	15
Técnico 17	Técnico	17
Técnico 18	Técnico	18
Técnico 19	Técnico	20

Escala B del artículo 2 de la resolución N° 20, de 2004, de los Ministerio de Salud, Hacienda, Economía, Fomento y Turismo	Estamento del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente	Grado en la E.U.S. del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente
Técnico 20	Técnico	22
Técnico 21	Técnico	22
Administrativo 11	Administrativo	12
Administrativo 12	Administrativo	12
Administrativo 13	Administrativo	12
Administrativo 14	Administrativo	12
Administrativo 15	Administrativo	14
Administrativo 16	Administrativo	15
Administrativo 17	Administrativo	17
Administrativo 18	Administrativo	18
Administrativo 19	Administrativo	20
Administrativo 20	Administrativo	22
Administrativo 21	Administrativo	22
Auxiliar 14	Auxiliar	16
Auxiliar 15	Auxiliar	16
Auxiliar 16	Auxiliar	16
Auxiliar 17	Auxiliar	17
Auxiliar 18	Auxiliar	18
Auxiliar 19	Auxiliar	20
Auxiliar 20	Auxiliar	22
Auxiliar 21	Auxiliar	22
Auxiliar 22	Auxiliar	23

Para efectos de esta ley, para proceder a asimilar un cargo a contrata en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente a los trabajadores del establecimiento pertenecientes a la escala B del artículo 2 de la resolución N° 20 se utilizará la siguiente tabla de homologación:

Escala B del artículo 2 de la resolución N° 20, de 2004, de los Ministerio de Salud, Hacienda, Economía, Fomento y Turismo	Estamento del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente	Grado de homologación en la E.U.S. del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente
Profesional 1	Profesional	5
Profesional 2	Profesional	5
Profesional 3	Profesional	6
Profesional 4	Profesional	7
Profesional 5	Profesional	9

Escala B del artículo 2 de la resolución N° 20, de 2004, de los Ministerios de Salud, Hacienda, Economía, Fomento y Turismo	Estamento del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente	Grado de homologación en la E.U.S. del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente
Profesional 6	Profesional	10
Profesional 7	Profesional	11
Profesional 8	Profesional	12
Profesional 9	Profesional	13
Profesional 10	Profesional	14
Profesional 11	Profesional	16
Profesional 12	Profesional	16
Profesional 13	Profesional	16
Profesional 14	Profesional	16
Profesional 15	Profesional	16
Profesional 16	Profesional	16
Técnico 9	Técnico	12
Técnico 10	Técnico	12
Técnico 11	Técnico	12
Técnico 12	Técnico	12
Técnico 13	Técnico	12
Técnico 14	Técnico	12
Técnico 15	Técnico	14
Técnico 16	Técnico	15
Técnico 17	Técnico	17
Técnico 18	Técnico	18
Técnico 19	Técnico	20
Técnico 20	Técnico	22
Técnico 21	Técnico	22
Administrativo 11	Administrativo	13
Administrativo 12	Administrativo	13
Administrativo 13	Administrativo	13
Administrativo 14	Administrativo	13
Administrativo 15	Administrativo	14
Administrativo 16	Administrativo	15
Administrativo 17	Administrativo	17
Administrativo 18	Administrativo	18
Administrativo 19	Administrativo	20
Administrativo 20	Administrativo	22
Administrativo 21	Administrativo	22

Escala B del artículo 2 de la resolución N° 20, de 2004, de los Ministerios de Salud, Hacienda, Economía, Fomento y Turismo	Estamento del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente	Grado de homologación en la E.U.S. del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente
Auxiliar 14	Auxiliar	17
Auxiliar 15	Auxiliar	17
Auxiliar 16	Auxiliar	17
Auxiliar 17	Auxiliar	17
Auxiliar 18	Auxiliar	18
Auxiliar 19	Auxiliar	20
Auxiliar 20	Auxiliar	22
Auxiliar 21	Auxiliar	22
Auxiliar 22	Auxiliar	23

Artículo tercero.– El encasillamiento mediante el cual se proveerán los cargos que se creen en las Plantas de Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente en ejercicio de la facultad prevista en el artículo primero transitorio de esta ley, quedará sujeto a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley señalados en dicho artículo, debiéndose considerar lo siguiente:

1. El encasillamiento en los cargos se efectuará por concursos internos, en los que participarán los trabajadores con contrato indefinido del Hospital Padre Alberto Hurtado, pertenecientes a la escala B del artículo 2 de la resolución N° 20.

2. Podrán postular a los concursos señalados en el numeral precedente, quienes, a la fecha del traspaso del establecimiento señalado en el artículo 1, hayan estado contratados en aquél, indefinidamente, por una jornada de 44 horas semanales, y siempre que al momento del llamado a concurso continúen desempeñándose en el establecimiento en esas condiciones.

3. El llamado a los concursos señalados en este artículo, se dispondrá por resolución del Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente dentro de los treinta días siguientes a la publicación de el o de los decretos con fuerza de ley, señalados en el artículo primero transitorio, siempre que dicha fecha sea posterior a la señalada en el numeral 8.

4. Los trabajadores sólo podrán postular a cargos de la planta de personal del estamento correspondiente a las funciones que desempeñaban en el establecimiento y hasta el grado que les corresponda según la tabla del inciso primero del artículo segundo transitorio.

Con todo, los trabajadores en cuestión sólo podrán postular a aquellos cargos respecto de los cuales posean una antigüedad en el establecimiento igual o superior a la menor antigüedad que registre el personal titular del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente que se desempeñe en el correspondiente grado homologado, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, y sólo una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos de encasillamiento que corresponda dictar de conformidad a los decretos con fuerza de ley que fijen la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, en virtud de la ley N° 20.972.

Para estos efectos, la antigüedad del postulante considerará el tiempo desempeñado en el establecimiento y en los Servicios de Salud del artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

5. En los concursos señalados en este artículo, se considerarán los factores de anti-

güedad en el establecimiento y la evaluación de desempeño. Al factor de antigüedad se le aplicará lo dispuesto en el párrafo final del numeral precedente. Por su parte, el factor evaluación considerará la última calificación del trabajador en el establecimiento, siempre que aquél haya sido calificado en lista 1, de distinción, o lista 2, buena.

6. El comité de selección que prepare y realice los concursos a que se refiere este artículo estará conformado por los funcionarios señalados en el artículo 21 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. y considerará la participación, con derecho a voz, de las asociaciones de funcionarios del establecimiento, según el estamento que se concurre y a lo que establezca el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio.

7. La provisión de los cargos se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes.

8. El proceso de encasillamiento dispuesto en este artículo se efectuará una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos de encasillamiento que corresponda dictar de conformidad a los decretos con fuerza de ley que fijen la planta de personal del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente en virtud de la ley N° 20.972.

Artículo cuarto.— Los trabajadores del establecimiento que no resulten seleccionados en los concursos señalados en el artículo anterior, como también aquellos que no postularon a los señalados concursos, pasarán a ser parte del personal a contrata del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, asimilado a la planta que corresponda y al grado de homologación que indica la tabla a que se refiere el inciso segundo del artículo segundo transitorio.

Artículo quinto.— Los trabajadores del establecimiento, pertenecientes a la escala A del artículo 2 de la resolución N° 20, comenzarán a regirse conforme al estatuto del personal aplicable a los profesionales funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo del encasillamiento a que se refiere el artículo siguiente.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, pasarán a ocupar empleos a contrata en la etapa de destinación y formación, el personal que desempeñándose en jornada diurna, tuviese menos de seis años de ejercicio profesional a la fecha de los concursos a que se refiere el artículo siguiente. El personal que tenga 6 o más años de ejercicio profesional a dicha fecha se le aplicará lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo transitorios.

Artículo sexto.— El encasillamiento mediante el cual se proveerán los cargos que se creen en la planta de profesionales funcionarios en ejercicio de la facultad prevista en el artículo primero transitorio quedará sujeta a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley, debiéndose considerar lo siguiente:

1. El encasillamiento de los cargos se efectuará por concursos internos, en los que podrán participar los trabajadores con contrato indefinido del establecimiento que se remuneren de acuerdo a la escala A del artículo 2 de la resolución N° 20, que hayan adquirido la calidad de indefinido previo concurso público y que al momento del llamado al concurso continúen desempeñándose en esa condición. También podrán participar de los concursos a que se refiere este artículo, los profesionales funcionarios con contrato indefinido en el establecimiento que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2001, del Ministerio de Salud, se encontraban en funciones en el Hospital Padre Alberto Hurtado, dependiente del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y que fueron contratados sin solución de continuidad de conformidad a lo establecido en el artículo primero transitorio de dicha normativa.

2. Los trabajadores señalados en el numeral anterior sólo podrán participar del concurso respecto de cargos de jornada de la ley N° 19.664, si tienen 6 o más años de ejercicio profesional a la fecha del concurso y se desempeñen en jornadas diurnas. A su vez, los traba-

jadores señalados en el numeral anterior, sólo podrán concursar a los cargos de jornadas de 28 horas semanales, si a la fecha del concurso se desempeñen en cargos de igual jornada.

3. El personal sólo podrá postular a cargos con igual jornada de horas semanales a la que estuviese desempeñando a la fecha del llamado al concurso. Con todo, si la jornada del trabajador en el establecimiento es diversa a la que resulta aplicable a los profesionales funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, podrá postular a los siguientes cargos:

a) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 16 horas semanales, podrá postular a un cargo de una jornada de 22 horas semanales.

b) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 18 horas semanales, podrá postular a un cargo de una jornada de 22 horas semanales.

c) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 26 horas semanales, podrá postular a un cargo de una jornada de 22 horas semanales.

d) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 36 horas semanales, podrá postular a un cargo de una jornada de 33 horas semanales.

4. La provisión de los cargos se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes.

El personal del establecimiento que sea seleccionado en el respectivo concurso, será nombrado en calidad de titular de un cargo de planta en el Nivel I de la Etapa de Planta Superior del Servicio Metropolitano de Salud Sur Oriente.

5. El o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio, podrán establecer normas sobre la conformación del comité de selección y los factores que a lo menos se considerarán en los concursos.

Artículo séptimo.— Los trabajadores del establecimiento que cumpliendo el requisito señalado en el numeral 1 del artículo anterior, no resulten seleccionados en el concurso a que se refiere dicho artículo o no postulen a él, serán designados en cargos a contrata de profesionales funcionarios asimilados a la Etapa de Planta Superior Nivel I del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, si a la fecha del concurso se desempeñan en jornadas diurnas. Si, por el contrario, tales trabajadores se desempeñasen en jornadas de 28 horas, serán asimilados a cargos a contrata de profesionales funcionarios de la ley N°15.076.

Artículo octavo.— Los trabajadores del establecimiento que conforme a los artículos sexto y séptimo transitorios ingresen a la Etapa de Planta Superior nivel I, podrán someterse al sistema de acreditación que anualmente convoque el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. En caso que dichos funcionarios aprueben la acreditación y accedan a los niveles II o III, se regirán por lo dispuesto en la ley N° 19.664, quedando sujetos a los cupos financieros señalados en el artículo 32 de dicha normativa.

Artículo noveno.— El personal que quede contratado en la Etapa de Destinación y Formación o en la Etapa de Planta Superior, conforme a los artículos quinto, sexto y séptimo transitorios, quedará asimilado a cargos de igual número de horas semanales de jornada al que tenía en el establecimiento. Con todo, si la jornada del trabajador en el establecimiento es diversa a la que resulta aplicable a los profesionales funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, deberá asimilarse a los siguientes cargos pasando a desempeñarse en las jornadas de horas semanales que se indican:

a) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 16 horas semanales, pasará a desempeñarse asimilado a un cargo de una jornada de 22 horas semanales.

b) La o el trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 18 horas semanales, pasará a desempeñarse asimilado a un cargo de una jornada de 22 horas semanales.

c) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 26 horas semanales, pasará a desempeñarse asimilado a un cargo de una jornada de 22 horas semanales.

d) El trabajador contratado en el establecimiento por jornadas de 36 horas semanales,

pasará a desempeñarse asimilado a un cargo de una jornada de 33 horas semanales.

Artículo décimo.— El mayor gasto fiscal que derive del ejercicio de las disposiciones transitorias de esta ley durante su primer año de vigencia no podrá exceder de \$199,2 millones, mientras que en régimen, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de \$104,3 millones.

Artículo décimo primero.— La incorporación del presupuesto del establecimiento de salud experimental Hospital Padre Alberto Hurtado al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, se realizará en el ejercicio presupuestario siguiente a la fecha de entrada en vigencia de los encasillamientos que se efectúen de conformidad a el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio. El período que medie entre dicha fecha y el término del período presupuestario vigente, continuará ejecutándose transitoriamente bajo la denominación de partida, capítulo y programa con que fue aprobado en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo décimo segundo.— La Subsecretaría de Redes Asistenciales realizará un estudio de evaluación del funcionamiento del Hospital Padre Alberto Hurtado en los ámbitos financieros, de gestión, sanitarios y satisfacción de usuarios. Las bases del estudio deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos. Dicho estudio deberá ser enviado a las comisiones de Salud y de Hacienda de ambas Cámaras del Congreso Nacional, el segundo semestre del cuarto año luego de la fecha de entrada en vigencia de los encasillamientos a que se refieren los artículos segundo y quinto transitorios.

Artículo décimo tercero.— Para todos los efectos legales, la antigüedad en el establecimiento de los funcionarios que sean encasillados o contratados asimilados a la planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, se conservará en este último.

Para efectos de la asignación de antigüedad del artículo 6 del decreto ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, se considerará la antigüedad que haya tenido el funcionario en el último grado en que se haya desempeñado en la escala correspondiente al artículo 2 de la resolución N°20, a la fecha de su encasillamiento o contratación asimilados a un cargo de la planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. Con todo, los cambios de grado que se produzcan con ocasión del concurso para la provisión de contratos de carácter indefinido, aprobado a través de la resolución N° 6, de 2017, del Hospital Padre Alberto Hurtado, o de los concursos internos de promoción de contratos de carácter indefinido, aprobados a través de las resoluciones N°s 19 y 20, de 2017, del establecimiento antes señalado, no serán considerados promoción y los funcionarios conservarán, en consecuencia, la antigüedad que tenían en el grado previo a su encasillamiento en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente o su contratación asimilados a su planta.

Artículo décimo cuarto.— Los funcionarios encasillados o contratados asimilados a la planta del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente mantendrán el derecho a la indemnización establecida en el artículo 30 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2000, del Ministerio de Salud, según lo dispuesto en dicho artículo, en caso que se les ponga término a sus servicios por causa no imputable a ellos. Con todo, esta indemnización será equivalente a treinta días de la última remuneración mensual devengada en el Servicio de Salud por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestados continua y exclusivamente en el establecimiento y tendrá un límite máximo de 330 días de remuneración. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de esta indemnización no se considerará una remuneración mensual superior a 90 unidades de fomento del último día del mes anterior al pago, limitándose a dicho monto la base de cálculo. Además, la prohibición dispuesta en el inciso segundo de dicho artículo se aplicará en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

Artículo décimo quinto.— A contar de la fecha del traspaso del establecimiento al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, de conformidad al artículo 1 de esta ley, el Director del Hospital Padre Alberto Hurtado pasará a pertenecer al segundo nivel jerárquico.

A contar de la fecha a que se refiere el inciso anterior, el personal del establecimiento que se encuentre desempeñando cargos de Alta Dirección Pública, mantendrá su nombramiento y continuará rigiéndose por las normas vigentes a la fecha de su designación.

Artículo décimo sexto.— El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público."

Valparaíso, 08 de mayo de 2018.

(Fdo.): *Fernando Soffia Contreras, Secretario de la Comisión de Salud.*

3

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE
CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO EN
MATERIA DE CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O FAENA
(7.691-13)**

Honorable Senado:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social informa en particular acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Diputados señores Osvaldo Andrade, Germán Becker, Pedro Browne, José Manuel Edwards, René Manuel García, Tucapel Jiménez, Nicolás Monckeberg, Leopoldo Pérez y Matías Walker, y del ex Diputado señor Frank Sauerbaum.

Esta iniciativa fue aprobada en general por la Sala del Senado, en sesión de 5 de abril de 2017, oportunidad en que se acordó que también sea conocida en particular por la Comisión de Agricultura.

ASISTENCIA

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, los asesores del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señores Francisco del Río y Ariel Rossel, la asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Paola Fabres, la abogada asesora del Ministerio de Educación, señora Fernanda González, la abogada de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Álvarez. El asesor del Comité Partido Demócrata Cristiano, señor Gerardo Bascuñán y el periodista del Comité Partido por la Democracia, señor Gabriel Muñoz.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: el número 2 (que pasó a ser número 3) del artículo único y el artículo transitorio.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 4, 5, 6, 10, 11.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 9.
- 4.- Indicaciones rechazadas: 1, 2, 3, 7, 8.
- 5.- Indicaciones retiradas:
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles:

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El texto aprobado en general por el Senado consagra en el Código del Trabajo el concepto de contrato por obra o faena, confiriendo el derecho a feriado anual y una indemnización equivalente a dos y medio día de remuneración por cada mes trabajado si el contrato hubiere estado vigente por un mes o más.

PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LAS INDICACIONES PRESENTADAS AL TEXTO APROBADO EN GENERAL

ARTÍCULO ÚNICO QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO

NUMERAL 1 INCORPORA UN ARTÍCULO 10 BIS, NUEVO

El texto del artículo 10 bis define al contrato por obra o faena como la convención por la que el trabajador se obliga con el empleador a ejecutar una obra material o intelectual específica y determinada, en su inicio y en su término, cuya vigencia se encuentra circunscrita o limitada a la duración de la obra.

Asimismo, estipula que las diferentes tareas o etapas de una obra o faena no pueden por sí solas ser objeto de dos o más contratos de este tipo en forma sucesiva, caso en el cual se entenderá que el contrato es de plazo indefinido.

INDICACIONES NÚMEROS 1 Y 2 DEL SENADOR SEÑOR LARRAÍN DIRIGIDAS AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 10 BIS

El Senador señor Larraín formuló la indicación número 2, para suprimir en el inciso segundo los siguientes textos:

- La frase “en su inicio y en su término”.
- La oración final “Las diferentes tareas o etapas de una obra o faena no pueden por sí solas ser objeto de dos o más contratos de este tipo en forma sucesiva, caso en el cual se entenderá que el contrato es de plazo indefinido.”.

INDICACIÓN NÚMERO 3 DEL SENADOR SEÑOR LARRAÍN, PARA INCORPORAR INCISOS NUEVOS EN EL ARTÍCULO 10 BIS

El Senador señor Larraín, mediante la indicación número 3, propone intercalar, a continuación del inciso segundo del artículo 10 bis, dos incisos cuyo texto es idéntico al despatchado por la Cámara de Diputados, que los agregaba al artículo 159 N° 5 del Código del Trabajo.

Tales incisos son los siguientes:

“Se presumirá legalmente que el plazo del contrato es indefinido cuando el trabajador ha prestado servicios continuos o discontinuos en diversas obras o faenas para un mismo empleador, durante 240 días o más en un lapso de 12 meses, contados desde la primera contratación.

Con todo, la presunción señalada en el inciso anterior no se aplicará a los trabajadores cuyos contratos se rijan por el Capítulo II del Título II del Libro I de este Código.”.

Cabe señalar que el inciso segundo propuesto se refiere a los trabajadores agrícolas.

Analizadas en conjunto las indicaciones números 1, 2 y 3, el coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, concordó con el Senador señor Letelier en cuanto ellas dicen relación con la estructura base de la definición del contrato por obra o faena, que fue discutido latamente en el primer informe.

Agregó que la indicación número 3 es totalmente contraria al espíritu de lo acordado en general por la Comisión y por la Sala del Senado, ya que revive el texto despachado por la Cámara de Diputados, respecto del cual tanto trabajadores como empleadores opinaron que era totalmente insuficiente.

Afirmó que la propuesta no resuelve las problemáticas que afectan a los trabajadores por obra o faena y no considera adecuadamente las particularidades que permiten definir dicha figura contractual, tal como fue descrito por las organizaciones que expusieron ante la Comisión.

-Puestas en votación las indicaciones números 1, 2 y 3 fueron rechazadas por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Letelier.

INDICACIÓN NÚMERO 4 DEL SENADOR SEÑOR HORVATH, DIRIGIDA AL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 10 BIS

El texto aprobado en general del inciso tercero del artículo 10 bis explicita cuáles contratos no se considerarán por obra o faena.

El Senador señor Horvath, formuló la indicación número 4, para incorporar como frase final del inciso tercero una que deja explícita la participación de los tribunales de justicia en caso de controversia acerca del carácter de un contrato.

-Puesta en votación la indicación número 4 fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Letelier.

INDICACIÓN NÚMERO 5 DE LA SENADORA SEÑORA GOIC, PARA INTERCALAR UN NUMERAL NUEVO, CON LA FINALIDAD DEMODIFICAR EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO

El artículo 41 del Código del Trabajo describe lo que se entiende por remuneración y en el inciso segundo explicita los ítems que no constituyen remuneración, entre los cuales se individualiza la indemnización por años de servicios.

La Senadora señora Goic, conforme a la indicación número 5 propone sustituir la expresión referida a la indemnización por años de servicios por otra a las indemnizaciones establecidas, dado que en el artículo 163 –que regula la indemnización por años de servicios- se incorporó la indemnización para los contratos por obra o faena.

La Senadora señora Goic comentó que es una norma de adecuación a lo ya acordado respecto del artículo 163 del Código del Trabajo.

-Puesta en votación la indicación número 5 fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Letelier.

**INDICACIÓN NÚMERO 6 DE LA SENADORA SEÑORA GOIC, PARA
AGREGAR UN NUMERAL NUEVO, CUYO OBJETIVO ES MODIFICAR
EL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO**

El artículo 162 del Código del Trabajo regula la comunicación de la terminación del contrato de trabajo y en el inciso cuarto especifica tal obligación cuando el empleador invoque la causal de necesidades de la empresa.

La Senadora señora Goic, mediante la ^{indicación}ido, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 163.

-Puesta en votación la indicación número 5 fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Letelier.

**NUMERAL 3 DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL, QUE
REGULA INDEMNIZACIÓN POR EL TIEMPO SERVIDO EN UN CONTRATO
POR OBRA O FAENA**

El texto aprobado en general incorpora en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo las siguientes oraciones finales: “Si el contrato celebrado para una obra o faena determinada, hubiere estado vigente por un mes o más, el empleador deberá pagar al trabajador al momento de su terminación, una indemnización equivalente a dos y medio día de remuneración por cada mes trabajado y fracción superior a quince días, calculada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 172, siendo aplicable a ésta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la ley N° 19.728. No corresponderá el pago de la prestación antes señalada, si se pusiere término al contrato por alguno de los casos contemplados en el artículo 159, en los números 2 y 3 o el empleador le pusiere término por alguna de las causales señaladas en el artículo 160.”.

**INDICACIÓN NÚMERO 7 DEL SENADOR SEÑOR NAVARRO, PARA
AUMENTAR LA INDEMNIZACIÓN DE 2 Y MEDIO DÍA DE
REMUNERACIÓN POR UNA DE 11 DÍAS POR CADA MES TRABAJADO**

El Senador señor Navarro formuló la indicación número 7, cuyo objetivo es disponer que la indemnización para el término del contrato por obra o faena se aumente de dos y medio día de remuneración a once días.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, recordó que la indemnización de dos y medio día de remuneración mantiene la simetría de las indemnizaciones por años de servicio, que equivalen a un 8,33%, con respecto a aquellos que nunca iban a tener indemnización por años de servicio, porque eran trabajadores por obra o faena.

En consecuencia, indicó que subir la indemnización a once días desnaturaliza y desestructura todo el sistema indemnizatorio.

-Puesta en votación la indicación número 7 fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Letelier.

**INDICACIÓN NÚMERO 8 DEL SENADOR SEÑOR LARRAÍN, PARA
INTERCALAR UN INCISO EN EL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO DEL
TRABAJO, CON LA FINALIDAD DE EXCEPCIONAR DE LA APLICACIÓN
DE LA INDEMNIZACIÓN POR OBRA O FAENA A LOS
TRABAJADORES AGRÍCOLAS**

El Senador señor Larraín formuló la indicación número 8, cuya propuesta es consignar en el artículo 163 del Código del Trabajo que la indemnización establecida para la terminación de los contratos de obra o faena no es aplicable a los trabajadores agrícolas.

El asesor jurídico del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Ariel Rossel, opinó que hacer diferencias por tipos de trabajo es una materia muy delicada dentro del Código del Trabajo, puesto que el sistema indemnizatorio es aplicable a todo trabajador. Por lo tanto, afirmó que, en general, no resulta adecuado establecer un tratamiento diferenciado entre distintos grupos de trabajadores, incluyendo las normas relativas a sus regímenes indemnizatorios ante la terminación del contrato de trabajo, las que deben ser aplicadas en igualdad de condiciones.

-Puesta en votación la indicación número 8 fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Letelier.

**INDICACIÓN NÚMERO 9 DE LA SENADORA SEÑORA GOIC, PARA
INCORPORAR UN ARTÍCULO NUEVO AL CÓDIGO DEL TRABAJO,
REFERIDO A LA EXTENSIÓN DE LAS EXIGENCIAS DEL PAGO DE
INDEMNIZACIÓN POR NECESIDADES DE LA EMPRESA AL
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR OBRA O FAENA**

La Senadora señora Goic hizo presente la indicación número 9, cuyo objetivo es agregar un artículo 169 bis al Código del Trabajo, que establece lo siguiente:

“Art. 169 bis. Se aplicará lo dispuesto en la letra a) del artículo precedente, en lo pertinente, a la indemnización que el empleador deberá pagar al trabajador al momento de la terminación del contrato celebrado para una obra o faena determinada, establecida en el artículo 163.”.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río expresó que la intención de la propuesta es correcta, pero tendría mayor relación si se ubica, con modificaciones, como inciso final del artículo 169 del Código del Trabajo.

La Comisión acordó aprobar la indicación, con enmiendas y ubicando el texto como inciso final del artículo 169 del Código del Trabajo.

En consecuencia, el texto del nuevo inciso es el siguiente:

“Lo dispuesto en la letra a) del presente artículo, se aplicará a la indemnización que el empleador está obligado a pagar al trabajador por causa de la terminación del contrato celebrado para una obra o faena determinada, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 163.”.

-Puesta en votación la indicación número 9 fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Letelier.

**INDICACIONES NÚMEROS 10 Y 11 DE LA SENADORA SEÑORA GOIC,
PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 172 Y 173 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO,
QUE REGULAN EL PAGO DE DISTINTAS INDEMNIZACIONES, DE
MANERA DE INCLUIR LA REFERENCIA AL ARTÍCULO 163**

La Senadora señora Goic, mediante las indicaciones números 10 y 11, intercala la mención al artículo 163, que contiene la indemnización por el término del contrato por obra o faena, en los artículos 172 y 173 del Código del Trabajo. Estos últimos regulan la última remuneración mensual y el reajuste de las indemnizaciones.

-Puestas en votación las indicaciones números 10 y 11, fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Letelier.

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por la Sala del Senado:

ARTÍCULO ÚNICO

Número 1

Artículo 10 bis, nuevo

Ha intercalado, a continuación de la locución “Inspección del Trabajo respectiva”, la frase siguiente: “, sin perjuicio de las facultades de los tribunales de justicia en caso de controversia”.

(Unanimidad 3X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senador Letelier. Indicación número 4).

Ha incorporado, a continuación del número 1, el siguiente nuevo:

“2.– Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 41, la expresión “la indemnización por años de servicios establecida” por “las indemnizaciones establecidas”.”.

(Unanimidad 3X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senador Letelier. Indicación número 5).

Número 2

Artículo 67

Ha pasado a ser número 3, sin modificaciones.

Ha incorporado, a continuación del número 2, que ha pasado a ser número 3, el siguiente nuevo:

“4.– Agrégase en el inciso cuarto del artículo 162, la siguiente oración final: “Igual indicación deberá contener la comunicación de la terminación del contrato celebrado para una obra o faena determinada, cuando corresponda el pago de indemnización por el tiempo servido, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 163.”.”.

(Unanimidad 3X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senador Letelier. Indicación número 6).

Número 3

Artículo 163

Ha pasado a ser número 5, sin modificaciones.

Ha incorporado, a continuación del número 3, que ha pasado a ser número 5, el siguiente nuevo:

“6.– Agrégase en el artículo 169 el siguiente inciso final:

“Lo dispuesto en la letra a) de este artículo, se aplicará a la indemnización que el empleador está obligado a pagar al trabajador por causa de la terminación del contrato celebrado para una obra o faena determinada, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 163.”.”.

(Unanimidad 3X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senador Letelier. Indicación número 9, con enmiendas).

Ha incorporado los siguientes números nuevos:

“7.– Intercálase en el artículo 172, a continuación de la palabra “artículos”, la expresión “163,”.

(Unanimidad 3X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senador Letelier. Indicación número 10).

“8.– Intercálase en el artículo 173, a continuación de la palabra “artículos”, la expresión “163,”.”.

(Unanimidad 3X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senador Letelier. Indicación número 11).

Artículo transitorio

Ha reemplazado la expresión “numeral 3” por “número 5”.

(Adecuación formal)

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad a los acuerdos adoptados, el texto del proyecto de ley es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.– Modifícase el Código del Trabajo de la siguiente manera:

1.– Incorpórase, a continuación del artículo 10, el siguiente artículo 10 bis, nuevo:

“Artículo 10 bis.– Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 6 del artículo 10, las partes podrán celebrar un contrato por una obra o faena determinada.

El contrato por obra o faena es aquella convención por la que el trabajador se obliga con el respectivo empleador a ejecutar una obra material o intelectual específica y determinada, en su inicio y en su término, cuya vigencia se encuentra circunscrita o limitada a la duración de aquella. Las diferentes tareas o etapas de una obra o faena no pueden por sí solas ser objeto de dos o más contratos de este tipo en forma sucesiva, caso en el cual se entenderá que el contrato es de plazo indefinido.

No revestirán el carácter de contratos por obra o faena aquellos que implican la realización de labores o servicios de carácter permanente y que, como tales, no cesan o concluyen conforme a su naturaleza, lo cual se determinará en cada caso específico por la Inspección del Trabajo respectiva, sin perjuicio de las facultades de los tribunales de justicia en caso de controversia.”.

2.– Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 41, la expresión “la indemnización por años de servicios establecida” por “las indemnizaciones establecidas”.

3.– Agrégase, en el artículo 67, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero, a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“Igual derecho asistirá al trabajador que prestare servicios continuos al mismo empleador en virtud de dos o más contratos celebrados por obra o faena determinada y que sobrepasen el año. Con todo, y sólo para estos efectos, el trabajador podrá optar para que el pago de su feriado proporcional se difiera al momento de hacerlo efectivo en las condiciones señaladas en este inciso, debiendo dejar constancia expresa de ello en el respectivo finiquito. En caso que los contratos no sobrepasen el año y el trabajador hubiere diferido el pago de los feriados conforme lo señala este inciso, el empleador deberá pagar en el último finiquito la totalidad de los feriados adeudados.”.

4.– Agrégase en el inciso cuarto del artículo 162, la siguiente oración final: “Igual indicación deberá contener la comunicación de la terminación del contrato celebrado para una obra o faena determinada, cuando corresponda el pago de indemnización por el tiempo servido, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 163.

5.– Incorpóranse en el inciso segundo del artículo 163, las siguientes oraciones finales: “Si el contrato celebrado para una obra o faena determinada, hubiere estado vigente por un mes o más, el empleador deberá pagar al trabajador al momento de su terminación, una indemnización equivalente a dos y medio día de remuneración por cada mes trabajado y fracción superior a quince días, calculada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 172, siendo aplicable a ésta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la ley N° 19.728. No corresponderá el pago de la prestación antes señalada, si se pusiere término al contrato por alguno de los casos contemplados en el artículo 159, en los números 2 y 3 o el empleador le pusiere término por alguna de las causales señaladas en el artículo 160.”.

6.– Agrégase en el artículo 169 el siguiente inciso final:

“Lo dispuesto en la letra a) de este artículo, se aplicará a la indemnización que el empleador está obligado a pagar al trabajador por causa de la terminación del contrato celebrado para una obra o faena determinada, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 163.”.

7.– Intercálase en el artículo 172, a continuación de la palabra “artículos”, la expresión “163,”.

8.– Intercálase en el artículo 173, a continuación de la palabra “artículos”, la expresión “163,”.

Artículo transitorio.– Las normas de esta ley comenzarán a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación, salvo la contenida en el número 5 que modifica el artículo 163 del Código del Trabajo, la cual será aplicable a los contratos por obra o faena determinada que se celebren a partir de los 90 días contados desde la publicación de la presente ley.”.

Acordado en sesión celebrada el día 24 de enero de 2018, con asistencia de la Senadora señora Carolina Goic Borojevic (Presidenta), de la Senadora Adriana Muñoz D’Albora y del Senador señor Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 24 de enero de 2018.

(Fdo.): Pilar Silva García De Cortázar, Secretaria Abogada de la Comisión.

***INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE
CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL “ACUERDO SOBRE EL
ESTATUS Y LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL
SOBRE PERSONAS DESAPARECIDAS”, SUSCRITO EN
BRUSELAS, EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014
(11.512-10)***

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República, de fecha 20 de octubre de 2017.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 9 de enero de 2018, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Ministro (S), señor Alfonso Silva; la Directora Jurídica, señora Carolina Valdivia, y el Tercer Secretario de la Dirección de Asuntos Parlamentarios, señor Rodrigo Matamoros.

También concurrieron, de la Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Cristián Barros.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, la analista, señora Bárbara Horzella.

De la Oficina del Senador Ricardo Lagos, la asesora, señora Leslie Sánchez.

De la oficina del Senador Alejandro García-Huidobro, el asesor, señor Ignacio Morandé.

Del Comité del Partido para la Democracia, el periodista, señor Gabriel Muñoz.

Del Comité del Partido Socialista, el asesor, señor Nicolás Godoy.

De la oficina del Senador Jorge Pizarro, la asesora, señorita Joanna Valenzuela.

De la oficina del Senador Manuel José Ossandón, la Jefa de Gabinete, señora María Angélica Villadangos, y el asesor, señor José Tomás Hughes.

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.— Antecedentes Jurídicos.— Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de “Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.”.

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.— Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República.— El Ejecutivo señala que el “Acuerdo sobre el Estatus y las Funciones de la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas”, fue suscrito en Bruselas, el 15 de diciembre de 2014.

Añade que el tratado le otorga a la Comisión Internacional de Personas Desaparecidas (“ICMP”, por sus siglas en inglés) un nuevo estatuto jurídico, constituyéndola como una Organización Internacional, con su propia gobernanza y capacidad internacional. Ello, en razón a que el tema de las personas desaparecidas se ha entendido acertadamente como un desafío mundial y que, por lo tanto, exige una respuesta internacional organizada. Agrega que la Comisión ha estado a la vanguardia de los esfuerzos para desarrollar tal respuesta.

El Mensaje indica que la referida Comisión es la única Organización Internacional dedicada exclusivamente a ayudar a los países en los esfuerzos para hacer frente a los casos de personas desaparecidas por conflictos armados, violaciones de los derechos humanos, desastres naturales, crimen organizado, la migración y otras causas, y fue creada por iniciativa del ex Presidente de los Estados Unidos, señor Bill Clinton, en 1996, en la Cumbre del G-7 en Lyon, Francia.

Por último, el Ejecutivo señala que Chile firmó el presente Acuerdo el 14 de diciembre de 2015, lo que le otorga la calidad de miembro originario.

3.– Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.– Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 23 de noviembre de 2017, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 28 de noviembre de 2017 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 4 de enero de 2018, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 83 votos a favor.

4. Instrumento Internacional.– Esta Convención consta de un Preámbulo y nueve artículos, que se reseñan a continuación.

En el Preámbulo, las Partes consignan su preocupación por la gran cantidad de personas que desaparecen cada año, por distintas causales, siendo un problema mundial que exige una respuesta internacional estructurada y sostenible. Asimismo, reconocen el trabajo exitoso de la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas, acordando establecer su estatus legal como Organización Internacional, con el fin de permitirle desempeñar mejor sus funciones en este ámbito.

El artículo I constituye a la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas como Organización Internacional, la cual tendrá personalidad jurídica internacional plena y las facultades que puedan ser necesarias para ejercer sus funciones y conseguir sus objetivos, rigiéndose por el presente Acuerdo.

Seguidamente, el artículo II detalla el mandato de la Comisión, señalando que trabaja para asegurar la cooperación de los gobiernos y otras autoridades en la localización de personas desaparecidas como resultado de conflictos armados, violaciones de los derechos humanos, desastres naturales y ocasionados por el hombre y otras causas involuntarias, y en asistirlos en dicha búsqueda. Asimismo, agrega esta norma que la Comisión también apoya el trabajo de otras organizaciones en sus esfuerzos, promueve la participación pública en sus actividades y contribuye al desarrollo de expresiones adecuadas de conmemoración y homenaje a los desaparecidos.

El artículo III establece que la Comisión estará formada por una Junta de Comisionados, un director general y determinado personal. Los comisionados serán nombrados entre personas eminentes. Añade que los actuales miembros de la Junta de Comisionados aparecen enumerados en el Anexo de este Acuerdo.

Agrega que la Junta de Comisionados podrá adoptar resoluciones relativas, entre otros asuntos, al nombramiento de comisionados y sus términos en el cargo, los términos de nombramiento del director general y otro personal de la Comisión. Indica que la Junta de

Comisionados adoptará un programa de trabajo que podrá ser modificado cada cierto tiempo. El programa de trabajo no superará normalmente los cinco años e incluirá los requisitos de la Comisión para completar dicho trabajo.

A su vez, el artículo IV dispone que la Conferencia representará a los Estados Parte del Acuerdo. Añade que el gobierno de cada Estado Parte nombrará un representante para que actúe como miembro de la Conferencia.

Agrega que la Junta de Comisionados y el director general convocarán la reunión de la Conferencia cada 3 años. Añade que la Conferencia: estudiará los informes de actividad de la Comisión; propondrá directivas políticas para el programa de trabajo de la Junta de Comisionados; recomendará a los Estados Parte medidas para promover los objetivos de la Comisión, y adoptará las normas de procedimiento de la Conferencia.

El artículo V señala que el Comité Económico representará a los Estados Parte que hayan apoyado económicamente a la Comisión durante un periodo especificado.

Agrega que el gobierno de cada Estado Parte mencionado en el párrafo 1 de este artículo nombrará un representante para que actúe como miembro del Comité. Añade que el Comité: estudiará el informe de actividad de la Comisión relativo al año anterior y al año próximo; adoptará recomendaciones sobre la gestión económica de la Comisión, con respecto a las cuales tendrá en cuenta las opiniones de contribuidores importantes a la Comisión; revisará y aprobará las Normas Económicas de la Comisión y el formato de presentación de informes, y adoptará las reglas de procedimiento del Comité. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

Luego, el artículo VI otorga a la Comisión facultades para que pueda ejercer sus funciones y cumplir sus propósitos. Éstas son: adquirir y disponer de bienes inmuebles y muebles; celebrar contratos y otros tipos de acuerdos, incluidos acuerdos para gestionar cuentas bancarias y realizar otras transacciones bancarias y económicas; emplear personal; ser parte demandante y parte demandada en procedimientos judiciales; y adoptar todas las demás acciones legales necesarias para conseguir los objetivos de la Comisión.

El artículo VII estipula que la Comisión se establecerá en La Haya, Países Bajos, y celebrará un tratado de sede con dicho Estado, y de igual manera buscará alcanzar acuerdos con los gobiernos de los Estados donde desempeñe sus actividades.

A continuación, el artículo VIII estatuye que todas las necesidades económicas de la Comisión se cubrirán a través de contribuciones voluntarias, subvenciones, donaciones y formas similares de ingresos, por lo que no se exigirá a ningún Estado Parte de este Acuerdo, ni a ningún otro Estado u organización internacional, que hagan contribuciones obligatorias o de otro tipo.

Finalmente, el artículo IX regula materias usuales en este tipo de instrumentos internacionales, tales como: firma, ratificación, aceptación o aprobación; adhesión; entrada en vigor; retiro; duración; y país depositario.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Lagos colocó en discusión el proyecto.

El Ministro de Relaciones Exteriores (S), señor Alfonso Silva, señaló que la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas fue creada en 1996. Añadió que ha tenido una relevante actuación en enfrentar situaciones de personas desaparecidas de manera forzada.

Recordó que el año 2014, Reino Unido, Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo y Suecia suscribieron este tratado, por el cual se le otorga a esta Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas un carácter jurídico de organización internacional. Precisó que tendrá

dicha personalidad jurídica, siendo sus funciones similares a las que tenía antiguamente, pues nació como una institución privada, esto es: dedicarse a ayudar a los países, en forma no vinculante, a los esfuerzos para hacer frente a casos de personas desaparecidas, en situación de conflictos armados, violaciones a los derechos humanos, desastres naturales, crimen organizado, migración, entre otros. Informó que Chile firmó este Acuerdo el 14 de diciembre de 2015.

Agregó que el Acuerdo se hace cargo de la preocupación por la enorme cantidad de personas desaparecidas cada año, por las causales ya señaladas, siendo la más preocupante la que se refiere a desapariciones forzadas por violaciones a los derechos humanos.

Explicó que la citada personalidad jurídica le permitirá a la Comisión Internacional tener las facultades necesarias para ejercer sus funciones, con miras a alcanzar la cooperación de los gobiernos y otras autoridades, a fin de localizar personas desaparecidas, como resultado de los hechos ya señalados.

Informó que la estructura de la Comisión estará constituida por la Junta de Comisionados; el Director General; la Conferencia de los Estados Parte y el Comité Económico.

Enseguida, expresó que el Tratado le otorga a la Organización las facultades para contraer contratos, arrendar o comprar inmuebles y celebrar contratos de recursos humanos. Añadió que la sede principal estará en la ciudad de La Haya, Holanda, y que no será financiada por los Estados miembros, sino que a través de erogaciones privadas.

Destacó que este instrumento internacional es relevante para Chile, pues nuestro país tiene una historia de preocupación sobre este tema, por la situación de los desaparecidos forzados, por lo que sería poco comprensible que nuestro país no fuera parte de esta Convención.

Luego, el Honorable Senador señor Lagos preguntó qué países la han suscrito, si Estados Unidos lo ha hecho y si está inserta en el sistema de Naciones Unidas.

El Canciller subrogante contestó que, hasta el momento, seis Estados lo han suscrito. Añadió que otros países, entre ellos latinoamericanos, la están analizando y que Estados Unidos no la ha suscrito. Añadió que el umbral es menor que el del Tratado de Roma y que, además, no es vinculante y que, si bien no está dentro del sistema de Naciones Unidas, coopera con él.

La Directora Jurídica, señora Carolina Valdivia, agregó que la Comisión nace por la preocupación que se genera con el conflicto de la ex Yugoslavia, por ello se pide la transformación de la Organización, de una que actuaba como persona privada, a una organización de carácter internacional. Todo ello impulsado en su momento, por el ex Presidente Clinton.

Por su parte, el Honorable Senador señor Pizarro consultó si era vinculante.

El Ministro subrogante respondió que no es vinculante, ya que busca la cooperación con los Estados, a fin de encontrar fórmulas que prevengan la desaparición o que permitan encontrar a los desaparecidos en las situaciones descritas.

La señora Valdivia agregó que, por ejemplo, permite solicitar cooperación para que nos ayuden en la búsqueda de personas en el caso de un desastre.

El Canciller subrogante, señor Silva, puntualizó que también en el caso de violaciones a los derechos humanos.

A su vez, el Honorable Senador señor Moreira preguntó por qué se necesitaba de un proyecto de esta naturaleza.

El Ministro subrogante, señor Silva, contestó que como se crea un Organismo a través de una Convención, requiere pasar por el Congreso. En cuanto a Estados Unidos, expresó que dicho país impulsa todos estos convenios y normalmente no los suscribe.

A continuación, el Honorable Senador señor Pizarro consultó cómo opera la institución.

Enseguida, el Honorable Senador señor Lagos preguntó si estaba operativo.

El Canciller subrogante, señor Silva, contestó que anteriormente era una Comisión no

gubernamental. Añadió que, efectivamente, ha estado operando. Añadió que, de hecho, ha tenido vínculos con Chile.

La señora Valdivia agregó que, actualmente, está prestando cooperación en Nigeria.

El Ministro subrogante, señor Silva, explicó que la Comisión hace entrenamiento de personal y entregan conocimiento y colaboran en la búsqueda de las personas a través de sus expertos.

A continuación, el Honorable Senador señor Pizarro preguntó respecto a la forma de financiamiento de la Comisión.

Por su parte, el Honorable Senador señor Lagos consultó si los funcionarios de la Comisión tendrán inmunidad.

Sobre las preguntas anteriores, el Canciller subrogante, señor Silva, respondió que se tendría que hacer un convenio especial con ellos si es que se instalaran en nuestro país.

Respecto al financiamiento, señaló que es privado, pero si uno solicita un acuerdo de cooperación, podría ser que pidan una contribución para pagar la estadía o los traslados.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Lagos, Moreira, Ossandón y Pizarro.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.— Apruébase el “Acuerdo sobre el Estatus y las Funciones de la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas”, suscrito en Bruselas, el 15 de diciembre de 2014.”.

Acordado en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), Iván Moreira Barros, José Manuel Ossandón Irrarrázabal y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 8 de mayo de 2018.

(Fdo.): Julio Cámara Oyarzo, Secretario.

